



KREAN, S.COOP.

**GORBEIALDEAKO
EKIOLA S.COOP**



Plan Especial

Parque Fotovoltaico Ekiola en Etxabarri Ibiña, Zigoitia (Araba)

Plan Berezia

Promotor • Sustatzailea

Gorbeialdeako Ekiola S.Coop.

Fasea • Fasea

Aprobación definitiva • Behin-betiko onarpena

Fecha • Data

febrero 2023 otsaila

Equipo redactor • Talde egilea

Larraitz Sasiain, arquitecta (Col.nº 3.760 COAVN)

Índice general

- DOCUMENTO A. MEMORIA Y ANEXOS
- DOCUMENTO B. NORMATIVA URBANÍSTICA
- DOCUMENTO C. DIRECTRICES DE ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN
- DOCUMENTO D. ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA
- DOCUMENTO E. RESUMEN EJECUTIVO
- DOCUMENTO F. PLANOS

A memoria informativa y justificativa

Plan Especial
Parque Fotovoltaico Ekiola
en Etxabarri Ibiña, Zigoitia (Araba)
Plan Berezia

EGINBIDEA
DILIGENCIA

Fasea ■ Fase: **BEHIN BETIKO ONESPENA ■ APROBACIÓN DEFINITIVA**

*PLAN ESPECIAL PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PARQUE
FOTOVOLTAICO EKIOLA EN ETXABARRI-IBIÑA, EN LAS
PARCELAS 1.186 Y 1.102 DEL POLÍGONO 6 DE ZIGOITIA*

Foru agiundua ■ Orden foral: **85/2023**

Data ■ Fecha: **04/05/2023**



Arabako Foru Aldundia
Diputación Foral de Álava

aurkibidea • índice

1.	ANTECEDENTES	3
2.	INTERÉS DE UNA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA EN LA CUADRILLA DE GORBEIALDEA	3
2.1.	Beneficios de la energía solar fotovoltaica	3
2.2.	Consumo Eléctrico en Euskadi	4
2.3.	Proyecto Ekiola: modelo cooperativo de consumo	8
3.	OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL	9
3.1.	Alcance y objeto del Plan Especial	9
3.2.	Justificación de la figura utilizada	9
3.3.	Condicionantes normativos	10
3.4.	Tramitación y justificación del presente documento	11
4.	DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ÁMBITO	14
4.1.	Ubicación y delimitación del ámbito	14
4.2.	Características físicas	15
4.3.	Estructura de la propiedad	16
4.4.	Reportaje fotográfico	17
5.	SITUACIÓN URBANÍSTICA	20
5.1.	Normas Subsidiarias de Zigoitia	20
6.	ORDENACIÓN TERRITORIAL	22
6.1.	Directrices de ordenación territorial	22
6.2.	Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables	23
6.3.	Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Álava Central	23
7.	PRINCIPALES CONDICIONANTES SECTORIALES Y MEDIOAMBIENTALES	27
7.1.	Condicionantes derivados del aeropuerto de Vitoria-Gasteiz	27
7.2.	Plan Territorial Sectorial Agroforestal	28
7.3.	Afecciones de la carretera N-622	29
7.4.	Servidumbres al Camino Rural (código 018-11-105)	29
7.5.	Servidumbres de las infraestructuras de servicios	30
7.6.	Afecciones acústicas	30
8.	PROPUESTA DE ORDENACIÓN	31
8.1.	Análisis de alternativas de ubicación para la planta fotovoltaica	31
8.2.	Descripción de la ordenación propuesta	36

8.3.	Justificación del cumplimiento de la normativa vigente	39
9.	DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA.....	41
9.1.	Módulos Fotovoltaicos.....	41
9.2.	Inversor Fotovoltaico	45
9.3.	Estructura Soporte	47
9.4.	Centro de Transformación.....	48
10.	INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.....	48
10.1.	Incorporación de las determinaciones del Informe Ambiental Estratégico	48
10.2.	Medidas preventivas, correctoras tomando en consideración el cambio climático	49
10.3.	Otros aspectos considerados	52
11.	SOSTENIBILIDAD SOCIAL	52
11.1.	Impacto en función del género	52
11.2.	Evaluación del impacto respecto a la normalización del uso del euskera	53
11.3.	Programa de participación ciudadana	54
12.	ANEXO 1: AFECCIONES PAISAJÍSTICAS	56
12.1.	Valoración de las afecciones paisajísticas	56
12.2.	Análisis de la afección.....	56
12.3.	Conclusiones.....	58
13.	ANEXO 2: AFECCIÓN SECTORIAL AGRARIA	59
13.1.	Introducción.....	59
13.2.	Reversibilidad del uso fotovoltaico	59
13.3.	Afección agraria	59
13.4.	Superficies afectadas por la posible emisión de contaminantes	59
13.5.	Conclusiones.....	60
14.	ANEXO 3: JUSTIFICACIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO DE LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA	60

1. ANTECEDENTES

Euskadi se está sumando al proceso de transición energética en marcha en el mundo para reducir las emisiones de efecto invernadero a la atmósfera y según los últimos datos del Ente Vasco de la Energía (EVE) al cierre de 2018, el peso, en porcentaje, de las energías renovables que se consumen en la CAV ya alcanzan el 7,9% sobre el CFE Consumo Energético Final.

El sol emite sobre la Tierra en tan solo una hora la misma cantidad de energía que consume toda la humanidad en un año. Esta es una fuente de energía no contaminante, renovable y gratuita. La energía solar fotovoltaica consiste en el aprovechamiento y transformación de la energía luminosa que recibimos del sol en energía eléctrica, mediante células de Silicio, que, al contacto con la luz, producen corriente eléctrica. A este fenómeno se le conoce como efecto fotovoltaico.

Dentro de las energías renovables, esta transformación directa de la energía solar en energía eléctrica por el efecto fotovoltaico, constituye una solución de características especialmente interesantes, muy versátil, muy sencilla de operar y rápida de instalar.

El parque fotovoltaico Ekiola de Gorbeialdea, objeto del presente proyecto, se ubica en el municipio de Zigoitia concretamente en Etxabarrí Ibiña, cerca del Centro Comercial Gorbeialdea. La máxima potencia instalable será de 2,3 MWp, con una estimación de producción anual de 3123 MWh.. Lo promueve Gorbeialdeako Ekiola S.Coop., formada por la Diputación Foral de Álava (Enargi), el Ente Vasco de la Energía (CADEM) y Grupo Krea., siendo su objetivo constituir una comunidad energética cooperativa.

La creación de comunidades energéticas cooperativas está alineada con la normativa europea y permite la participación de ciudadanos en la generación renovable. Este modelo pretende dar un paso más en el impulso de la transición energética. El presente proyecto fotovoltaico supone unos beneficios medioambientales en términos de desarrollo sostenible y lucha contra el cambio climático, formando parte de la estrategia del Gobierno Vasco para la descarbonización de la economía, lo que justifica su interés público y social

2. INTERÉS DE UNA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA EN LA CUADRILLA DE GORBEIALDEA

2.1. Beneficios de la energía solar fotovoltaica

Las instalaciones fotovoltaicas no producen ni ruidos, ni ningún tipo de molestia, ni impacto negativo medioambiental. Al contrario, con su instalación se evita el vertido a la atmósfera de los gases procedentes de la generación de energía eléctrica a través de otras fuentes contaminantes, con lo que se está contribuyendo de manera activa a la mejora del medio ambiente y al cumplimiento de compromisos internacionales como el Protocolo de Kyoto.

Este tipo de instalaciones contribuyen a crear un desarrollo sostenible en la medida en que genera energía de manera limpia y 100% renovable, además de, por su carácter distribuido, reducir las pérdidas que implica el transporte a largas distancias de la energía generada en las centrales convencionales.

El factor de emisión del mix eléctrico es el valor que expresa las emisiones de CO₂ asociadas a la generación de la electricidad que se consume y, por tanto, es un indicador de las fuentes de energía utilizadas para producir dicha electricidad. Cuanto más bajo es el mix, mayor es la contribución de fuentes energéticas de origen renovable o bajas en carbono. La Garantía de Origen y Etiquetado de la Electricidad (GdO) es una acreditación expedida por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) que asegura que una cantidad determinada de energía eléctrica, medida en MWh, se ha obtenido a partir de fuentes renovables y cogeneración de alta eficiencia,

en un periodo determinado.

El factor de emisión reconocido a las comercializadoras sin garantía de Origen de Electricidad en 2019 fue de:

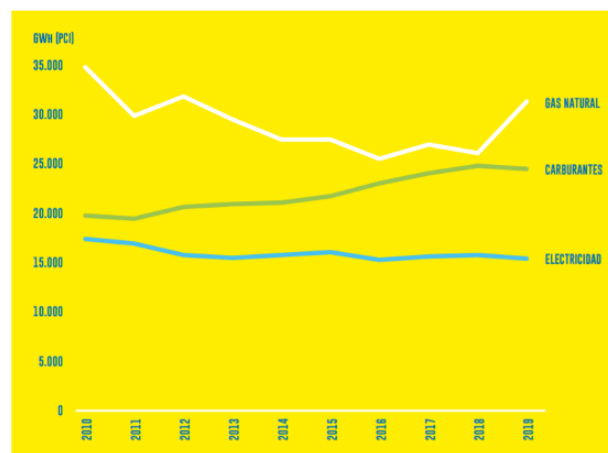
- 0,241 kg de CO₂ por cada kWh producido
- 0.75 mg de Residuos Radiactivos de Alta Actividad por cada kWh producido

2.2. Consumo Eléctrico en Euskadi

El consumo eléctrico de Euskadi en 2019 se redujo un 2,2% respecto al año anterior, y alcanzó los 14.965 GWh, lo que supone estar un 9,3% por debajo del nivel de 2011. Los sectores mantienen su representatividad en el consumo eléctrico: la industria consume el 53% del consumo eléctrico, el sector servicios el 22% y el sector doméstico el 17%. El transporte por ferrocarril supera ligeramente el 1%, mientras que las refinerías de petróleo representan casi el 4%.

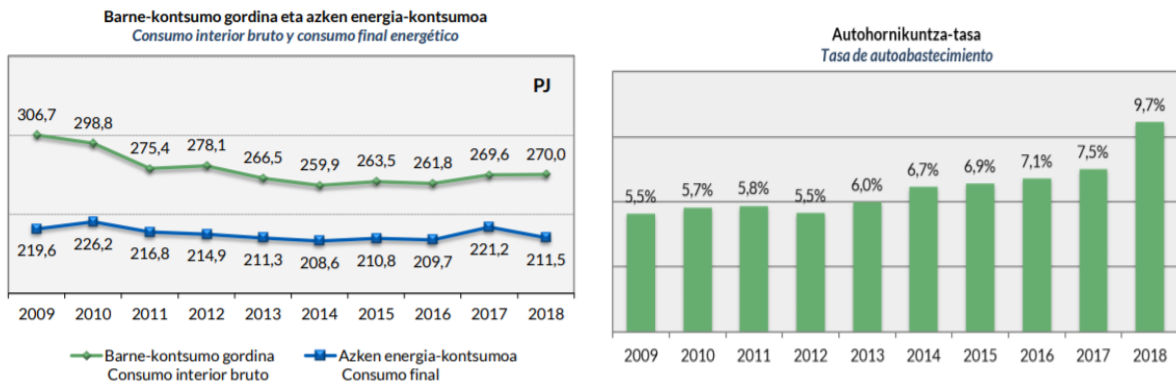
La industria redujo su consumo global un 2,7% en el año 2019, y dentro de ésta la siderurgia y fundición un 2,8%. Esta última acumula un descenso en el consumo de más del 31% respecto al año 2011. El consumo del resto de subsectores industriales, que en conjunto se redujo un 2,2%, tuvo comportamientos dispares. En relación con el sector de edificios, el cual disminuyó un 2,2%, se redujo el consumo de la Administración Pública un 2,5%, el comercio y otros servicios un 1,1% y la hostelería un 1,5%. Por otro lado, el consumo doméstico bajó un 3,6% en 2019, mientras que el transporte ferroviario lo hacía un 1,8%.

EVOLUCIÓN DE LA DEMANDA ENERGÉTICA EN EUSKADI POR ENERGÍAS



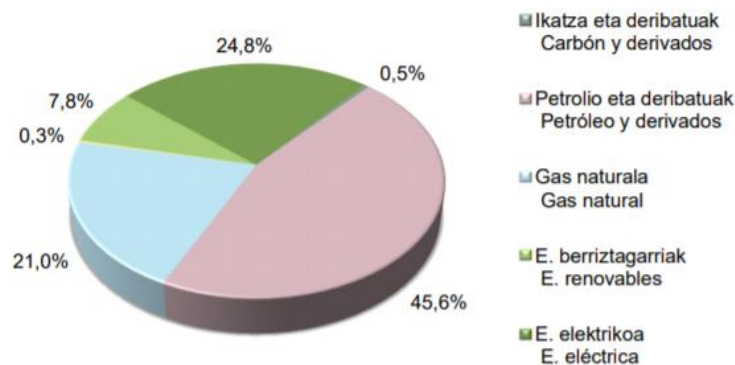
Fuente: EVE - Avance de datos energéticos 2019.

La intensidad energética ha mejorado considerablemente respecto al año anterior, manteniendo una buena tendencia. Pese al descenso del consumo, la subida de precios ha supuesto que, en 2018, la factura energética vuelva a ascender como el año previo, aumentando un 8,3% y alcanzando los 5.924 millones de euros. El coste de la energía consumida en las viviendas es de 446 € por ciudadano y 1.083 € por hogar, lo que supone un aumento del 13,1% y del 12,9% respectivamente en el año.



La demanda total de energía primaria o consumo interior bruto de 2018 en Euskadi se ha mantenido constante en los 270.039 TJ, después de aumentar un 3% el año anterior. El consumo final de energía, a su vez, se ha reducido un 4,4%, liderado fundamentalmente por los sectores industrial y residencial. La tasa de autoabastecimiento se sitúa en el 9,7%. La producción de energía primaria que corresponde a energías renovables representa en la actualidad el 9,3% de la demanda energética.

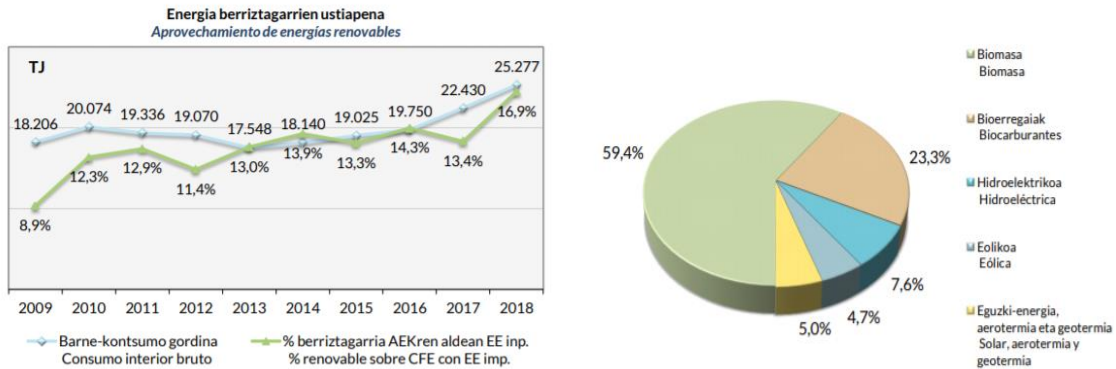
Durante 2018 el consumo final de gas natural descendió el 20% y el de petróleo y derivados el 0,7%. Las energías renovables han crecido el 15,4% y la energía eléctrica el 0,9%.



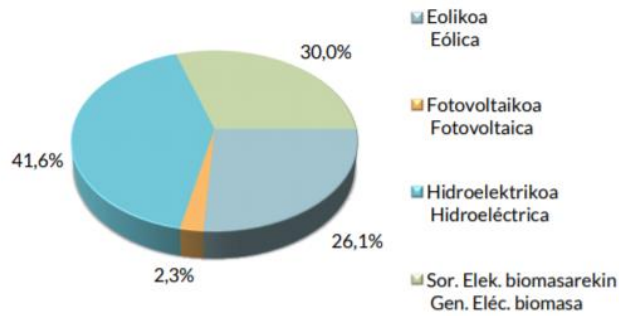
Aprovechamiento de energías renovables

La aprobación de la Ley 4/2019 de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca, en su Disposición Adicional Cuarta, dicta que en un plazo máximo de dos años se presente la documentación básica mediante la cual se inicie el trámite administrativo que desarrolle el Plan Territorial Sectorial de las Energías Renovables en Euskadi (PTS EERR). En octubre de 2021 se culminó la elaboración del Documento de Avance y del Documento Inicial Estratégico.

El aprovechamiento de energía renovable en el año 2018 ha sido de 25.277 TJ, cantidad de la cual la biomasa constituye un 59,4%, los biocarburantes el 23,3%, la hidroeléctrica un 7,6%, la eólica 4,7% y la energía solar, aerotermia y geotermia el 5%. La cuota de renovables en el consumo final de energía es del 16,8%, que crece fundamentalmente por el mayor porcentaje de biocarburante en los carburantes y el aumento de la producción hidroeléctrica.

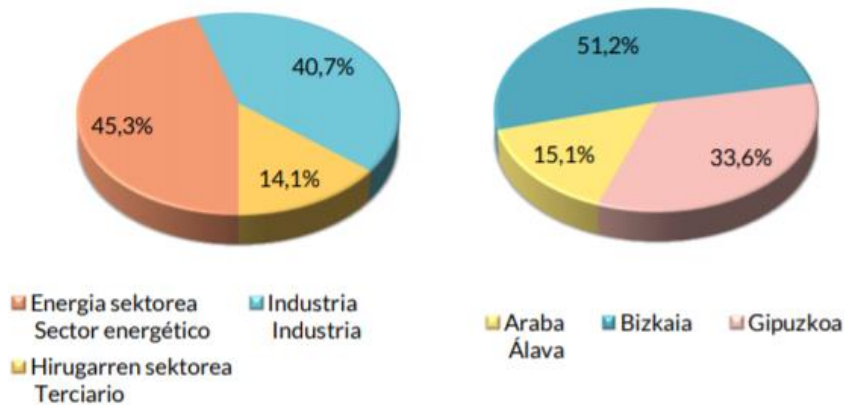


La generación eléctrica renovable en 2018 ha crecido levemente y alcanza los 1.276 GWh, siendo 7,9% su participación en la demanda eléctrica total. Las variaciones más importantes han sido los aumentos de la electricidad generada a través de hidroeléctrica y la biomasa, 64,6% y 7,9%, respectivamente.



Capacidad instalada y demanda de energías renovables

El consumo de uso final de energía renovable más importante corresponde al sector energético y la generación eléctrica, seguido de la industria, principalmente en el sector papelerero. La capacidad de generación hidroeléctrica y eólica se mantiene respectivamente en 173 MW y 153 MW. La capacidad solar fotovoltaica aumenta un 4,9% en 2018 y la superficie solar térmica un 8,9%.



Estrategia Energética Euskadi 2030

Las directrices de la política energética vasca vienen plasmadas desde sus inicios en los diversos documentos elaborados. Los objetivos marcados de la política energética a 2030 son los siguientes:

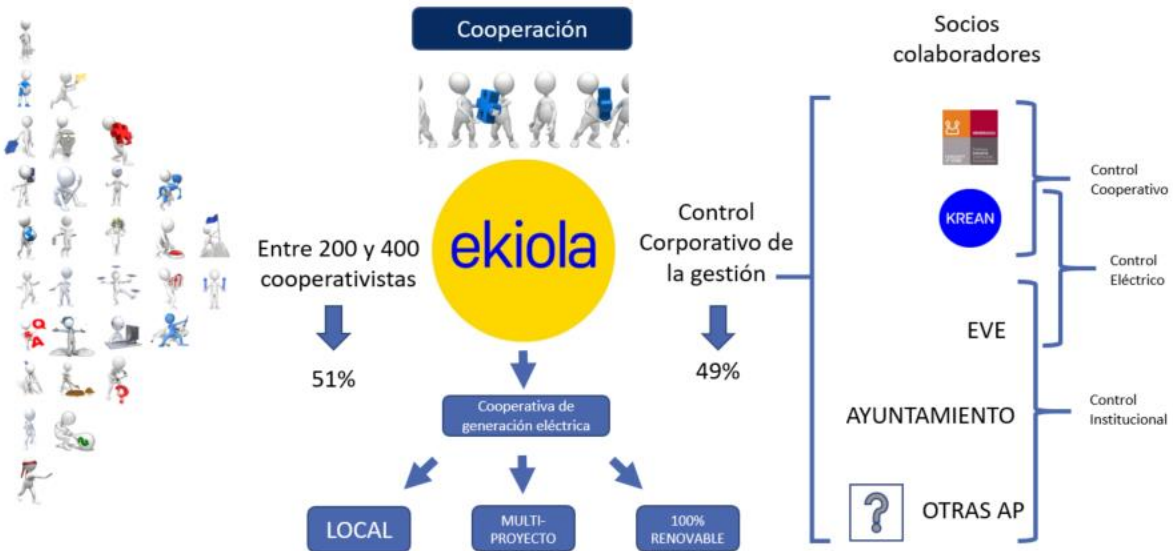
1. Alcanzar un ahorro de energía primaria de 1.250.000 tep año entre 2016-2030, lo que equivaldría al 17% de ahorro en 2030. Esto significa mantener en ese año el mismo nivel de demanda energética que en 2015, y mejorar la intensidad energética un 33% en el periodo.
2. Potenciar el uso de las energías renovables un 126% para alcanzar en el año 2030 los 966.000 tep de aprovechamiento, lo que significaría alcanzar una cuota de renovables en consumo final del 21%.
3. Promover un compromiso ejemplar de la administración pública vasca que permita reducir el consumo energético en sus instalaciones en un 25% en 10 años, que se implanten instalaciones de aprovechamiento de energías renovables en el 25% de sus edificios y que incorporen vehículos alternativos en el parque móvil y en las flotas de servicio público.
4. Reducir el consumo de petróleo en 790.000 tep el año 2030, es decir, un 26% respecto al escenario tendencial, incidiendo en su progresiva desvinculación en el sector transporte y la utilización de vehículos alternativos.
5. Aumentar la participación de la cogeneración y las renovables para generación eléctrica de forma que pasen conjuntamente del 20% en el año 2015 al 40% en el 2030.
6. Potenciar la competitividad de la red de empresas y agentes científico-tecnológicos vascos del sector energético a nivel global, impulsando 9 áreas prioritarias de investigación, desarrollo tecnológico e industrial en el campo energético, en línea con la estrategia RIS3 de especialización inteligente de Euskadi.
7. Contribuir a la mitigación del cambio climático mediante la reducción de 3 Mt de CO2 debido a las medidas de política energética.

El proyecto de instalación solar fotovoltaica que se está impulsando en el municipio de Zigoitia, contribuiría al cumplimiento parcial de los objetivos 2, 5, 6, 7 marcados en el Plan Euskadi 3E2030.

Capacidad instalada		2015	2020	2025	2030
Hidro	MW	173	175	177	183
Eólica	MW	153	167	463	783
Fotovoltaica	MW	25	55	108	293
Solar térmica	miles m ²	64	90	137	202
Biomasa	MW	71	69	106	111
Energía Marina	MW	0	10	20	60
Geointercambio	MWg	13	41	96	253
Energía Geotérmica	MW	0	0	4	10

2.3. Proyecto Ekiola: modelo cooperativo de consumo

El proyecto Ekiola nace con la ambición de cambiar la relación entre la energía y las personas a través de un modelo cooperativo de consumo.



Las cooperativas de consumo tienen como objeto procurar bienes o prestar servicios para el uso o consumo de las personas socias y de quienes con ellas conviven, así como la defensa y promoción de los derechos e intereses legítimos de las personas consumidoras y usuarias. No tienen ánimo de lucro y persiguen obtener bienes y servicios a un coste lo más económico posible para el socio-consumidor. Por ello, renuncian al beneficio particular en pro de una mejora en el precio de la electricidad generada.

El proyecto Ekiola posibilitará infraestructuras de energía sostenible cercanas al usuario a través de parques solares de una dimensión significativa, de entre 1 MW y 5 MW, que permitan aprovechar economías de escala. Las cooperativas ciudadanas serán el medio de impulsar el protagonismo de las personas dentro del sector energético.

La creación de comunidades energéticas cooperativas está alineada con la normativa europea y permite la participación de ciudadanos en la generación renovable. Este modelo pretende dar un paso más en el impulso de la transición energética. Las comunidades energéticas desarrolladas como cooperativas permitirán la presencia de asociaciones del entorno, así como de las Administraciones públicas, tanto ayuntamientos, como diputaciones u otros entes, que dentro de su estrategia de transición energética quieran acompañar a su comunidad y empoderar a los vecinos en la generación de su propia energía y la gestión de las instalaciones.

Cada cooperativa de Ekiola construirá y operará instalaciones con un coste de generación estable, por un plazo de operación muy prolongado (25 años o incluso superior). Su gestión será social, técnica y económicamente profesionalizada. Los ciudadanos próximos a los parques tendrán acceso a participar en la cooperativa que los construye y gestiona, logrando así tener sus paneles solares asignados, identificados, y con una gestión cercana, en la que tendrán control, información, protagonismo y participación.

La Cuadrilla de Gorbeialdea se ha sumado al proyecto Ekiola y ha creado Gorbeialdeako Ekiola S.Coop. con el fin de promover la construcción de un parque fotovoltaico en Etxabarrí Ibiña (Zigoitia).

3. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL

3.1. Alcance y objeto del Plan Especial

El presente Plan Especial tiene como objeto delimitar y ordenar un ámbito urbanístico con una superficie de 24.122 m2 para posibilitar la implantación de una instalación solar fotovoltaica con un objetivo de generación de 2,3 MWp.

Sus determinaciones establecen la ordenación pormenorizada del ámbito de actuación delimitado por el propio Plan Especial. La delimitación del ámbito se considera que es la más adecuada para lograr los objetivos previstos y está adecuadamente justificada en el apartado que describe la ordenación propuesta.

La implantación de una planta solar fotovoltaica en el ámbito delimitado en suelo no urbanizable, resulta compatible con la zonificación de las Normas Subsidiarias de Zigoitia vigentes que, además, permiten la implantación de este tipo de usos y actividades mediante el planeamiento especial en suelo no urbanizable.

El presente Plan Especial está promovido por Gorbeialdeako Ekiola S.Coop. y se trata de una actuación con un claro interés público y social.

La actuación ordenada por el presente Plan Especial está incardinada en la estrategia energética vasca y es plenamente coherente con el Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables, promovido por el Ente Vasco de la Energía y actualmente en proceso de redacción.

3.2. Justificación de la figura utilizada

El artículo 28.5 de la Ley 2/2006 del suelo y urbanismo del País Vasco (en adelante la LSU), en su apartado a) establece que podrán llevarse a cabo en suelo no urbanizable:

a) Las actuaciones dirigidas específicamente y con carácter exclusivo al establecimiento de dotaciones, equipamientos y actividades declarados de interés público por la legislación sectorial aplicable o por el planeamiento territorial, y que en todo caso, y para el caso concreto, sean además declaradas de interés público por resolución de la diputación foral correspondiente previo trámite de información pública de veinte días.

Por su parte el Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de LSU, regula en su artículo 4 los usos y actividades en suelo no urbanizable, entre cuyas determinaciones están las siguientes:

2.- Las actuaciones contempladas en el artículo 28.5.a) de la LSU, deberán estar dirigidas específicamente y con carácter exclusivo al establecimiento de dotaciones, equipamientos y actividades que precisen ubicarse en el medio rural bien por su contribución a la ordenación y al desarrollo rural de conformidad con el planeamiento urbanístico o bien por ser los mismos declarados de interés público por la legislación sectorial aplicable o por el planeamiento territorial. Cada establecimiento concreto de las referidas dotaciones, equipamientos y actividades deberá ser declarado de interés público por resolución de la Diputación Foral correspondiente previo trámite de información pública de veinte días.

3.- Para autorizar las actuaciones contempladas en el párrafo anterior y que además precisen declaración individualizada de impacto ambiental y para aquellas que afecten a una superficie de suelo superior a 5.000 metros cuadrados, con carácter adicional, se deberá redactar y aprobar un plan especial de conformidad con lo indicado en el artículo 59.2.c.7 de la LSU. Si la aprobación definitiva de dicho Plan correspondiera a la Diputación Foral, se entenderá implícita la declaración concreta de interés público siempre que el mismo se hubiera previamente sometido a información pública.

El artículo 59.2.c.7 de la LSU hace referencia a la implantación y definición de infraestructuras, dotaciones y equipamiento, respetando las limitaciones previstas en su artículo 28 en el supuesto de afectar al suelo no urbanizable.

3.3. Condicionantes normativos

Determinaciones de la LSU

El artículo 28.4 de la LSU establece que las obras de construcción, edificación e instalación en suelo no urbanizable deberán reunir, para su autorización, las condiciones siguientes:

a) Asegurar la preservación del carácter rural de los terrenos y evitar el riesgo de formación de núcleo de población.

Se entenderá que existe riesgo de formación de núcleo de población cuando la pretensión de construcción de una edificación residencial vaya a dar lugar, de realizarse, a la coexistencia de al menos cuatro edificaciones con uso residencial dentro de los parámetros de distancia determinados por el planeamiento municipal.

b) Adoptar las medidas adecuadas a la preservación, el mantenimiento y, en su caso, la restauración de las condiciones ambientales de los terrenos correspondientes y de su entorno inmediato.

c) Procurar que la tipología de la nueva construcción se adecue a la arquitectura rural tradicional de la zona cuando menos en lo relativo a materiales utilizados, composición de la fachada y volumetría del edificio.

d) Garantizar a su costa el mantenimiento de la calidad, la funcionalidad y el nivel de servicio de las infraestructuras y servicios públicos afectados.

El artículo 28.6 de la LSU establece condicionantes para la parcelación:

6. En los terrenos clasificados como suelo no urbanizable se prohíben en todo caso las parcelaciones urbanísticas y cualesquiera actos y usos que impliquen su incorporación al proceso de transformación urbanística.

Normas Subsidiarias de Zigoitia

La zonificación del suelo afectado por el presente Plan Especial recogida en las Normas Subsidiarias de Zigoitia posibilita la implantación del uso de parque fotovoltaico previsto siempre que se justifique su utilidad pública y la necesidad de su implantación en el suelo no urbanizable, tal como se justifica más adelante.

3.4. Tramitación y justificación del presente documento

El Plan Especial del Parque fotovoltaico Ekiola en Etxabarri Ibiña se aprobó inicialmente por Resolución de Alcaldía número 199 de fecha 13 de abril de 2022 (BOTHÁ nº 51, de 4 de mayo de 2022), condicionado a lo que resulte del informe ambiental estratégico que emitirá el órgano ambiental de la Diputación Foral de Álava y lo somete a información pública por plazo de veinte días.

Durante el periodo de exposición pública del Plan Especial, el Ayuntamiento de Zigoitia no ha recibido ninguna alegación.

Con fecha 3 de marzo de 2022 el Servicio de igualdad del Ayuntamiento de Zigoitia emitió un informe donde expresa que el proyecto no tiene incidencia alguna en lo que respecta a la situación de hombres y mujeres, y por lo tanto no precisa de la elaboración de un informe de impacto en función del género.

Con fecha 8 de marzo de 2022 el Servicio de Euskera de la Cuadrilla de Gorbeialdea emitió su informe donde concluía que la propuesta del Plan Especial no produce ningún impacto lingüístico relevante proponiendo la no realización del estudio de impacto lingüístico.

Con fecha 13 de abril de 2022 el Área Funcional de Fomento de la Subdelegación del Gobierno en Álava emitió un informe que concluía que no existe en el Ministerio competente (Transición Ecológica y Reto Demográfico) registro centralizado y georreferenciado de las infraestructuras eléctricas de transporte o distribución y por lo tanto para recabar las afecciones concretas se deben consultar a las empresas que ejercen las actividades de transporte y distribución en la zona. Realizadas las consultas a Iberdrola y Red Eléctrica Española, ambas empresas contestaron que no resultaba afectada ninguna instalación de su propiedad.

Con fecha 22 de abril de 2022 el Departamento de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco, emitió su informe donde concluye que no se aprecian afecciones en el Patrimonio Cultural.

Con fecha 13 de mayo de 2022 la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e infraestructuras digitales, del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital emitió informe favorable al Plan Especial.

Con fecha 24 de mayo de 2022, la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa emitió informe favorable al Plan Especial.

Con fecha 30 de mayo de 2022 la Agencia Vasca del Agua (URA), emitió su informe donde concluía que no se encuentran inconvenientes, ni se realizan consideraciones en relación con las materias de Aguas.

Con fecha 26 de mayo de 2022 se emite la Orden Foral 118/2022 del Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo, de 26 de mayo, que formula el informe ambiental estratégico del plan especial en suelo no urbanizable del parque fotovoltaico Ekiola en Etxabarri-Ibiña (BOTHÁ núm.67 de 8 de junio de 2022). En dicha Orden Foral se consideran adecuadas y proporcionadas las medidas recogidas en el documento ambiental estratégico y se establecen las medidas que adicionalmente se consideran oportunas para su incorporación en el documento urbanístico de aprobación definitiva del plan especial para el desarrollo del parque fotovoltaico Ekiola en Etxabarri Ibiña, Zigoitia (Álava).

Con fecha 10 de junio de 2022, el Departamento de Infraestructuras Viarias y Movilidad de la Diputación Foral de Álava emitió informe al Plan Especial.

Con fecha 11 de junio de 2022, la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de transportes, movilidad y agenda urbana informó favorablemente en lo que a servidumbres aeronáuticas se refiere con las condiciones impuestas en el mismo informe, siempre y cuando las construcciones propuestas u objetos fijos (postes, antenas, carteles, etc.) no vulneren las servidumbres aeronáuticas.

Con fecha 4 de octubre de 2022 la Confederación Hidrográfica del Ebro emitió informe al Plan Especial.

Además, se realizaron consultas al Departamento de Urbanismo de la Diputación Foral de Álava con el fin de

recoger en el documento para aprobación provisional, aquellas consideraciones que desde el Departamento estiman oportunas.

A tenor de lo anterior, se redactó el documento para aprobación provisional que incluye los siguientes ajustes en relación al documento aprobado inicialmente, haciendo mención expresa a las correcciones que procedan de los órganos sectoriales nombrados:

Origen	Condiciones impuestas	Incorporación al PEOU
Medio Ambiente DFA Informe Ambiental Estratégico	1. Se establecen medidas que adicionalmente se consideran oportunas para incorporación en el Documento Urbanístico de aprobación definitiva del Plan Especial.	1. Se incorpora un nuevo apartado en la memoria 10.1. <i>Incorporación de las determinaciones del Informe Ambiental Estratégico</i>
Departamento de Infraestructuras Viarias y Movilidad de la Diputación Foral de Álava	1. Se debe modificar la delimitación de ámbito, situándola fuera de la zona de afección correctamente representada.	1. Se modifica la delimitación de ámbito quedando éste fuera de la zona de afección de la carretera N-622 (a 100 metros de la arista exterior de la explanación).
Dirección General de Aviación Civil	1. Establece las condiciones en lo que a servidumbres aeronáuticas se refiere.	1. Se incorpora un nuevo artículo 22 <i>Servidumbres aeronáuticas</i> a la Normativa Urbanística.
Departamento de Urbanismo de la DFA	En respuesta a las consultas realizadas: 1. Definir con mayor detalle la zonificación pormenorizada. 2. Justificar el cumplimiento de los parámetros urbanísticos que se establecen en el artículo 200 de las NN.SS. de Zigoitia 3. Respetar las servidumbres del camino rural registrado (código 018-11-105) y la distancia a linderos de 10 m que se establece en las NN.SS. 4. Recoger el parcelario en un plano de información referenciando la actuación y las parcelas catastrales objeto de misma.	1. Se definen tres zonas de uso pormenorizado. 2. Se establecen los parámetros urbanísticos que aseguran el cumplimiento de las determinaciones de las NN.SS. de Zigoitia, concretamente el artículo 200. 3. Se ajustan las alineaciones con el fin de respetar las servidumbres del camino rural y la distancia mínima a linderos. 4. Se incorpora el plano <i>PI.03. Estructura de la propiedad</i> . 5. Se incorpora el Anexo 3 Justificación del interés público de la instalación fotovoltaica.

Las modificaciones realizadas al documento aprobado inicialmente no se consideran sustanciales.

Con fecha 21 de noviembre de 2022, el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Zigoitia aprobó provisionalmente el Plan Especial. Tras la aprobación provisional, el Ayuntamiento remitió el documento a la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV).

Con fecha 19 de enero de 2023 se reunió la COTPV y emitió un informe favorable al Plan Especial con algunas condiciones.

Previamente, la COTPV recibió dos informes:

Con fecha 26 de diciembre de 2022, la Agencia Vasca del Agua URA, volvió a emitir informe favorable.

Con fecha 9 de diciembre de 2022 la Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco emitió su informe con algunas consideraciones.

A tenor de lo anterior, se redacta el presente documento para aprobación definitiva que incluye los siguientes ajustes

en relación al documento aprobado provisionalmente:

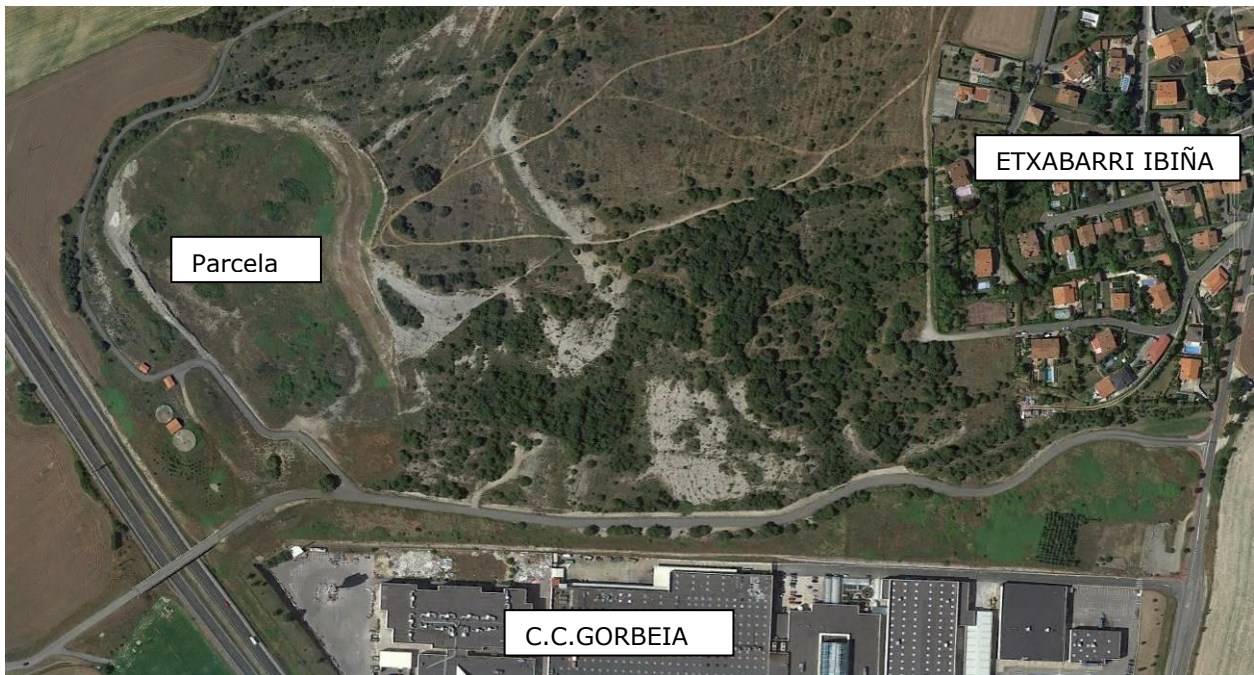
Origen	Condiciones impuestas	Incorporación al PEOU
Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco	1. Se echa en falta que la valoración de alternativas de localización de la instalación no haya considerado su ubicación sobre cubiertas en los entornos urbanizados cercanos, evitando así las ubicaciones en suelo rural, conforme a las recomendaciones de medidas incluidas en la Estrategia de Euskadi para proyectos relacionados con la energía.	1. Se amplía el apartado 8.1 "Análisis de alternativas de ubicación para la planta fotovoltaica" de la presente memoria para analizar una cuarta alternativa: Alternativa 4. potencial de colocación de placas en cubiertas de edificios.
Comisión de Ordenación del territorio del País Vasco (COTPV)	1. El expediente habrá de incorporar en su Normativa las medidas previstas en el apartado 1.a.2 del Anexo II a las Normas de Aplicación de las DOT, según se ha señalado en el apartado IV.1 del presente informe. Las Directrices de Ordenación Territorial establecen diversas cuestiones en relación con las líneas eléctricas y las infraestructuras energéticas en general, y su compatibilización con la preservación de la biodiversidad. En concreto, el Anexo II a las Normas de Aplicación-Ordenación del Medio Físico, en su apartado 1.a.2 plantea, en su párrafo e, la necesidad de evitar las barreras artificiales que impidan la libre circulación de la fauna, y en el caso de que existan que se estudiarán e implementarán medidas para permitir dicha circulación.	1. Se modifica el artículo 18. Cierre de la parcela de las Normas Urbanísticas definiendo las características del vallado perimetral para minimizar los impactos sobre la fauna silvestre y garantizar su libre circulación.

4. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ÁMBITO

4.1. Ubicación y delimitación del ámbito

El ámbito de actuación del presente documento está situado en Etxabbarri Ibiña, cerca del Centro Comercial Gorbeia. Este espacio anteriormente tuvo uso de cantera que se utilizó de vertedero de tierras posteriormente. Comprende una superficie de 24.122 m2 y sus límites son:

- Al Norte Suelo no urbanizable.
- Al Oeste, carretera municipal y camino sin asfaltar.
- Al Sur, carretera municipal y suelo no urbanizable.
- Al Este, suelo no urbanizable (pared de la cantera).



Ubicación de la parcela



Delimitación del ámbito

4.2. Características físicas

Los rasgos más significativos de las características físicas del terreno en su situación actual son los siguientes:

- Delimitación del terreno y topografía:

El ámbito del Plan Especial tiene una superficie de 24.122 m². Se trata de un terreno sensiblemente llano con una ligera pendiente Norte-Sur), entre las cotas +550 al norte en el punto más elevado y la cota + 534 en el punto más bajo al borde de la carretera municipal desde donde se ubicará el acceso a la planta. El terreno ha sido utilizado como vertedero de tierras tras finalizar su explotación como cantera.

El ámbito delimitado queda rehundido respecto al terreno colindante, por lo que se minimiza su impacto visual y al Este la pared de la cantera oculta por completo la planta desde la visual del núcleo urbano.

- Vegetación y construcciones: Dentro del ámbito no hay arbolado ni vegetación importante y tampoco hay ninguna construcción.

- Infraestructuras de servicios:

El ámbito no es atravesado por ninguna infraestructura de servicios.

Existe una línea eléctrica de 13,2 kV, que discurre paralela a la carretera N-622 y a la que se pretende conectar la planta fotovoltaica.

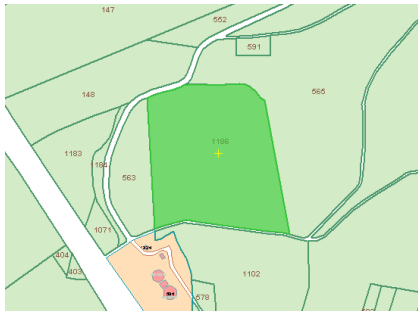
Al suroeste del ámbito, muy cerca están los depósitos y casetas de bombeo que abastecen de agua, tanto potable como sin potabilizar al Centro Comercial Gorbeia.

- Otras infraestructuras: El ámbito se encuentra dentro de la zona de influencia del aeropuerto de Vitoria-Gasteiz.

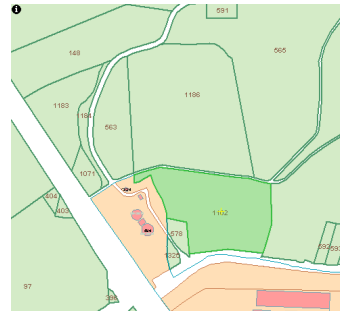
A menos de 100 m del ámbito discurre la carretera N-622, por lo que parte del ámbito queda dentro de la zona de policía de dicha carretera, aunque fuera de la zona de servidumbre (50 m).

4.3. Estructura de la propiedad

La totalidad de los suelos del ámbito pertenecen a un único propietario. La titularidad de la propiedad del suelo corresponde a Diputación Foral de Álava. Se trata de las parcelas 1186 y 1102 del polígono 6 de Zigoitia.



Parcela 1186 del polígono 6. Superficie: 25.797 m²



Parcela 1102 del polígono 6. Superficie: 14.504 m²

Existe un convenio entre la Diputación Foral de Álava y Gorbeialdeko Ekiola S.Coop., en el que la DFA habilita a la Cooperativa para que en su nombre lleve a cabo la gestión de los trámites o acciones, necesarios de carácter jurídico – administrativo ante las correspondientes administraciones públicas, que permitan el desarrollo adecuado del proyecto.

4.4. Reportaje fotográfico







5. SITUACIÓN URBANÍSTICA

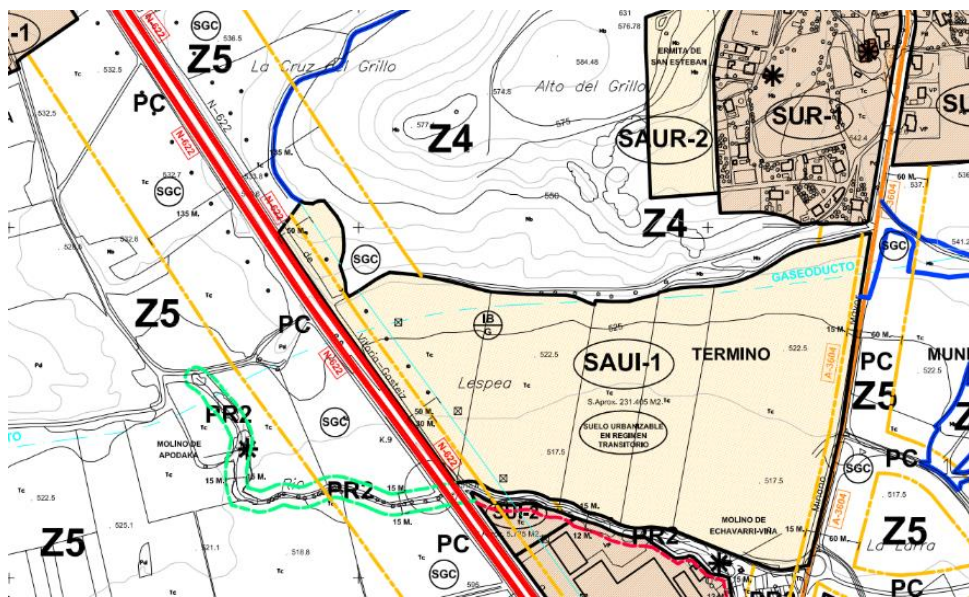
5.1. Normas Subsidiarias de Zigoitia

El Departamento de Obras Públicas y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava aprobó definitivamente el expediente de Revisión de las Normas Subsidiarias de Zigoitia, mediante Orden Foral número 695/2001, de 18 de julio de 2001, y estas entraron en vigor a partir de su publicación en boletín el 14 de septiembre de 2001 (BOTH A nº 105).

El ámbito objeto del presente Plan Especial se sitúa en suelo no urbanizable y abarca una superficie de 24.122 m². La zonificación actual de las Normas Subsidiarias de Zigoitia y la regulación de usos previstos permiten la implantación de una instalación solar fotovoltaica en el ámbito objeto del Plan Especial.

Las NN.SS. de Zigoitia formulan unas propuestas en materia de zonificación global, y establece una serie de Zonas en el suelo no urbanizable. A esas Zonas se les asigna una regulación de usos acordes a ese tipo de suelo en el que se desarrollan principalmente actividades agrarias, pero en el que también dan cabida a otro tipo de usos compatibles con los valores y características del mismo.

El ámbito objeto del Plan Especial se encuentra sobre la zona 4: Zona de Protección forestal y a restaurar.



Plano C-26 de las NN.SS de Zigoitia.

Clasificación global. Estructura general y orgánica del territorio y zonificación del suelo no urbanizable

En el artículo 198 *División Zonal* de las Normas Subsidiarias de Zigoitia se define la zona 4 de la siguiente manera:

Zona 4. Zona de Protección forestal y a restaurar.

Es aquel suelo forestal, proveniente de roturaciones, parcelas de monte público o forestable, que, por no tener condicionantes litológicos específicos, en él las operaciones constructivas y los usos no se ven limitados más que por los lógicos principios selvícolas de conservación y mejora de las masas y los que en concreto indiquen estas Normas y la Legislación Sectorial aplicable.

En el artículo 199 *Usos y actividades autorizadas en cada zona* de las Normas Subsidiarias, se señala los usos y actividades autorizados, mediante la descripción genérica y conceptual de las características y circunstancias que deben concurrir en ellos, como requisito imprescindible para aceptar su compatibilidad con los objetivos protectores de cada zona.

En relación a los usos y actividades autorizados en la zona 4 establece lo siguiente:

Zona 4. Zona de protección forestal y a restaurar.

Usos y actividades no constructivos:

- *Los autorizados en la Zona 2.*

Usos y actividades constructivos:

- *Edificaciones, **Instalaciones e infraestructuras de utilidad pública e interés social** en las que concurren estos requisitos:*
- *Que deban emplazarse en el medio forestal, por desarrollar actividades de naturaleza tal que precisen estar vinculadas de modo ineludible al terreno receptor por razones científicas, topográficas, selvícolas, **energéticas** o cualesquiera otras análogas.*
- *Que no entren dentro de los supuestos contemplados en el artículo 76.3ª) del Reglamento de Planeamiento.*
- *Que no provoquen la erosión y la pérdida de calidad de los suelos.*

En relación a los parámetros urbanísticos asignados a las edificaciones de utilidad pública, la planta fotovoltaica deberá cumplir las condiciones establecidas en el artículo 200 de las NN.SS. de Zigoitia:

Artículo 200.- Parámetros urbanísticos asignados a los usos y actividades constructivos.

Edificaciones de utilidad pública e interés social que hayan de emplazarse en el medio rural:

Edificaciones ubicadas en las zonas 1,2,5,7 y 8: libre

Resto de edificaciones:

- *Edificabilidad: 0.1 m2/m2*
- *Superficie mínima vinculada: 5.000 m2 en parcela única*
- *Ocupación máxima: 10%*
- *Número máximo de plantas: 2*
- *Altura máxima a cornisa y aleros: 7 m*
- *Separación a linderos: 10 m.*
- *Separación a carreteras: las establecidas en la Norma Foral 20/90 de carreteras del Territorio Histórico de Álava.*
- *Separación a caminos rurales: las establecidas en la N.F. 6/1995 de 13 de febrero para uso y conservación de Caminos Rurales del Territorio Histórico de Álava.*

6. ORDENACIÓN TERRITORIAL

6.1. Directrices de ordenación territorial

Se encuentran en vigor actualmente las Directrices de Ordenación Territorial (DOT) de la CAPV aprobadas por el Decreto 128/2019, de 30 de julio.

El artículo 16 del citado documento establece las Directrices en materia de energía, entre las que destacamos las siguientes:

1.- *El planeamiento territorial parcial deberá:*

- b) *Incluir las reservas del suelo que resulten precisas para la implantación de las infraestructuras necesarias para el aprovechamiento de los recursos renovables, en número y capacidad suficiente para cumplir los objetivos establecidos en materia de energía.*

4.- *Favorecer el autoabastecimiento energético mediante sistemas de aprovechamiento solar, eólico, biomasa, etc. de las edificaciones e instalaciones, priorizando las soluciones de obtención de energía de fuentes renovables. Así mismo favorecer la utilización de sistemas de autoconsumo energético en las edificaciones aisladas localizadas en suelo no urbanizable.*

5.- *El Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables observará los siguientes criterios:*

- a) *Tener en cuenta el aumento de la participación de las renovables en la generación eléctrica, la necesidad de ampliar las infraestructuras de producción y suministro y de facilitar la implantación de las que resulten necesarias para lograr el máximo aprovechamiento del potencial energético en renovables de la CAPV, compatible con la preservación del patrimonio natural, paisajístico y cultural.*
- b) *Elaborar un inventario de recursos renovables.*
- c) *Identificar las reservas del suelo que resulten precisas para la implantación de las infraestructuras necesarias para el aprovechamiento de los recursos renovables, en número y capacidad suficiente.*
- d) *Establecer la compatibilidad de usos de las infraestructuras de generación y transporte energético con otros usos del territorio.*

Las DOT establecen una apuesta clara por el incremento de la participación de las energías renovables en la generación energética y por el incremento del autoabastecimiento energético. Se establece una nueva figura que es el Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables, sobre el que recae el cometido de ordenar el potencial existente en este campo.

Las DOT definen las “Instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal tipo B” en el apartado 2.c.4 Infraestructuras de su Anexo II de la siguiente forma” e. *Instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal Tipo B: instalaciones tales como: torres, antenas y estaciones emisoras-receptoras de radio, televisión y comunicación vía satélite; faros, radiofaros y otras instalaciones de comunicación de similar impacto. Se incluyen aparcamientos de pequeña dimensión (menos de 50 vehículos), así como aerogeneradores y **otras instalaciones de energías renovables** (hidroeléctrica, **fotovoltaica**, geotermia y similares)”.*

En esta materia, las DOT de 2019 plantean una consideración particular propia y nueva con respecto a las DOT de 1997 en relación con las instalaciones de energías renovables, con una regulación más posibilista del régimen de uso de las energías renovables en las diferentes categorías de suelo.

Por otro lado, a través de la “Matriz de ordenación del medio físico”, incluida en el artículo 3 de su normativa (Directrices en materia de ordenación del medio físico), las DOT establecen una regulación de los usos del medio físico para cada categoría de ordenación. Según dicha ordenación, las “Instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal tipo B” se consideran en la categoría de ordenación “Mejora Ambiental” como

un **uso admisible** desarrollado por el PTS Agroforestal.

Disposición Transitoria Primera del Decreto 128/2019, de 30 de julio, por el que se aprobaron definitivamente las Directrices de Ordenación Territorial (DOT), establece que “*Los Planes Territoriales Parciales y los Planes Territoriales Sectoriales vigentes en la actualidad se adaptarán a lo dispuesto en el presente Decreto en el plazo de ocho años siguientes a su entrada en vigor*”. En consecuencia, teniendo en cuenta que el Plan Territorial Sectorial Agroforestal fue aprobado definitivamente mediante el Decreto 177/2014, de 16 de septiembre y, por lo tanto, con anterioridad a la aprobación definitiva de las DOT, sus determinaciones deberán adaptarse a lo dispuesto en las DOT en los términos señalados en el Decreto 128/2019 a los que se ha hecho referencia.

La Ley 4/1990, en su artículo 17.5 establece: “*5. Las contradicciones de los Planes Territoriales Sectoriales con las Directrices de Ordenación Territorial y, en su caso, con los Planes Territoriales Parciales, serán causa de nulidad de la parte o partes del Plan Sectorial que las contenga*”. Por lo que, no habiéndose producido la adaptación del PTS Agroforestal en los supuestos de contradicción con las DOT de 2019, procede resolverse los mismos en favor de estas últimas.

6.2. Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables

El PTS de Energías Renovables constituye la herramienta concebida por la Revisión de las DOT para ordenar las infraestructuras de producción y suministro de energía para favorecer el aumento de la participación de las energías renovables en la CAPV.

En respuesta al mandato de las DOT, el Gobierno Vasco, a través del Ente Vasco de la Energía (EVE) sacó a concurso la redacción de los trabajos del Avance del PTS, sin esperar a la aprobación definitiva de las DOT, con el planteamiento de integrar también el PTS de la Energía Eólica, que las DOT conciben como un instrumento independiente.

El PTS de Energías Renovables, actualmente en fase de Avance, se redacta en cumplimiento de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca, de manera que su finalidad principal es constituirse en una de las herramientas básicas que permitan alcanzar la sostenibilidad energética en el País Vasco. Para conseguir este hito, el PTS de Energías Renovables se encuentra íntimamente relacionado con los objetivos establecidos en otras estrategias y planes concurrentes relativos al desarrollo de las energías renovables a varios niveles (europeo, estatal y autonómico), por lo que puede decirse que este PTS de Energías Renovables tiene como uno de sus objetivos básicos el alinearse con los objetivos establecidos en dichas estrategias y planes promoviendo el desarrollo de las energías renovables de tal modo que se contribuya a alcanzar todos y cada uno de los objetivos y metas en materia de energía renovable y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.

6.3. Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Álava Central

El Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Álava Central (en adelante PTP) fue aprobado definitivamente el 28 de diciembre de 2004 (BOPV de 16 de febrero de 2005). El PTP es el máximo instrumento de ordenación territorial en este Área Funcional. Recientemente se ha publicado el Avance de la Revisión del PTP de Álava Central (abril 2022).

Se trata de uno de los primeros PTPs en ser aprobados definitivamente lo que hace que tenga una cierta antigüedad (más de 15 años desde su entrada en vigor). Esto hace que el Gobierno Vasco haya dado los primeros pasos para su revisión, a través de la redacción de Estudios Previos y Diagnóstico para la Revisión del PTP de Álava Central, en el contexto de su consideración como Biorregión.

Pese a no responder a las actuales directrices en materia de energías recogidas en las actuales DOT, el PTP plantea algunos criterios en relación a las energías que, aunque genéricos, resultan de interés.

Directrices en materia de Energía

Las Directrices del PTP en materia de Energía están incluidas dentro de la normativa correspondiente a la Regulación Ambiental, que comprende las grandes cuestiones que afectan al medio ambiente de Álava Central y que, si bien constituyen objeto de políticas sectoriales concretas, requieren tenerse presente tanto para la preservación de los valores y la calidad ambiental que hoy caracteriza el territorio alavés como para asegurar su eficiencia funcional.

Regulación Ambiental RA-13. ENERGÍAS

1 Objeto

Utilización racional de la energía, mediante el fomento del ahorro y el incremento de la eficiencia energética que contribuya a la minimización de los impactos ambientales derivados de la producción, transporte y consumo de la energía.

Iniciar un cambio de tendencia hacia el autoabastecimiento energético, tanto mediante el mejor aprovechamiento de los recursos renovables autóctonos como mediante la diversificación de las fuentes, incluyendo las alternativas.

2. Criterios de aplicación

- *Se fomentarán las actuaciones de conservación y ahorro energético mediante la reducción de los usos menos eficientes y potenciando la renovación y modernización de las instalaciones industriales y planes de cogeneración. – Se potenciarán las medidas tendentes a la mejora del aislamiento de los edificios e instalaciones.*
- *Se potenciará el aprovechamiento de los recursos renovables (energía eólica, solar, biomasa y minihidráulica) contribuyendo así a una evidente mejora medioambiental. Cada uno de ellos se adecuará al nivel de desarrollo que permiten las características físicas del territorio y la coherencia del respeto a los valores ambientales del entorno.*
- *En lo referente al aprovechamiento eólico, según lo establecido en el PTS de Energía Eólica, se desarrollarán prioritariamente los emplazamientos incluidos en éste en el Grupo I.*
- *La implantación de parques eólicos de pequeño tamaño o aerogeneradores aislados para autoconsumo deberá ser cuidadosamente estudiada para garantizar la minimización de los impactos que un elevado número de estos elementos dispersos puede provocar en un territorio como el del Área Funcional de Álava Central.*

Ordenación del fragmento territorial afectado por el presente Plan Especial

El PTP subdivide el territorio de la Unidad Funcional en “fragmentos territoriales”, encuadrándose nuestro ámbito en el Fragmento Territorial B3, respecto al que el PTP indica lo siguiente:

Es el fragmento territorial que incluirá el Arco de la Innovación. Envuelve la ciudad de Vitoria-Gasteiz por el oeste, extendiéndose desde Nanclares de la Oca hasta Legutiano y las estribaciones de la Sierra de Elgea.

Comprende uno de los espacios tradicionalmente más transformados del entorno próximo a la capital, por la agricultura primero y por las intervenciones en infraestructuras y actividades, después. El fuerte proceso de transformación ha destruido casi cualquier retazo de vegetación natural, tanto sobre llanuras y lomas como en las riberas de arroyos y ríos, convirtiéndola en una de las zonas más necesitadas de intervención ambiental de Álava Central.

Simultáneamente, es uno de los fragmentos donde se localizan las mayores oportunidades de desarrollo urbano en función de los recursos existentes - aeropuerto, CTV, polígonos industriales, parque tecnológico-, no obstante, muy desarticulados todavía entre sí.

Estas dos cualidades intrínsecas serán las que determinen los contenidos y objetivos de la propuesta de intervención.

Es un fragmento en el que las previsiones infraestructurales cobrarán gran relevancia en tanto soporte de la propuesta. Tanto la competitiva conexión viaria con el interior peninsular y Europa, como la vinculación ferroviaria a Jundiz-CTV, serán una necesidad para el éxito del desarrollo de actividades logístico-productivas en el entorno aeroportuario.

La esencia en la concepción de los desarrollos de este Fragmento deberá considerar las dos características del ámbito, permitiendo generar un espacio compuesto, alternativamente, por llenos y vacíos, haciendo posible junto al desarrollo urbano la recuperación de la calidad ambiental y paisaje natural del entorno.

Por otro lado, la línea ferroviaria a Guipúzcoa y Navarra, es un importante recurso de cara a implantar un nuevo modo de transporte público que uniendo Vitoria-Gasteiz con Iruña de Oca y Salvatierra-Agurain contribuya a la consolidación de estos últimos como núcleos urbanos de segundo rango dentro del sistema urbano de Álava Central.

El presente ámbito se encuentra dentro de la categoría de “proceso de protección territorial”.

Proceso de protección territorial.

1. El proceso de protección territorial implica la conservación en su estado actual de los espacios no afectados hasta el presente por la acción urbanizadora, los cuales son protegidos como parte integrante de la Estructura Territorial que define el PTP.

2. Afecta espacios caracterizados por sus reconocidas cualidades topográficas, naturales, agrarias y/o forestales. Afecta los siguientes espacios:

- Los integrados en la Red de Espacios Naturales Protegidos;
- Los que por su valor naturalístico se hallen incluidos en la Red Ecológica Europea Natura 2000 (Zonas de Especial Protección para las Aves -ZEPAy Lugares de Importancia Comunitaria -LIC-), hayan sido considerados como Humedales Ramsar de Importancia Internacional, o se hallen incluidos en el listado abierto de Áreas de Interés Naturalístico de las DOT;
- Los espacios caracterizados por sus reconocidas cualidades topográficas, naturales, agrarias y/o forestales que desde la visión territorial integrada del PTP se hayan considerado susceptibles de protección; y,
- Los Montes de Utilidad Pública.

3. La sujeción a este proceso lleva implícita la intervención activa tanto en relación a la conservación de sus cualidades intrínsecas como al mantenimiento de su competitividad productiva y/o funcional, así como el respeto al marco legislativo propio para aquéllos contenidos en alguna catalogación.

En resumen, el presente Plan Especial resulta coherente con el PTP de Álava Central, tanto en lo relativo a las directrices en materia de energías renovables como en las previsiones concretas para el fragmento territorial afectado por la actuación propuesta, ya que no afecta a espacios con reconocidas cualidades topográficas, naturales, agrarias y/o forestales y tampoco se urbaniza ni se realizan importantes movimientos de tierras.

Objetivos de Calidad del Paisaje del Área funcional de Álava Central

Infraestructuras de energía y telecomunicaciones

La actividad energética es uno de los futuros pilares del desarrollo de Álava Central. Las energías renovables y la electrificación de la economía forman un mercado de gran potencial de crecimiento para numerosas empresas vascas, en proceso de aceleración de la descarbonización. Por ello su crecimiento debe aspirar a respetar el territorio en el que va a implantarse, y colaborar en el mantenimiento y, en su caso, restauración, de un paisaje armónico, en el que se respeten unas mínimas reglas de convivencia con el resto de los Elementos y Componentes

configuradores del mismo, con especial atención al sistema de asentamientos de población y aquellas zonas más valiosas. En cambio, si bien los distintos desarrollos actuales han sido sometidos a la pertinente evaluación ambiental reglada, que incluye el paisaje, no se ha realizado una evaluación conjunta atendiendo a los efectos sinérgicos. Este hecho es especialmente relevante en las líneas de evacuación energética, las cuales pueden ser objeto de un Plan de conjunto que valore nuevas alternativas con menos impactos. Finalmente, aunque la minimización, o incluso supresión de los impactos que actualmente generan sería un OCP, se debe dirigir hacia aquellos identificados por gravedad social (accesibilidad visual e impacto generado) y la potencialidad de su recuperación

Ordenación → OET.1. Replanteo de grandes infraestructuras de alto impacto visual.

Gestión → GET.1. Gestión de la futura planificación de Infraestructuras de energía y telecomunicaciones dirigida su integración paisajística eficaz.

La planta fotovoltaica de Etxabbarri Ibiña utiliza la línea aérea de 13,2 kV existente y no genera ninguna línea aérea nueva. El presente Plan Especial contiene un Anexo 1 donde se valora la Afección al paisaje de la planta fotovoltaica.

Avance de la Revisión del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Álava Central.

El Avance define los criterios, los objetivos y las soluciones generales propuestas, que permiten definir el modelo y la ordenación territorial general del Área Funcional, en desarrollo de las Directrices de Ordenación Territorial.

El Avance del PTP de Álava Central establece los **criterios generales sobre energía y mitigación climática**:

El PTP aborda la gestión de la energía desde la necesidad de reducir los consumos de fuentes no renovables, potenciando el consumo de energía eléctrica producida a partir de fuentes renovables que permitan avanzar hacia el objetivo de descarbonización. Este objetivo de eficiencia implica también avanzar hacia la autosuficiencia energética, tanto en conjunto como para los diferentes consumidores finales, limitando de esta forma las pérdidas de energía por transporte. Además, la reducción del balance neto de emisiones de gases de efecto invernadero por debajo de los umbrales acordados a nivel internacional requiere incidir en los sectores consumidores de energía a través de la eficacia y eficiencia en el uso, e incrementar la capacidad de los sumideros de CO₂, avanzando de esta forma en la mitigación climática.

*Para la localización de las nuevas infraestructuras que permitan alcanzar este objetivo han de tenerse en cuenta tanto las propias condiciones de estas infraestructuras como los diferentes retos ambientales, económicos y sociales del Área Funcional, evitando incompatibilidad, disfunciones e impactos inadmisibles. Se propone una gestión descentralizada de la energía que tenga en cuenta el rico tejido de gobernanza a múltiples niveles de Álava, con las Cuadrillas, los Municipios y los Concejos como actores concertados, teniendo en cuenta la planificación sectorial vigente, como el Plan de Promoción y Desarrollo de las Energías Renovables en Álava 2010-2020 y la revisión en curso del PTS de Energías Renovables, así como la creación de la empresa pública Enargi Araba S.A o **el proyecto de cooperativas energéticas EKIOLA**. Para la gestión de la producción y el consumo de estos actores se propone la constitución de un Banco de Energía, sin ánimo de lucro, que facilite la gestión de la cadena de generación, distribución y consumo de la producción renovable en cada ámbito territorial. El sistema energético que se propone desarrollará las medidas que permitan el autoconsumo y la generación distribuida, aprovechando los recursos energéticos renovables del territorio: energía solar, hidráulica, biomasa, eólica, geotérmica, digestión anaeróbica de los residuos orgánicos, etc.*

7. PRINCIPALES CONDICIONANTES SECTORIALES Y MEDIOAMBIENTALES

Se recogen a continuación, los principales condicionantes sectoriales y medioambientales que afectan al presente Plan Especial y que pueden condicionar la ordenación propuesta o la tramitación del documento, sin perjuicio de que en el proceso de evaluación ambiental estratégica se puedan establecer otros aspectos que también deban tenerse en cuenta.

7.1. Condicionantes derivados del aeropuerto de Vitoria-Gasteiz

El término municipal de Zigoitia está afectado por las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Vitoria.

Normativa Aplicable y Criterios de Referencia

Servidumbres aeronáuticas establecidas conforme a la Ley 48/60, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, y Decreto 584/72, de 24 de febrero (B.O.E. nº 69, de 21 de marzo) de servidumbres aeronáuticas, en su actual redacción.

Real Decreto 1031/2020, de 17 de noviembre, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Vitoria (B.O.E. nº 335, de 24 de diciembre de 2020), el cual sustituye al Real Decreto 377/2011, de 11 de marzo, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Vitoria.

Propuesta de servidumbres aeronáuticas contenidas en el Plan Director del Aeropuerto de Vitoria aprobado por Orden del Ministerio de Fomento de 17 de julio de 2001 (B.O.E. nº 188, de 7 de agosto), definidas en base al Decreto de Servidumbres Aeronáuticas y los criterios vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.).

Afecciones sobre el Territorio

La totalidad del ámbito del Plan Especial se encuentra incluida en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto de Vitoria. Las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Vitoria que afectan a dicho ámbito, determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea, salvo que quede acreditado, a juicio de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), que no se compromete la seguridad ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves, de acuerdo con las excepciones contempladas en el Decreto 584/72, en su actual redacción.

En particular, el ámbito en estudio se encuentra principalmente afectado por la Superficie Horizontal Interna, que se sitúa a la cota +553 m.

Servidumbre de limitación de actividades

Según el artículo 10 del Decreto 584/72 de servidumbres aeronáuticas en su actual redacción, la superficie comprendida dentro de la proyección ortogonal sobre el terreno del área de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Vitoria queda sujeta a una servidumbre de limitación de actividades, en cuya virtud la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) podrá prohibir, limitar o condicionar actividades que se ubiquen dentro de la misma y puedan suponer un peligro para las operaciones aéreas o para el correcto funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas. Dicha posibilidad se extenderá a los usos del suelo que faculten para la implantación o ejercicio de dichas actividades, y abarcará, entre otras:

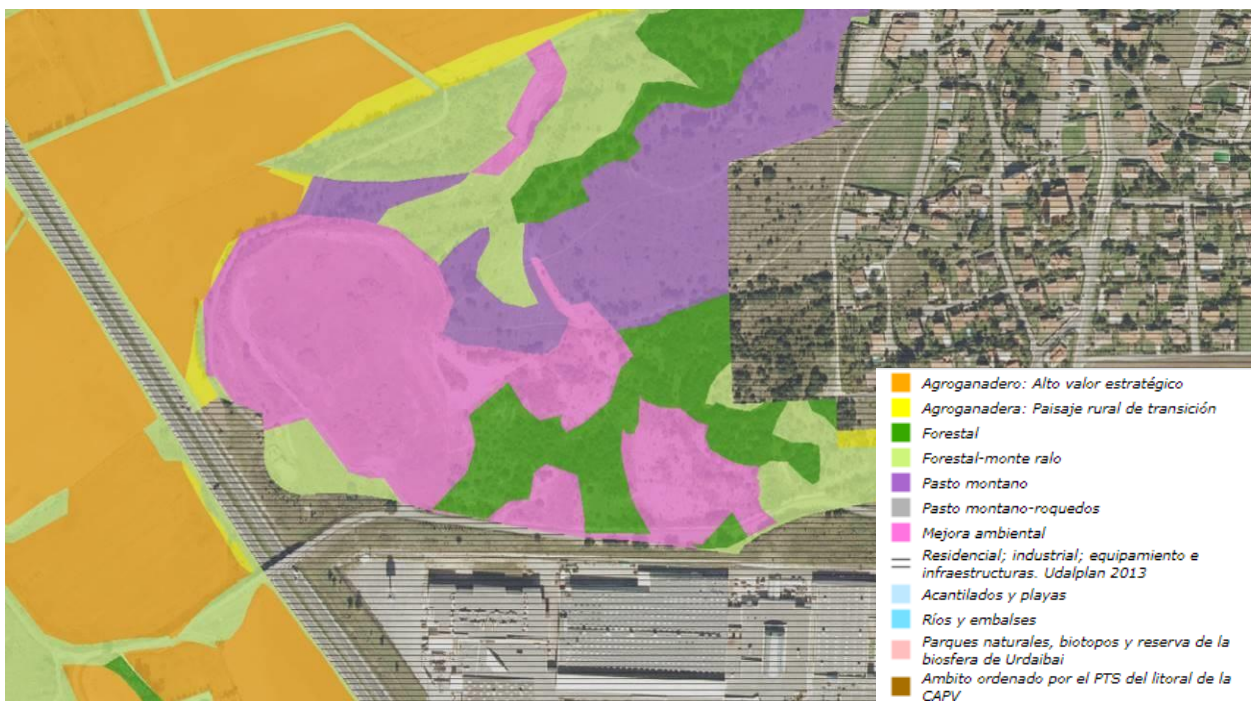
- Las actividades que supongan o lleven aparejada la construcción de obstáculos de tal índole que puedan inducir turbulencias.
- El uso de luces, incluidos proyectores o emisores láser que puedan crear peligros o inducir a confusión o error.

- c) Las actividades que impliquen el uso de superficies grandes y muy reflectantes que puedan dar lugar a deslumbramiento.
- d) Las actuaciones que puedan estimular la actividad de la fauna en el entorno de la zona de movimientos del aeródromo.
- e) Las actividades que den lugar a la implantación o funcionamiento de fuentes de radiación no visible o la presencia de objetos fijos o móviles que puedan interferir el funcionamiento de los sistemas de comunicación, navegación y vigilancia aeronáuticas o afectarlos negativamente.
- f) Las actividades que faciliten o lleven aparejada la implantación o funcionamiento de instalaciones que produzcan humo, nieblas o cualquier otro fenómeno que suponga un riesgo para las aeronaves.
- g) El uso de medios de propulsión o sustentación aéreos para la realización de actividades deportivas, o de cualquier otra índole.

Normativa sobre Autorizaciones en materia de Servidumbres Aeronáuticas

Al encontrarse la totalidad del ámbito de estudio incluida en las zonas y espacios afectados por servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/1972 en su actual redacción, circunstancia que debe recogerse en los documentos de planeamiento

7.2. Plan Territorial Sectorial Agroforestal



PTS Agroforestal. Categorías de ordenación

El PTS Agroforestal de la CAPV fue aprobado definitivamente por Decreto 177/2014, de 16 de septiembre (BOPV nº 198 de 17 de octubre de 2014). Es un instrumento con la vocación esencial de contribuir, en coordinación con otros instrumentos sectoriales aprobados a lo largo de estos años, a la protección de los suelos agrarios de mayor valor.

El ámbito afectado por el presente Plan Especial se encuentra dentro de la categoría “Mejora Ambiental”.

Tal y como se ha expuesto en el punto 6.1 de la presente memoria, las DOT consideran las instalaciones de energías renovables como la fotovoltaica como *Instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal Tipo B*.

El PTS Agroforestal, en el artículo 62 “Matriz de regulación de usos y actividades”, establece que las instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal tipo B, constituyen un **uso admisible** en la categoría “Mejora Ambiental”.

7.3. Afecciones de la carretera N-622

Las afecciones de dicha carretera vienen derivadas de la Norma Foral 20/1990, de 25 de junio, de Carreteras del Territorio Histórico de Álava (BOTH A nº 78, de 9 de julio de 1990), en la que se regulan las características y limitaciones de usos en cada una de las zonas definidas.

- Zona de afección (art. 40): franja delimitada entre la zona de dominio público y una línea paralela a la arista exterior de la explanación a una distancia de 100 m. de la misma.

El informe al documento del Plan Especial aprobado inicialmente, emitido por el departamento de Carreteras de la Diputación Foral de Álava, determina para este caso que la delimitación del ámbito debe situarse fuera de la zona de afección.

7.4. Servidumbres al Camino Rural (código 018-11-105).

La parcela queda delimitada por el camino rural con código 018-11-105. Las afecciones de dicho camino vienen derivadas de la Norma Foral 6/1995, de 13 de febrero, para el uso, conservación y vigilancia de caminos rurales del territorio histórico de Álava. (BOTH A Nº 24, de 27 de febrero de 1995), en la que se regulan las características y limitaciones de usos en cada una de las zonas definidas.

- **Zona de servidumbre** (art.15): consiste en dos franjas de terreno a ambos lados de los mismos delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas de puntos equidistantes a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de metro y medio.

En la zona de servidumbre no podrán realizarse ninguna clase de obras ni ocupación permanente, ni cerramientos que incorporen obra de fábrica y/o superen el metro y medio de altura, ni realizar cualquier otra actividad que no sea exclusivamente la propia del cultivo que soporte.

- **Zona de afección** (art.16) Consiste en dos franjas de terreno a ambos lados del mismo, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas de puntos equidistantes a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 6 metros desde las citadas aristas. En la zona de afección no podrá realizarse ningún tipo de nueva edificación.

Entre los 6 y los 8 metros podrán autorizarse nuevas edificaciones, previa autorización de la Entidad titular, y en el caso de los caminos inscritos en el Registro se requerirá, asimismo y con carácter previo, el informe favorable del Departamento de Agricultura.

- **Línea de edificación** (art.17): se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta el camino queda prohibido cualquier tipo de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que

resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes.

La línea límite de edificación se sitúa a 8 metros de la arista exterior de la zona de dominio público medida en horizontal y perpendicularmente al eje del camino a partir de la mencionada arista.

7.5. Servidumbres de las infraestructuras de servicios

No hay ninguna infraestructura de servicio que atravesase el ámbito. La línea eléctrica a la que se pretende evacuar la energía generada discurre al otro del camino rural.

7.6. Afecciones acústicas

El Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV, constituye la transposición a la CAPV de la normativa estatal en esta materia y de la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental. Esta Directiva ha provocado una nueva concepción de la contaminación acústica, cobrando especial relevancia el ruido ambiental, entendido éste como el sonido exterior no deseado o nocivo para la salud generado por las actividades humanas, incluido el ruido emitido por los medios de transporte, por el tráfico rodado, ferroviario y aéreo y por emplazamientos de actividades industriales.

El artículo 37 del Decreto 213/2012, establece que las áreas acústicas para las que se prevea un futuro desarrollo urbanístico, incluidos los cambios de calificación urbanística, deberán incorporar, para la tramitación urbanística y ambiental correspondiente, un Estudio de Impacto Acústico que incluya la elaboración de mapas de ruido y evaluaciones acústicas que permitan prever el impacto acústico global de la zona.

El artículo 37 del Decreto 213/2012, establece que el Estudio de Impacto Acústico contendrá como mínimo:

- un análisis de las fuentes sonoras en base a lo descrito en el artículo 38,
- estudio de alternativas, en base a lo descrito en el artículo 39 y
- definición de medidas en base a lo descrito en el artículo 40.

El ámbito objeto del presente Plan Especial no está incluido en ninguna de las categorías previstas en la normativa vigente. La clasificación de las áreas acústicas recogida en la normativa vigente está pensada para las áreas urbanísticas convencionales en suelo urbano o urbanizable, de ahí su denominación de ámbitos/sectores y recoge los usos habituales en el ámbito urbano. Por el contrario, el presente ámbito constituye una actuación aislada en suelo no urbanizable y acoger un uso de instalación de producción energética que no encaja con ninguna de las áreas acústicas definidas.

Por otro lado, no requiere presencia prolongada de personas con lo que los objetivos de la normativa acústica de conseguir una calidad acústica adecuada para los usuarios de los distintos ámbitos urbanísticos carecen de sentido en este caso.

8. PROPUESTA DE ORDENACIÓN

8.1. Análisis de alternativas de ubicación para la planta fotovoltaica

La búsqueda de suelos donde poder implantar la planta solar fotovoltaica se ha centrado en la Cuadrilla de Gorbeialdea.

En la búsqueda de suelos, se han valorado una serie de factores que pasamos a describir a continuación:

- Orografía y superficie: Se buscan suelos de orografía llana y una extensión de unos 25.000 m2.
- Cercanía a las líneas eléctricas: Un factor vital es la cercanía de las redes eléctricas de media tensión. Si las líneas quedan demasiado lejos, la operación no resulta viable debido al sobrecoste que supone llegar hasta una línea donde conectarse.
- Adquisición del terreno: Lo ideal es que el suelo pertenezca a un único propietario y evitar propiedades muy fragmentadas, lo que facilita la consecución de acuerdos para la adquisición del suelo.
- Uso del suelo: Preferiblemente suelos ya antropizados y sin uso agrario. Aunque se podría implantar en otro tipo de suelos al considerar que el uso fotovoltaico no provoca la pérdida del suelo agrario por el cambio de clasificación del suelo hacia usos urbanos ya que, cuando acabe su vida útil y se desmonten las placas, se recupera el uso original.

Se han considerado cinco alternativas: la alternativa 0 de no intervención; y cuatro alternativas que pasaremos a describir a continuación:

Alternativa 0: No intervención

El mundo está en un proceso de transición energética para reducir las emisiones de efecto invernadero a la atmósfera y Euskadi se está sumando al proceso de descarbonización de la economía y a su progresiva mayor electrificación. Las energías renovables son una apuesta obligada en este proceso.

La planta solar fotovoltaica que se pretende construir generará unos 3.123 MWh al año, es decir, producirá energía suficiente para abastecer a más de 1.000 familias. La no intervención supondría la emisión de cerca de 600 toneladas de CO2, que con la implantación de la planta se dejarían de emitir.

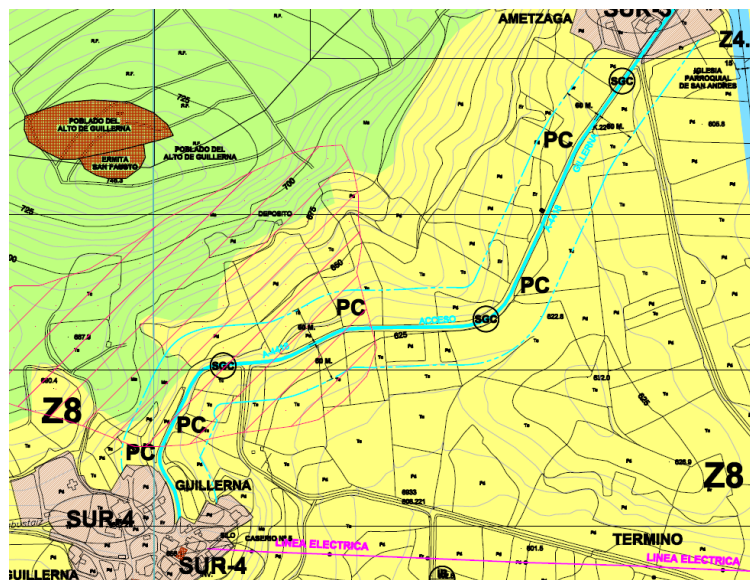
Alternativa 1: Suelo en Zuia

Se trata de un suelo no urbanizable al borde de la carretera A-4418 que une Ametzaga Zuia y Gillerna, con una superficie de aproximadamente 28.000 m2, y prácticamente llano (3% de pendiente). La propiedad del suelo es privada y se corresponde con la parcela catastral 01-985.

La conexión a la línea eléctrica se encuentra a unos 300 m y no hay ninguna servidumbre como resultado de líneas de infraestructuras que atraviesen el ámbito. No tiene suelos potencialmente contaminados, ni se encuentra sobre ningún espacio protegido. Está sobre categoría "Agroganadera y Campiña. Paisaje rural de transición" según el PTS Agroforestal.



Alternativa 1: Suelos en Zuia



NN.SS. de Zuia: Zonificación del suelo no urbanizable

Alternativa 2: Suelo en Urkabustaiz

Se trata de un suelo urbanizable sectorizado con acceso desde la carretera A-4420 que une Abezia con la carretera A-3314 a la altura del polígono industrial Landaverde de Izarra, justo en el punto donde confluyen el ferrocarril y la carretera A-3314. Tiene una superficie aproximada de 30.000 m² y una pendiente Este-Oeste del 10% y Norte-Sur del 4%. La propiedad del suelo es privada y se corresponde con la parcela catastral 03-182. La parcela es atravesada por una línea eléctrica de media tensión

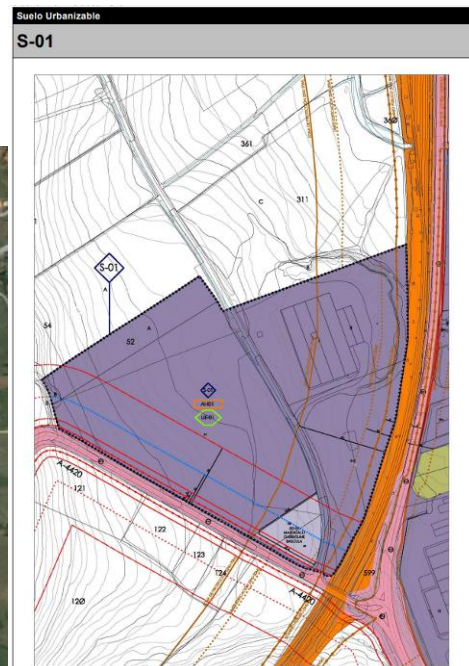
El uso previsto en el Plan General es Industrial intensivo, y se encuentra dentro del sector S-01 que se desarrollará

mediante un Plan Parcial. El extremo sureste de la parcela se deberá destinar a Sistema General, Garbigune y báscula. El Plan General otorga una edificabilidad de 26.000 m²(t) sobre rasante y 10.000 m²(t) bajo rasante de uso industrial común, para el sector S-01, que tiene una superficie total de 43.532 m².

El desarrollo del ámbito depende de terceros, ya que no sería propietario único. Aunque las características físicas del suelo y su ubicación son adecuadas, resulta económicamente inviable implantarse en una parcela industrial, donde hay obligación de ceder el 15% del aprovechamiento y suelos para sistemas generales y zonas verdes, y no se va a hacer uso de la edificabilidad correspondiente.



Alternativa 2: Suelos en Urkabustaiz



Ficha urbanística del sector S-01 del PGOU

Alternativa 3: Suelo en Zigoitia

Se trata de un suelo no urbanizable en Etxabarri Ibiña, cerca del Centro Comercial Gorbeia que se explotó como cantera y posteriormente se utilizó de vertedero de tierras, por lo que es un suelo ya antropizado.

Comprende una superficie de aproximadamente 40.300 m² y la totalidad de los suelos del ámbito pertenecen a un único propietario. La titularidad de la propiedad del suelo corresponde a Diputación Foral de Álava. Se trata de las parcelas 1186 y 1102 del polígono 6 de Zigoitia.

La parte llana donde se puede implantar la planta fotovoltaica tiene una superficie de unos 26.200 m², queda rehundida respecto al terreno colindante, por lo que se minimiza su impacto visual. Al Este la pared de la cantera oculta por completo la planta desde la visual del núcleo urbano.

Este suelo se encuentra dentro de la zona de influencia del aeropuerto de Vitoria, por lo que la planta respetar las servidumbres y limitaciones establecidas por la Dirección General de Aviación Civil.

En relación a las redes de infraestructuras, existe una línea eléctrica de 13,2 kV, que discurre paralela a la carretera N-622 y a la que se puede conectar la planta fotovoltaica.

Al suroeste del ámbito, muy cerca están los depósitos y casetas de bombeo que abastecen de agua, tanto potable como sin potabilizar al Centro Comercial Gorbeia.

No hay suelos potencialmente contaminados, ni se encuentra sobre ningún espacio protegido.

Las Normas Subsidiarias de Zigoitia dividen el suelo no urbanizable en diferentes zonas y estos suelos están incluidos en la zona 4: Zona de Protección forestal y a restaurar. El PTS Agroforestal califica ese suelo como "Mejora Ambiental". El uso fotovoltaico sería compatible en estas categorías.



Alternativa 3: Suelos en Zigoitia

Alternativa 4: Potencial de colocación en cubiertas de edificios

La principal ventaja de colocar placas fotovoltaicas sobre cubiertas es que no se ocupa suelo, por lo que existe en nuestros núcleos urbanos una gran superficie potencial para acoger este tipo de instalaciones, sin necesidad de colonizar nuevos suelos. La colocación de paneles fotovoltaicos en las cubiertas de los edificios suele servir para cubrir las necesidades de energía de los propios edificios y en algunas ocasiones, puede incluso generar un excedente eléctrico.

Sin embargo, para el proyecto Ekiola, no resulta viable la colocación de las placas fotovoltaicas sobre edificios por los siguientes motivos:

- Complejidad de vinculación de una cubierta privada para otra actividad con una duración mínima de 30 años:
- Limitaciones de cubierta:
 - Orientación.
 - Inclinación.
 - Problemas de goteras.
 - Superficie libre disponible.

- Sombras de otras edificaciones y/o de elementos de las propias cubiertas (Chimeneas, antenas, clima, etc.).
- Dificultad de cumplir con los libros de mantenimiento de las cubiertas.
- Limitaciones en función del análisis estructural.
- Necesidad de vincular servidumbres de paso y derechos de utilización de las instalaciones internas del edificio.
- Riesgos trasladados al proyecto proveniente del edificio y su actividad, en el caso de edificios industriales.
 - Riesgos por la actividad, emisiones.
 - Riesgos de incendios de la propia nave.
 - Riesgos por el cese de la actividad.
 - Riesgos por la venta de la actividad o el inmueble.

Esto no significa que las cubiertas no sean viables para proyectos de autoconsumo de menor escala con sus limitaciones, pero para proyectos de comunidades energéticas donde las certezas y las garantías de buen funcionamiento son críticas, las incertidumbres, riesgos de las cubiertas, riesgos del edificio, riesgos de la actividad así como las obligaciones del dueño del edificio son tales que no es aceptable la asunción de dichos riesgos en un proyecto comunitarios en el que la energía y economía de 1.000 familias depende del buen funcionamiento en los siguientes 30 años de vida del proyecto.

Además, el marco regulatorio en el autoconsumo (diferencia entre los precios de compra y venta, y liquidaciones mensuales sin posibilidad de resultado negativo) hace que no sea económicamente rentable cubrir más del 30% del consumo. Frente a esto, la generación en suelo permite la conexión en alta tensión con la red.

El modelo Ekiola incluye una comercializadora, que se encarga de la compra-venta de la energía que se produce en la instalación y la compra-venta de la energía que necesita cada propietario conociendo desde el inicio el coste de generación previsto. La instalación no funciona bajo el marco regulatorio del autoconsumo y, por tanto, no tiene las limitaciones que ofrece el mismo.

Esto permite cubrir hasta el 100% del consumo con energía generada cerca del punto de consumo (generación distribuida), reduciéndose la pérdida de energía que se produce en las líneas de transporte de electricidad.

Elección de la Alternativa más idónea

Tras analizar las diferentes alternativas de ubicación para la implantación de una instalación solar fotovoltaica en la Cuadrilla de Gorbeialdea, la conclusión es que el suelo no urbanizable de Etxabarrí Ibiña en Zigoitia es la mejor alternativa posible (Alternativa 3).

En este contexto, la ubicación elegida en suelo no urbanizable presenta las siguientes ventajas que han llevado a apostar por dicha ubicación. Algunas de las más importantes serían las siguientes:

- Suelo ya antropizado de baja calidad ambiental.
- Terreno relativamente llano y poco visible que favorece la implantación de paneles solares fotovoltaicos, sin necesidad de realizar movimientos de tierras.
- Buenas condiciones de accesibilidad.
- Existencia de una línea eléctrica de 13,2 KV, adecuada para la conexión, muy cerca del ámbito.

- Suelo público donde se puede llegar a un acuerdo con la Diputación Foral de Álava.

Esta elección también viene corroborada por el estudio/informe denominado Impactos generados por los parques eólicos y fotovoltaicos y propuesta de zonificación ambiental, que ha publicado recientemente la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco. En el citado estudio se ha elaborado un mapa de zonificación ambiental del territorio de la CAPV, clasificando en 4 categorías de sensibilidad para la implantación de instalaciones fotovoltaicas. El suelo de Etxabarrri Ibiña se sitúa sobre una zona con categoría de sensibilidad ambiental baja, siendo éstas las que mejor capacidad de acogida presentan, desde el punto de vista ambiental, para el desarrollo de los parques fotovoltaicos. En cambio, los suelos en en Zuia y Urkabustaiz se encuentran sobre categoría sensibilidad ambiental alta.

8.2. Descripción de la ordenación propuesta

Delimitación del ámbito

La delimitación del ámbito del Plan Especial se ha ajustado de la siguiente forma:

- Al Norte Suelo no urbanizable.
- Al Oeste, carretera municipal y camino sin asfaltar.
- Al Sur, carretera municipal y suelo no urbanizable.
- Al Este, suelo no urbanizable (pared de la cantera).



Delimitación del ámbito. Superficie 24.122 m²

Zonificación pormenorizada

Tal y como se refleja en el plano PO.01 "Zonificación pormenorizada", el Plan Especial delimita tres zonas de uso pormenorizado:

- Zona de placas fotovoltaicas: Se corresponde con el área donde se permite colocar placas fotovoltaicas e inversores. La delimitación de esta zona respeta los 10 metros de distancia a linderos, así como el retiro al camino rural (código 018-11-105). Las placas también respetan la cota máxima +553 m.
- Zona de acceso y CT: Se corresponde con la zona desde donde se accede a la planta fotovoltaica desde el camino rural. En esta zona se podrán colocar las casetas que albergarán el Centro de transformación y se podrán habilitar plazas de aparcamiento.
- Zona libre de placas fotovoltaicas: Se corresponde con las zonas de borde de la planta,

concretamente el espacio que queda entre el vallado y las placas, que se destinarán a zonas verdes.

La normativa urbanística regula cada una de estas zonas.

Ordenación general

El ámbito delimitado para la implantación del parque fotovoltaico de Gorbeialdea ocupa una superficie de 24.122 m² en lo que ha sido un vertedero de tierras. La instalación fotovoltaica, por seguridad se desarrollará dentro de un recinto vallado.

El acceso a la planta se realiza desde el camino municipal asfaltado en el extremo sur, donde se prevé colocar el centro de transformación. Apenas habrá movimiento de vehículos ya que los únicos vehículos que se prevén serán los de mantenimiento de las placas (reparación y limpieza) y estos serán trabajos que se realizarán esporádicamente.

El plano *PO.02 "Ordenación general. Alineaciones y rasantes"*, establece las alineaciones máximas para la instalación fotovoltaica (placas e inversores) y delimita la zona donde se permite colocar el centro de transformación, en la zona sur. También establece un límite máximo para el cierre perimetral o vallado.

El plano *PO.04 "Secciones del terreno con la instalación"* establece la cota +553 como cota máxima que no podrá sobrepasar ningún elemento de la instalación fotovoltaica, incluido el vallado. Dicha delimitación viene derivada de las afecciones del aeropuerto de Vitoria.

Además, la instalación deberá evitar cualquier posible afección por deslumbramiento al aeropuerto de Vitoria. Por este motivo, las placas que se coloquen deberán ser de baja reflectividad para evitar deslumbramientos y garantizar que la seguridad del aeropuerto no se vea afectada por reflejos de las placas solares.

Las placas se orientarán mirando hacia el sur, para lograr el mayor rendimiento posible. La estructura se implementará adaptándose a la orografía del terreno, sin necesidad de realizar cimentaciones para que en el momento del desmantelamiento el terreno se conserve en su estado inicial. Se trata de una instalación limpia, que no genera vertidos, ni emite ruido.



Ordenación orientativa de la planta fotovoltaica Ekiola de Gorbeialdea

8.3. Justificación del cumplimiento de la normativa vigente

Se recoge a continuación, una síntesis explicativa del cumplimiento de las principales determinaciones normativas de rango superior:

- Documentación: El Plan Especial incluye todos los contenidos establecidos para los planes especiales en el artículo 69 de la Ley 2/2006, junto con los contenidos establecidos en el artículo 31 del Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, para los planes sometidos a evaluación ambiental.
- Interés público: El interés público del presente plan se justifica en base a los beneficios medioambientales en términos de desarrollo sostenible y lucha contra el cambio climático, formando parte de la estrategia del Gobierno Vasco para la descarbonización de la economía. La aprobación del presente Plan Especial por parte de la Diputación Foral de Álava conlleva la declaración concreta de

interés público, tal como se recoge en el artículo 4.3 del Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

- NN.SS. de Zigoitia: Las NN.SS. de Zigoitia posibilitan la implantación de este uso en la zona Z-4 tal y como se justifica en el apartado 5. El parque fotovoltaico respeta los parámetros urbanísticos que se establecen en el artículo 200 de las NN.SS.
- Afección Agroforestal: El PTS Agroforestal, en el artículo 62 "Matriz de regulación de usos y actividades", establece que las instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal tipo B, constituyen un uso admisible en la categoría "Mejora Ambiental". El Anexo 2 realiza un análisis de la afección generada sobre la actividad agroforestal en los términos recogidos en el PEAS.
- Afección al aeropuerto: Todos los elementos que componen la planta fotovoltaica quedan por debajo de la cota +553. Las placas que se coloquen serán de baja reflectividad para evitar deslumbramientos.
- Retiro a la carretera N-622: El ámbito queda fuera de la zona de afección tal y como se requiere en el informe de Carreteras.
- Retiros a camino rural: Se respetan los retiros establecidos en la Norma Foral 6/1995
- Zonificación acústica: El ámbito del presente Plan Especial no constituye un área acústica, por lo que carece de zonificación acústica.
- Afección al paisaje: En el Anexo 1 de esta memoria se han evaluado las afecciones al paisaje.

9. DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA

El sol emite sobre la Tierra en tan solo una hora la misma cantidad de energía que consume toda la humanidad en un año. Esta es una fuente de energía no contaminante, renovable y gratuita.

La energía solar fotovoltaica consiste en el aprovechamiento y transformación de la energía luminosa que recibimos del sol en energía eléctrica, mediante células de Silicio, que, al contacto con la luz, producen corriente eléctrica. A este fenómeno se le conoce como efecto fotovoltaico.

Dentro de las energías renovables, esta transformación directa de la energía solar en energía eléctrica por el efecto fotovoltaico, constituye una solución de características especialmente interesantes, muy versátil, muy sencilla de operar y rápida de instalar. La electricidad se obtiene en cualquier parte del mundo sin necesidad de grandes infraestructuras, mediante la exposición al sol de una superficie que no se mueve ni cambia en ningún aspecto visible el entorno y, por tanto, que genera electricidad sin contaminación acústica ni medioambiental y que, además, es susceptible de ser integrada sobre fachadas, tejados y demás elementos arquitectónicos ya existentes.

La energía eléctrica generada por los paneles fotovoltaicos será inyectada a la red eléctrica y se compone de los siguientes elementos principales:

9.1. Módulos Fotovoltaicos

Los módulos fotovoltaicos o colectores solares fotovoltaicos (llamados a veces paneles solares, aunque esta denominación abarca otros dispositivos) están formados por un conjunto de celdas (células fotovoltaicas) que producen electricidad a partir de la luz que incide sobre ellos. El parámetro estandarizado para clasificar su potencia se denomina potencia pico, y se corresponde con la potencia máxima que el módulo puede entregar bajo unas condiciones estandarizadas, que son:

- Radiación de 1.000 W/m²
- Temperatura de célula de 25º C (no temperatura ambiente)
- Valor espectral 1,5 AM

Las placas fotovoltaicas se dividen en:

- Cristalinas:
 - Monocristalinas: se componen de secciones de un único cristal de silicio (reconocibles por su forma circular u octogonal, donde los cuatro lados cortos, si se observa se aprecia que son curvos, debido a que es una célula circular recortada).
 - Policristalinas: cuando están formadas por pequeñas partículas cristalizadas.
- Película delgada:
 - Silicio amorfo: Cuando el silicio no se ha cristalizado.
 - CDTE, CIGS

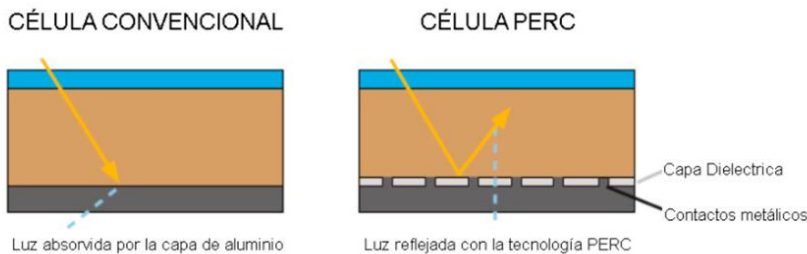
El módulo fotovoltaico que se va a utilizar para este proyecto es de Longji modelo LR5-72HPH-545M. Un módulo de **alta potencia, monocristalino PERC de Media Célula**.

- **PERC (Passivated Emitter Rear Cell):**

Es el proceso que añade una capa adicional en la parte trasera de la placa solar para que reflejen parte de los fotones que consiguen pasar a través de la célula de nuevo hacia la célula. Gracias a esta tecnología se hace un mejor aprovechamiento de la luz infrarroja con longitudes de onda larga, aumentando la eficiencia total del panel.

Las capas de las células fotovoltaicas PERC son:

- Capa emisora: Primera capa de silicio que capta la radiación.
- Capa base: Intermedia, también de silicio, que se encuentra entre la emisora y la capa de aluminio.
- Capa PERC dieléctrica pasiva (con contactos de metal y agujeros realizados a láser): Se consigue que los electrones de la luz infrarroja no penetren hasta la capa de aluminio, sino que sean reflejados y permitan generar corriente entre la capa base y la emisora.
- Capa inferior de aluminio: Parte más profunda de la celda.

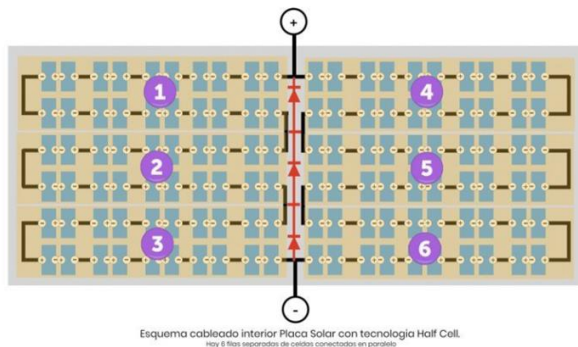


- **Media célula:**

La célula partida reduce a la mitad el tamaño de cada una de la mismas y, por tanto, reduce la intensidad circulante en la misma proporción. El resultado de partir las células en dos, son dos módulos de 60 células en serie conectados en paralelo en una caja de conexión independiente para cada polo. De este modo, alcanzamos la misma tensión, intensidad y potencia que tendría ese mismo módulo si fuera Full Cell, sin que ello comprometa su tamaño físico.

Las placas solares de media célula dividen el flujo de la corriente en dos partes unidas en serie. Esto reduce la resistencia interna de las placas (menores pérdidas de corriente al ser transportada por las pistas conductoras) y asegura una producción continua cuando la placa está parcialmente sombreada ya que los sombreados parciales de una mitad del panel solar no afectarán al total del panel.

Se trata de otra innovación a nivel placas solares. Consiste en el uso de células solares cortadas por la mitad, situando la caja de conexiones en el centro del panel solar. Así, a diferencia de los módulos solares convencionales, el panel solar queda cortado en 2 mitades, con el 50% de capacidad cada una.



Esquema eléctrico módulo Half-Cell 120 células

A continuación, se definen las características de los módulos similares a los que se pretende colocar:

CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS	
MODELO	Longi - LR5-72HPH-545M
Potencia máxima, Pmax (Wp)	545
Tensión de circuito abierto, Voc (V)	49,65
Corriente de cortocircuito, Isc (A)	13,92
Tensión a máxima potencia, Vmp (V)	41,8
Corriente a máxima potencia, Imp (A)	13,04
Eficiencia de módulo (%)	21,3
CARACTERÍSTICAS MECÁNICAS	
Longitud (mm)	2256
Anchura (mm)	1133
Espesor (mm)	35
Peso (kg)	27,2

Características eléctricas y mecánicas del módulo FV

Los módulos se unirán en series fácilmente en sus cajas de derivación a través de los conectores tipo MC4 incorporados en los mismos. Las series serán conectadas directamente a cada una de las entradas MPPT (Maximum Power Point Tracking) del inversor.

La conexión de los módulos fotovoltaicos se configurará formando series de 24 y 25 unidades para conseguir un rendimiento óptimo entre campo fotovoltaico e inversores.

Debido a la cercanía del aeropuerto de Vitoria, los módulos fotovoltaicos serán de baja reflectividad para evitar deslumbramientos.

PVSYST V6.88	LKS Ingenieria S.Coop (Spain)	13/05/21	Página 1/1
--------------	-------------------------------	----------	------------

Características de un módulo FV

Fabricante, modelo : **Longi Solar, LR5-72HPH-545M**
 Disponibilidad : Prod. desde 2020
 Origen de datos : TÜV SÜD Certification and Testing (China) Co., Ltd. Shanghai Branch

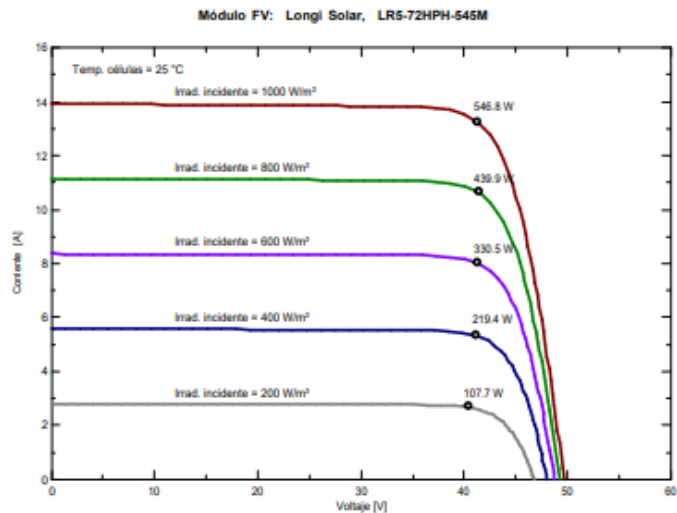
Potencia STC (fabricante)	Pnom 545 Wp	Tecnología	SI-mono
Dimensiones módulo (LxA)	1.133 x 2.256 m ²	Superficie bruta módulo	Smódulo 2.56 m ²
Cantidad de células	2 x 72	Sup. sensible	Scélulas 2.38 m ²

Especificaciones para el modelo (fabricante o datos de medida)			
Temperatura de referencia	TRef 25 °C	Irradiancia de referencia	GRef 1000 W/m ²
Voltaje de circuito abierto	Voc 49.6 V	Corriente de cortocircuito	Isc 13.92 A
Voltaje punto potencia máx => potencia máxima	Vmpp 41.8 V Pmpp 545.1 W	Corriente punto potencia máx	Impp 13.04 A
		Coef. de temp. Isc	milsc 7.7 mA/°C

Parámetros de modelo con un diodo			
Resistencia paral.	Rparal 267 ohm	Corriente saturación diodo	IoRef 0.014 nA
Resistencia serie	Rserie 0.20 ohm	Coef. de temp. Voc	MuVoc -141 mV/°C
		Factor de calidad diodo	Gamma 0.97
Coef. temp. Pmpp específica	miPmáxR -0.33 %/°C	Coef. temp. en Gamma	miGamma 0.000 1/°C

Parámetros de Polarización Inversa, para comportamientos en sombreado parcial o desajuste			
Características inversas (oscuro)	BRev 3.20 mA/V ²	(Factor cuadrático por célula)	
Cant. diodos bypass por módulo	3	Voltaje directo diodos by-pass	-0.7 V

Resultados modelo para las condiciones estándar (STC: T=25°C, G=1000 W/m², AM=1.5)			
Voltaje punto potencia máx	Vmpp 41.4 V	Corriente punto potencia máx	Impp 13.22 A
Potencia máxima	Pmpp 546.8 Wc	Coef. de temp. potencia	miPmpp -0.32 %/°C
Eficiencia/ Sup. módulo)	Efic_mód 21.4 %	Factor de forma	FF 0.791
Eficiencia/ Sup. células)	Efic_cél 23.0 %		



PVsynt Licensed to LKS Ingenieria S.Coop (Spain)

Traducción sin garantía. Sólo el texto inglés está garantizado.

9.2. Inversor Fotovoltaico

Los módulos fotovoltaicos generan corriente eléctrica continua a partir de la radiación solar que incide sobre ellos. Esta corriente continua generada no es posible entregarla a la red eléctrica, es necesaria su transformación en corriente alterna sincronizada a una frecuencia igual al de la red.

El Inversor Fotovoltaico es el dispositivo que convierte dicha corriente continua generada por el campo generador en corriente alterna a 50 Hz sincronizada con la red eléctrica.

Los inversores se pueden clasificar de diferentes formas. De acuerdo con el número de fases se pueden distinguir entre inversores monofásicos y trifásicos. Con respecto a la configuración del sistema, se suelen distinguir entre: inversores centrales, inversores en cadena (string) e inversores modulares (AC módulos). Asimismo, con respecto al número de etapas, se pueden distribuir entre los inversores de una etapa, de dos etapas y multietapas.

Los inversores que se instalarán en el proyecto serán inversores de string, similares a los del fabricante Sungrow modelo SG250HX de conexión a red con una potencia de 250 kW cada una.

Los inversores string son inversores más pequeños que permiten hacer un riguroso seguimiento del punto de máxima potencia, presenta eficiencias ligeramente superiores a los inversores centrales y, además, en caso de haber incidencias en el inversor las consecuencias se minimizan cuando se trata de inversores de string.

Los seguidores del punto de máxima potencia, MPPT (Maximum Power Point Trakers) son dispositivos electrónicos capaces de hacer operar a los módulos fotovoltaicos alrededor del punto de trabajo donde se genera la máxima potencia capaz de obtenerse para las condiciones de irradiación y temperatura de ese momento.

Con un regulador MPPT, la electrónica se encarga de buscar automática y permanentemente la tensión donde el panel entrega su máxima potencia permanentemente, hace un seguimiento de esta y es ahí donde se queda hasta que cambian las circunstancias, tales como una nube, una sombra o un cambio en la temperatura. En este momento, el seguidor del MPPT adapta la tensión de entrada de los paneles al mejor punto de rendimiento para las condiciones del momento.

A continuación, se definen las características del inversor similar al que se utilizará:

CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS	
MODELO	Sungrow - SG250HX
Máxima potencia Activa AC (kVA) a 30°C	250
Rango de tensión MPP (V)	600-1500
Corriente máximo por MPPT (A)	26
Máxima Corriente de cortocircuito por MPPT (A)	50
Número de MPP Trackers	12
Rango de Tensión de CA (V)	680 - 880V
Eficiencia máxima (%)	99
CARACTERÍSTICAS MECÁNICAS	
Longitud (mm)	1050
Anchura(mm)	660
Espesor (mm)	363
Peso (kg)	99

Características eléctricas y mecánicas del inversor FV

PVSYST V6.88	LKS Ingenieria S.Coop (Spain)		13/05/21	Página 1/1
Características de un inversor de red				
Fabricante, modelo :		Sungrow, SG250HX		
Disponibilidad :		Prod. desde 2019		
Origen de datos :		Manufacturer 2019		
600				
Modo funcionamiento		MPPT		
Voltaje MPP mínimo	Vmin	N/A V	Potencia nominal FV	Pnom DC N/A kW
Voltaje MPP máximo	Vmax	1500 V	Potencia máxima FV	Pmax DC N/A kW
Voltaje FV máx. absoluto	Vmax array	1500 V	Corriente máxima FV	Imax DC N/A A
Voltaje mín. para Pnom	Vmin PNom	N/A V	Umbral de la potencia	Pthresh. 1125 W
Inversor "cadena" con protecciones de entrada			Núm. de entradas cadena	24
Capacidad Multi-MPPT			Núm. de entradas MPPT	12
Comportamiento en Vmín/Vmáx		Limitación	Comportamiento en Pnom	Limitación
Características de salida (lado red CA)				
Voltaje de Red	Unom	800 V	Potencia nominal CA	Pnom AC 225 kWac
Frecuencia de la red	Freq	50/60 Hz	Potencia máxima CA	Pmax AC 250 kWac
	Trifásico		Corriente CA nominal	Inom AC 162 A
Eficiencia definida para 3 voltajes		860 V	1160 V	1300 V
	Eficiencia máxima	98.6 %	99.0 %	98.9 %
	Eficiencia media europea	98.3 %	98.8 %	98.7 %
Notas y Características técnicas			Dimensiones: Ancho 1051 mm	
Vigilancia del aislamiento del conjunto, Inter. CC interno,			Altura 660 mm	
Technology:			Fondo 363 mm	
Protection:			Peso 99.00 kg	
Control:				

9.3. Estructura Soporte

Los paneles irán dispuestos en suelo en una estructura fija a través de un sistema de hincado al suelo de modo que queden dispuestos en mesas de 21 y 42 módulos distribuidos en 3 filas de 7 y 14 módulos respectivamente, con una inclinación de 10° respecto a la horizontal.

Los puntos de sujeción para el módulo fotovoltaico serán suficientes en número, teniendo en cuenta el área de apoyo y posición relativa. Los topes de sujeción de módulos y la propia estructura no arrojarán sombra sobre los módulos.

La totalidad de la estructura estará fabricada en acero laminado con protección anticorrosión por galvanizado en caliente.

Las uniones de la estructura soporte se realizarán mediante tornillería de acero inoxidable.

- Las ventajas de este tipo de instalación son:
- Facilidad de desmontaje y desmantelamiento.
- Material 100 % reciclable. Actualmente ya existen compradores que pagan por chatarra de acero inoxidable y acero galvanizado. Entendemos que en 25 años este mercado todavía será mayor, por lo que además se minimizan los costes de desmontaje.



La estructura se implementa adaptándose a la orografía del terreno sin necesidad de realizar cimentaciones para que en el momento del desmantelamiento el terreno se conserve en su estado inicial.

Disposición de las mesas sobre el terreno

El diseño debe optimizar tanto la orientación como la inclinación de las mesas con el fin de captar la radiación solar lo máximo posible, y a su vez, debe definir una distancia de separación entre mesas que minimice el sombreado generado entre ellos.

Todas las mesas estarán orientadas al SUR, con inclinación $\beta=10^\circ$, de dimensión longitudinal (sentido EO), apoyadas en el plano horizontal y separadas en la dirección NS a una distancia $L_{NS} = 9,6$ m.

También se ha impuesto una altura mínima, h_{\min} , de 0,5 metros para evitar sobras producidas por vegetación o incluso por ovejas que puedan pastar en convivencia con los módulos.

9.4. Centro de Transformación

Se prevé la instalación de un centro de transformación (CTS) de 2500 KVA para elevar la tensión de salida del inversor 680 - 880V a alta tensión 12/20 kV.

10. INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

El artículo 31 del Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, establece que los documentos urbanísticos sometidos a evaluación ambiental estratégica, deberán incluir un informe de sostenibilidad ambiental que deberá motivar la ordenación adoptada desde el principio del desarrollo sostenible, entre otros aspectos.

10.1. Incorporación de las determinaciones del Informe Ambiental Estratégico

La Orden Foral 118/2022 del Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo, de 26 de mayo, que formula el informe ambiental estratégico del plan especial en suelo no urbanizable del parque fotovoltaico Ekiola en Etxabarri-Ibiña (BOTH A nº 67 de 8 de junio de 2022), recoge las medidas que se establecen en el Documento Ambiental Estratégico del Plan Especial e incorpora medidas que adicionalmente se consideran oportunas para su incorporación en el documento urbanístico de aprobación definitiva del plan especial para el desarrollo del parque fotovoltaico Ekiola en Etxabarri Ibiña, Zigoitia (Álava)

Se añaden las siguientes medidas a las ya recogidas en el Documento Ambiental Estratégico redactado para someter el Plan Especial al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada:

- La eliminación de la vegetación para la instalación del parque fotovoltaico se ceñirá a lo estrictamente necesario, manteniendo la vegetación arbustiva y arbórea existente en los bordes o límites externos de la instalación, en aquellas áreas en las que no se interfiera significativamente con la actividad de producción de energía.
- En los taludes y otras áreas desprovistas de vegetación natural situadas junto a las zonas planteadas para la instalación de placas fotovoltaicas, se aportará tierra vegetal en espesor suficiente y se preverán medidas de integración ambiental y paisajística. Estas actuaciones, consistirán en un remodelado, siembra y plantaciones con especies arbustivas y arbóreas autóctonas.
- Labores de mantenimiento de la cubierta vegetal en el recinto interior del parque fotovoltaico: se realizará el control de la vegetación con métodos mecánicos, evitando el uso de herbicidas. Dado que todo el ámbito de actuación se encuentra en una zona de vulnerabilidad de acuíferos muy alta, se tendrán cuenta las normas sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias. Entre las posibles medidas para el control de la vegetación adventicia, se recomienda considerar el aprovechamiento a diente por parte del ganado extensivo presente en la zona, preferentemente ganado ovino.
- Deberá conservarse lo máximo posible la geomorfología o topografía actual del área afectable, procurando la instalación de las placas mediante "hincado", minimizando la excavación. Los horizontes edáficos correspondientes a la tierra vegetal que se retiren para la ejecución de la instalación fotovoltaica serán

retirados de forma selectiva, siendo deseable su redistribución inmediata o procediendo a su acopio para su reutilización en la restauración ambiental del ámbito.

- La evacuación de las aguas superficiales de escorrentía de todo el ámbito ocupado por el parque fotovoltaico se realizará procurando su recogida en pequeñas balsas de decantación, a constituir en los puntos bajos del espacio, de manera que recojan las aguas temporalmente, previamente a su conexión con la red superficial de arroyos (arroyo Mendiguren). Estas balsas o humedales temporales se restaurarán ambientalmente con vegetación propia de áreas húmedas, facilitando así su integración rápida, de manera que puedan desde sus fases iniciales acoger y servir de refugio para la fauna silvestre y en especial favoreciendo el hábitat para la reproducción de anfibios.
- Características del vallado para minimizar los impactos sobre la fauna silvestre.
 - Vallado cinegético o ganadero preferentemente de altura no superior a 2m.
 - Diseño permeable a la fauna de pequeño y mediano tamaño.
 - Habilitación de pasos tipo “gatera”.
 - Señalización del vallado con dispositivo anticolidión de aves.
- En el proyecto constructivo del parque solar fotovoltaico es preciso que se definan las características de la urbanización interior de la parcela, las labores de mantenimiento y limpieza de los paneles (frecuencia, productos empleados, agua necesaria, gestión de residuos, etc.), así como la línea eléctrica de evacuación de la energía hasta el apoyo para su conexión a la línea eléctrica de 13,2 kV a la que se va a conectar la planta fotovoltaica
- Una vez finalizada la vida útil de la instalación se procederá al desmantelamiento de todos los elementos que la constituyen y se realizarán trabajos de recuperación geomorfológica y edáfica y de restauración vegetal de las superficies afectadas, con el fin de devolver la parcela a su estado previo a la construcción de la instalación.

10.2. Medidas preventivas, correctoras tomando en consideración el cambio climático

Una vez identificados y valorados las principales afecciones derivadas del Plan Especial, se procede a establecer una propuesta de medidas preventivas y correctoras dirigidas a limitar, reducir o minimizar estas afecciones. Dadas las características de la modificación, estas medidas se centran en recomendaciones y actuaciones a desarrollar para las obras.

Medidas generales para el proyecto que desarrolle el Plan Especial

Todas las medidas protectoras y correctoras generales siguientes serán de aplicación:

- Se procederá a la **delimitación de la superficie que va a ser afectada**, así como los retiros correspondientes con el objeto de evitar la afección a terrenos que no estén contemplados dentro del proyecto. De igual modo, se **deberán delimitar zonas específicas para las obras y el parque de maquinaria**.
- **Para del control y vigilancia ambiental de la obra**, la Dirección de Obra controlará la correcta aplicación de las medidas de prevención y corrección de impactos, pudiendo requerir de la colaboración de un equipo multidisciplinar de especialistas.
- Se redactará un **Plan de Obra**, donde se recogerán las distintas fases del proyecto, así como un **Manual de buenas prácticas ambientales** para su utilización por el personal de obra.

Fase de Construcción y Explotación

- Protección del componente edáfico:

En la apertura de huecos para la instalación de las placas fotovoltaicas, se separará en diferentes montones la capa de tierra vegetal para posteriormente ser utilizada.

Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos cumplirán las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor evitando cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

La gestión de los aceites usados se realizará de acuerdo con el Real Decreto 679/2006, de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados y con el Decreto 259/1998, de 29 de septiembre, por el que se regula la gestión del aceite usado en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Cualquier indicio de contaminación por la detección de tierras sospechosas deberá ser comunicada a las autoridades competentes, en cumplimiento del artículo 22.2 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

- Protección sobre la hidrología subterránea:

La contrata deberá garantizar que en la zona de ubicación del parque de maquinaria y las zonas de acopio, el suelo esté impermeabilizado, y en el caso de que se generen vertidos accidentales, tener preparado un protocolo de actuación. Se instalará un punto limpio en la zona de obras.

La puesta a punto de la maquinaria, los cambios de aceite y trabajos de hormigón se realizarán en zonas habilitadas para tal uso. En caso de derrame accidental a suelo no impermeabilizado, se tendrá disponible en obra sepiolita, arena de diatomeas o cualquier otro absorbente de hidrocarburos para facilitar la absorción de dichos contaminantes.

- Protección sobre la calidad del aire:

Durante las obras, maquinaria y vehículos circularán a una velocidad no superior a 20 km/h en la zona de trazado. Se respetará un horario de trabajo diurno (8,00h a 20,00 h).

El acceso al parque fotovoltaico por los vehículos deberá mantenerse limpios utilizando agua a presión o barredoras mecánicas.

Se abordará una revisión documental de las tarjetas de homologación e ITV de la maquinaria de obra, en lo referente a combustión, emisiones y nivel de ruidos, para comprobar el cumplimiento de la normativa de emisiones.

Se humedecerán el camino de acceso al ámbito para reducir la cantidad de sólidos en suspensión derivados del paso del transporte de materiales por los mismos.

- Protección para la vegetación y fauna:

Antes del inicio de las obras se realizará una prospección previa del ámbito en relación a la flora y fauna, para detectar la posible presencia de flora invasora y/o fauna de interés.

Instalación de vallado perimetral permeable para la fauna, que evite el efecto barrera y se integre en el entorno.

El vallado cinagético que se vaya a definir en el proyecto deberá ser colocado “al revés”, con los huecos grandes abajo. En general en las zonas menos visibles, se realizarán unas “gateras” bajo el vallado perimetral de no más de 20 cm de diámetro, excavadas con azada en la misma tierra.

Evitar interferir en el periodo de reproducción de las especies con posible presencia en el ámbito.

Deberán adoptarse medidas de control de aparición de especies vegetales alóctonas con potencial invasor.

- Protección sobre la Calidad acústica:

Cumplimiento de las normas sobre ruidos y vibraciones establecidas en la legislación vigente, como el R.D 212/2002, de 22 de febrero por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre y Real Decreto 524/2006, de 28 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 212/2002.

Por otro lado, y en lo que respecta a la fase de obras, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, la maquinaria utilizada en la fase de obras debe ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre (modificado por el Real Decreto 524/2006, de 28 de abril), y en las normas complementarias.

El tráfico de maquinaria pesada que se produzca en la fase de construcción ha de planificarse utilizando aquellas rutas y vías de entrada y de salida que resulten menos molestas.

Asimismo, la Dirección de Obra deberá dar las órdenes oportunas para que se cumplan los horarios de actividad previstos.

- Protección del Patrimonio Cultural:

Si al efectuarse movimientos de tierras se detectasen materiales arqueológicos o yacimientos desconocidos, se actuará de acuerdo con lo estipulado en la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco.

- Protección sobre el Paisaje:

Para minimizar la afección sobre el paisaje se estima necesario realizar la correcta delimitación del ámbito, a fin de evitar afectar a otras zonas.

- Protección sobre la Producción y Gestión de Residuos:

Se ejecutará una limpieza al finalizar la obra, garantizando que se retiran todos los materiales sobrantes y los residuos generados durante las obras, así como su gestión.

Los diferentes residuos generados durante las obras y campaña de limpieza, se gestionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y normativas específicas.

Los residuos de construcción y demolición se gestionarán de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 112/2012, de 26 de julio, por el que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición.

Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos, cumplirán las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos.

La gestión de los aceites usados se realizará de acuerdo con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados y con el Decreto 259/1988, de 29 de septiembre, por el que se regula la gestión del aceite usado en el ámbito de la CAPV.

10.3. Otros aspectos considerados

Recursos hídricos e infraestructuras de saneamiento

El artículo 31 del Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, establece que el informe de sostenibilidad deberá incluir un informe de la administración hidráulica sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico, cuando sea preceptivo según su normativa sectorial.

En el caso presente, este informe no tiene sentido ya que no constituye un desarrollo urbanístico al uso, la actividad fotovoltaica no requiere de agua para su funcionamiento, tampoco se prevé presencia permanente de personas en la fase de explotación, con lo que no se produce una nueva demanda de recursos hídricos ni de necesidades de saneamiento.

Afección a carreteras

El artículo 31 del Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, establece que el informe de sostenibilidad deberá incluir un informe de la administración competente en materia de carreteras y demás infraestructuras preexistentes acerca de la afección previsible de las previsiones contenidas en el plan. Este informe analizará el impacto de la actuación urbanística en su capacidad de servicio.

La actuación propuesta no tiene una incidencia significativa en las carreteras de la red foral. Se considera que el impacto en fase de obras es compatible y el impacto en fase de explotación resulta insignificante. La actuación prevista respeta los retiros establecidos en la Norma Foral de Carreteras del Territorio Histórico de Álava.

En cualquier caso, el órgano foral responsable en materia de carreteras emitirá sus informes preceptivos durante la tramitación del presente Plan Especial.

11. SOSTENIBILIDAD SOCIAL

11.1. Impacto en función del género

Marco normativo

La Ley 4/2005, de 18 de febrero para la igualdad de mujeres y hombres del País Vasco, establece las siguientes determinaciones:

- Artículo 19.1: Antes de acometer la elaboración de una norma o acto administrativo, el órgano administrativo que lo promueva ha de evaluar el impacto potencial de la propuesta en la situación de las mujeres y en los hombres como colectivo. Para ello, ha de analizar si la actividad proyectada en la norma o acto administrativo puede tener repercusiones positivas o adversas en el objetivo global de eliminar las desigualdades entre mujeres y hombres y promover su igualdad.
- Artículo 22: El proyecto de norma o disposición habrá de ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación con los artículos 19 a 21 de esta ley y los resultados de la misma.

La Resolución 40/2012, de 21 de agosto, de la Directora de la Secretaria del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, aprueba las Directrices sobre la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres.

El presente expediente urbanístico, teniendo en cuenta el rango de norma de los planes generales, debe contener

una memoria explicativa de la redacción, tramitación y aprobación del expediente de modificación del plan general cumplimentando lo establecido en el artículo 22 de la Ley 4/2005 y en la Directriz Tercera de la Resolución 40/2012.

Consideraciones sobre la naturaleza y contenido del presente expediente en relación con la evaluación previa del impacto de género

El presente expediente urbanístico tiene por objeto establecer la ordenación pormenorizada del ámbito objeto del Plan Especial en suelo no urbanizable para la implantación de una instalación de generación de energía por medios fotovoltaicos.

En lo relativo a los usos, no se plantea ningún uso urbanístico que pueda generar cualquier tipo de desigualdad entre mujeres y hombres, atendiendo a la naturaleza y características de las actividades propias de los usos permitidos. Queda fuera del ámbito competencial del presente expediente urbanístico la incidencia en materia de género que pueda venir derivada de la implantación de las actividades previstas ligadas a la industria energética (porcentaje de mujeres trabajadoras, participación en los órganos directivos de las empresas, etc).

El Plan Especial se limita a la ordenación de un ámbito privado y no se ordenan nuevos espacios públicos, que podrían ser los ámbitos más susceptibles de un análisis desde la perspectiva de género.

Conclusiones

El Presente Plan Especial se encuentra dentro del supuesto a) de las excepciones establecidas en el punto 2 de la Directriz Primera del documento de Directrices aprobado por la Resolución 40/2012, en relación a la necesidad de incluir el Informe de Impacto en Función del Género, conforme al procedimiento de elaboración y aprobación recogido en dicha Directriz.

a) Aquellos que carezcan de relevancia desde el punto de vista del género, porque su incidencia en la situación de mujeres y hombres sea nula o mínima, entre los cuales se incluirán en todo caso los proyectos que no afecten a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos o ciudadanas.

Del contenido de las determinaciones de este documento, ampliamente descrito y justificado en esta Memoria, se puede claramente concluir que no tiene incidencia alguna en lo que respecta a la situación de hombres y mujeres. De acuerdo con lo indicado, podemos concluir que el presente expediente no precisa la elaboración del informe de impacto en función del género, conforme al procedimiento de elaboración y aprobación recogido en las Directrices aprobadas.

11.2. Evaluación del impacto respecto a la normalización del uso del euskera

Según se establece en el artículo 50.1 del Decreto 179/2019, de 19 de noviembre, sobre normalización del uso institucional y administrativo de las lenguas oficiales en las instituciones locales de Euskadi, el presente Plan Especial deberá someterse a la evaluación del impacto lingüístico, si se considera que tenga efectos en el uso del euskera.

Según se establece en el artículo 53 del citado Decreto, los servicios técnicos municipales analizarán las afecciones previsibles derivadas del presente Plan Especial y remitirán al órgano municipal competente para la aprobación sustantiva del plan o proyecto un informe relativo al alcance del estudio lingüístico que podrá concluir a) que la propuesta no produce ningún impacto lingüístico relevante, proponiendo la no realización del estudio de impacto lingüístico o b) que puede darse una afección relevante por lo que será necesaria la elaboración del estudio de impacto lingüístico.

Sin perjuicio de las consideraciones que pudieran hacer al respecto los servicios técnicos municipales, el equipo redactor del presente Plan Especial considera que dicho documento no produce ningún impacto lingüístico, ya que se limita a la previsión de un parque fotovoltaico en suelo no urbanizable. Ni la actuación propuesta genera nuevos pobladores en el municipio, ni nuevos trabajadores que pudieran venir de otros entornos en fase de explotación.

11.3. Programa de participación ciudadana

La Ley 2/2006 del suelo y urbanismo del País Vasco, establece en su artículo 8 el principio de participación ciudadana, que es extensible a la ordenación urbanística en general. La Ley 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, recoge en su artículo 31.3. que las Administraciones públicas tendrán en cuenta el diseño de la ciudad, en las políticas urbanas, en la definición y ejecución del planeamiento urbanístico, la perspectiva de género, utilizando para ello, especialmente, mecanismos e instrumentos que fomenten y favorezcan la participación ciudadana y la transparencia.

El artículo 84.4 de la Ley 2/2006 se establece que en el acuerdo de formulación del correspondiente plan o instrumento urbanístico o, en su caso, en el trámite de admisión del presentado ante la administración competente para su tramitación, se determinarán las medidas y actuaciones precisas para fomentar la coordinación administrativa y el programa de participación ciudadana en el proceso de su elaboración, tramitación y aprobación.

La Ley 2/2006 establece en su artículo 108 el programa de participación ciudadana para el planeamiento general. La única mención que se hace en relación a la participación ciudadana en el planeamiento pormenorizado es la recogida en el artículo 68, en el que se establece que los planes parciales (y por extensión los planes especiales) incluirán dentro de la memoria informativa y justificativa, entre otros aspectos, el análisis de las alegaciones, sugerencias y reclamaciones formuladas a título de participación ciudadana. El artículo citado establece que dicho programa deberá configurarse "según las características del municipio".

Si bien el presente documento no recoge expresamente un Programa de participación ciudadana, ya que el artículo 108 de la Ley 2/2006 contempla este documento exclusivamente para el planeamiento general, incluye algunos comentarios e indicaciones al respecto.

Al objeto de facilitar la comprensión del documento para cualquier persona interesada, se incluye el Documento E Resumen Ejecutivo, de carácter no técnico del Plan Especial, según lo recogido en el artículo 32 del Decreto 105/2008, de 3 de junio.

Igualmente, al objeto de favorecer la comprensión del alcance del presente plan, se ha realizado un plano que refleja la imagen final orientativa (PO.07) que podría tener el ámbito urbanístico objeto del presente documento con el desarrollo de las previsiones recogidas en el presente Plan Especial.

Estos materiales cumplen la función de favorecer la comunicación y divulgación de la regulación propuesta para poder entender el objetivo del documento desde una perspectiva no técnica. Se trata, por lo tanto, de "material divulgativo", según lo establecido en el artículo 108 c) de la Ley 2/2006.

El resumen ejecutivo con el plano de imagen final orientativa, contribuirán a facilitar la comprensión del documento y la presentación de las alegaciones que se estimen oportunas durante el preceptivo periodo de información pública del documento tras su aprobación inicial.

Cabe señalar que el presente documento se somete a un proceso de información pública con carácter previo al preceptivo tras la aprobación inicial, en el marco del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, mediante su publicación en la web del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda del Gobierno Vasco, por un plazo de 45 días hábiles.

Teniendo en cuenta el limitado alcance y trascendencia del documento, no se considera necesario abordar sesiones específicas abiertas al público para explicar sus contenidos, si bien esta decisión quedará en manos del Ayuntamiento de Zigoitia. Tampoco se considera necesario ampliar el periodo de información pública establecido como mínimo por parte de la legislación urbanística vigente.

Se considera interesante la realización de iniciativas complementarias por parte del Ayuntamiento de Zigoitia, para facilitar la participación ciudadana, como pueden ser el volcado del documento en la página web del Ayuntamiento o la publicación de algún artículo en los medios de comunicación locales.

julio 2022 uztaila

Por parte del Equipo Redactor



Larraitz Sasiain Sesma
Arquitecta
Col.nº 3760 COAVN



12. Anexo 1: AFECCIONES PAISAJÍSTICAS

El presente anexo estudia la afección de la planta solar fotovoltaica Ekiola en el paisaje.

12.1. Valoración de las afecciones paisajísticas

Atendiendo a la definición de paisaje que hace el Convenio Europeo del Paisaje, la concepción de paisaje deberá integrar las siguientes dimensiones:

- Perceptiva, considerando no sólo la percepción visual sino la del conjunto de los sentidos.
- Natural, considerando que factores tales como suelo, agua, vegetación, fauna, aire, en todas sus manifestaciones, estado y valor son constitutivos del paisaje.
- Humana, considerando que el hombre, sus relaciones sociales, su actividad económica, su acervo cultural son parte constitutiva y causa de nuestros paisajes.
- Temporal, entendiendo que las dimensiones perceptiva, natural y humana no tienen carácter estático, sino que evolucionan a corto, medio y largo plazo.

En el caso de la planta fotovoltaica Ekiola, la única percepción de la instalación será la visual, por tratarse de una instalación limpia, que no genera vertidos, ni emite ruido. Tampoco afecta al agua, ni a la vegetación existente ya que no se tala ningún árbol, y la hierba puede seguir creciendo bajo las placas fotovoltaicas. En relación a la evolución de la percepción humana, con el tiempo este tipo de instalaciones se convertirán en elementos cada vez más habituales en el paisaje.

Un factor importante a tener en cuenta es que la instalación no modifica la orografía del terreno y cuando acabe su vida útil y se desmonten las placas, el terreno recupera su aspecto original. En este caso concreto, el terreno original ya fue modificado, debido a que se utilizó primero como cantera y después como vertedero de tierras.

12.2. Análisis de la afección

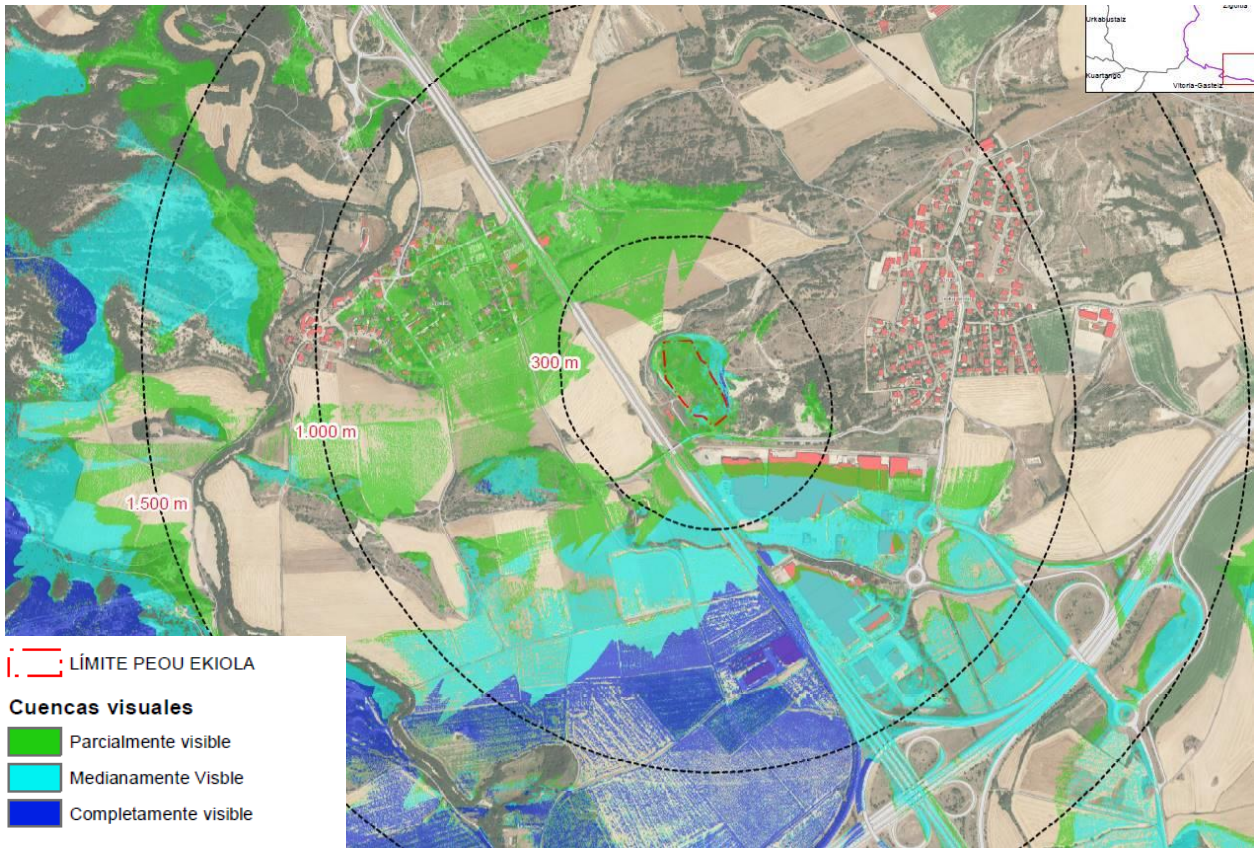
El ámbito de análisis es el entorno desde el que se percibe significativamente la actuación. Este ámbito de análisis se define a partir de consideraciones paisajísticas, visuales y territoriales, con independencia de cualquier límite administrativo. Por tanto, su delimitación se basa en el concepto de cuenca visual, entendiendo como tal aquella parte del territorio desde la que es notablemente visible la actuación.

No se trata, por lo tanto, de un ámbito predefinido, sino que es necesario delimitarlo a través del correspondiente análisis cartográfico y del trabajo de campo. Para la delimitación del ámbito es necesario tener en cuenta los umbrales de percepción, que de forma bastante normalizada se establecen de la siguiente manera:

- General (más de 1.500 m desde el punto donde se sitúa el espectador), donde el paisaje actúa como un fondo de escena;
- Difusa (más de 300 m y hasta 1.500 m), donde los objetos se convierten en formas planas y se perciben y caracterizan únicamente por sus cualidades cromáticas;
- Nítida (hasta 300 m), donde las formas mantienen su individualidad geométrica y es perceptible el volumen, la forma y el detalle.

Además, se ha realizado un análisis de visibilidad a través de un Sistema de Información Geográfica, delimitando la cuenca visual de la actuación, es decir, la parte del territorio desde la que sería visible la planta solar fotovoltaica que se quiere instalar.

Con este criterio se ha grafiado un plano que define la cuenca visual de la instalación y las condiciones de visibilidad y analiza las condiciones de visibilidad estableciendo diferentes grados en función de si el ámbito se ve parcialmente, medianamente o en su totalidad. Aplicando los criterios de percepción real de la parcela en función de la distancia, nos da como resultado que los puntos donde la parcela será más visible son los señalados en color azul (parcela completamente visible) dentro del círculo de 300 m de distancia.



--- LÍMITE PEOU EKIOLA

Cuencas visuales

- Parcialmente visible
- Medianamente Visible
- Completamente visible

Distancia-Visión

- Hasta 300 m. Visión Nítida
- Entre 300-1.000 m. Visión Difusa
- Entre 1.000-1.500 m. Visión muy Difusa
- Más de 1.500 m. Visión General

Cuencas visuales

12.3. Conclusiones

Tras analizar la afección sobre el paisaje de la instalación solar fotovoltaica Ekiola, las conclusiones son las siguientes:

- No es visible desde los núcleos urbanos de Etxabarrí Ibiña y Apodaka, que constituyen las zonas habitadas más próxima a la actuación. Los puntos desde los que resulta más visible afectan a una parte muy pequeña de la población.
- La visibilidad de la actuación es muy limitada y no se afecta a ninguna singularidad ni a ningún hito paisajístico reseñable.
- La cuenca visual de la actuación proyectada (instalación de placas fotovoltaicas a 2 metros de altura) es prácticamente la misma que la cuenca visual actual. Es decir, el hecho de que se vayan a instalar placas fotovoltaicas no hace que sea visible en un ámbito más amplio que desde el que se percibe en la situación actual.
- No se generan nuevas líneas eléctricas aéreas. Tampoco se abren pistas ni caminos nuevos.
- Apenas es visible desde la carretera N-622 y además, la velocidad de la circulación reduce la percepción de la instalación.
- La visibilidad de la actuación es muy reducida y la instalación de una planta solar fotovoltaica en ese ámbito, en base a la solución propuesta, **resulta asumible en su entorno**.

13. Anexo 2: AFECCIÓN SECTORIAL AGRARIA

13.1. Introducción

El PTS fue aprobado definitivamente mediante Decreto 177/2014, de 16 de septiembre. Se centra en la ordenación en la categoría de suelo No Urbanizable de los usos agrarios y forestales, si bien pueden establecer restricciones para otro tipo de usos que pongan en peligro la supervivencia de las tierras de mayor valor.

El Plan Especial del futuro Parque Fotovoltaico Ekiola de Gorbialdea, ubicado en Etxabarri Ibiña (Zigoitia), afecta a una parcela incluida en la categoría de Mejora Ambiental. El uso de planta fotovoltaica se engloba dentro de las infraestructuras técnicas de carácter no lineal tipo B, que se consideran un uso 2a Admisible.

El PTS Agroforestal establece para los usos 2a Admisibles que se procederá a realizar un análisis de la afección generada sobre la actividad agroforestal y la incorporación de medidas correctoras en los términos recogidos en el PEAS (Documento D anexo I, "Instrumentos de actuación" del PTS Agroforestal)

La metodología para la valoración de la afección sectorial agraria no está articulada en ningún documento, únicamente el PTS Agroforestal de la Comunidad del País Vasco lo aborda de forma muy superficial.

En el caso de la parcela de Etxabarri Ibiña, se trata de un suelo ya antropizado, que tuvo uso de cantera primero y vertedero de tierras más tarde, por lo que la afección agraria

13.2. Reversibilidad del uso fotovoltaico

La instalación fotovoltaica que se pretende desarrollar, no provoca la pérdida de suelo agrario por el cambio de clasificación del suelo hacia usos urbanos. La estructura fotovoltaica se apoya en el suelo mediante perfiles de acero galvanizado. El apoyo puede ser mediante hinca directa, pre-drilling o micropilotada con una profundidad máxima de 2 m. Por lo que el uso del suelo para generar energía fotovoltaica es temporal y reversible.

13.3. Afección agraria

La planta fotovoltaica no afecta a suelos de Alto Valor Estratégico y Montes de Utilidad Pública ni Montes Protectores. Tampoco afecta a la viabilidad económica de ninguna explotación agraria, ya que se trata de un suelo que actualmente no tiene ningún uso.

El desarrollo del Plan Especial no supone ninguna afección a caminos agrícolas y permite el desarrollo y mantenimiento de las actividades agrarias en parcelas colindantes, al ser un uso compatible con las explotaciones agrarias limítrofes.

13.4. Superficies afectadas por la posible emisión de contaminantes

Se considera que el desarrollo del Plan Especial no conlleva aumento de la potencial emisión de contaminantes (partículas atmosféricas, etc.) ya que, la instalación de Parques Solares reportan 0 emisiones a la atmósfera.

13.5. Conclusiones

- El Plan Especial no afecta a suelos de Alto Valor Estratégico y Montes de Utilidad Pública ni Montes Protectores. Tampoco afecta a la viabilidad económica de ninguna explotación agraria.
- Tampoco afecta a la viabilidad económica de ninguna explotación agraria.
- No provoca la pérdida de suelo agrario por el cambio de clasificación del suelo hacia usos urbanos.
- La afección al paisaje es muy reducida.

Por todo ello se puede concluir que la valoración del impacto es compatible.

14. Anexo 3: JUSTIFICACIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO DE LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA

14.1. Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico

No es objeto del presente documento definir ni delimitar el concepto de interés público. Figura esta controvertida donde sin duda, y cuya amplitud conceptual en la doctrina jurídica es mutante en el tiempo. Señalar, no obstante, que conceptos equivalentes como utilidad pública, interés social o necesidad social, centrados en el contexto de desarrollo y ejecución de determinadas actuaciones estructurales, suponen la prevalencia del interés general o de los ciudadanos (ámbito público) sobre los derechos pertenecientes a la esfera de la propiedad privada (ámbito personal).

Tal concepto jurídico indeterminado, recibe para su aplicación en lo tocante a las instalaciones eléctricas la correspondiente habilitación legal por medio de la ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, cuando establece en su artículo 54: **Se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso, llevando implícita tal declaración la necesidad de ocupación de los terrenos que pudieran ser necesarios e implicando la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.**

De manera que, por causa de Ley, el promotor y propietario de una instalación eléctrica de generación, transporte o distribución dispone del elemento habilitador que le permite, a través de los preceptivos trámites legales, la adquisición de facultades (expropiación en pleno dominio, imposición de servidumbres y ocupaciones) sobre propiedades y derechos privados protegidas constitucionalmente, para la necesaria construcción, conservación y mantenimiento de las instalaciones eléctricas.

14.2. Interés de una instalación solar fotovoltaica en el municipio de Zigoitia

El interés público de la instalación queda ampliamente justificado en el apartado 2 de la memoria.

El presente proyecto fotovoltaico supone unos beneficios medioambientales en términos de desarrollo sostenible y lucha contra el cambio climático, formando parte de la estrategia del Gobierno Vasco para la descarbonización de la economía, lo que justifica su interés público y social.

febrero 2023 otsaila

Por parte del Equipo Redactor



Larraitz Sasiain Sesma
Arquitecta
Col.nº 3760 COAVN



B normativa urbanística de desarrollo

Plan Especial

Parque Fotovoltaico Ekiola,
en Etxabarri Ibiña, Zigoitia (Araba)

Plan Berezia

EGINBIDEA
DILIGENCIA

Fasea ■ Fase: **BEHIN BETIKO ONESPENA ■ APROBACIÓN DEFINITIVA**

*PLAN ESPECIAL PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PARQUE
FOTOVOLTAICO EKIOLA EN ETXABARRI-IBIÑA, EN LAS
PARCELAS 1.186 Y 1.102 DEL POLÍGONO 6 DE ZIGOITIA*

Foru agiundua ■ Orden foral: **85/2023**

Data ■ Fecha: **04/05/2023**



Arabako Foru Aldundia
Diputación Foral de Álava

Índice • aurkibidea

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL	1
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación	1
Artículo 2. Entrada en vigor y condiciones de vigencia	1
Artículo 3. Documentos constitutivos del Plan Especial y alcance normativo de los mismos	1
TÍTULO SEGUNDO: RÉGIMEN URBANÍSTICO	2
Capítulo 1º Régimen de calificación pormenorizada del suelo	2
Artículo 4. Definición del régimen de calificación aplicable	2
Artículo 5. Código de Zonificación	2
Artículo 6. Zona de placas fotovoltaicas	2
Artículo 7. Zona de acceso y CT	3
Artículo 8. Zona libre de placas fotovoltaicas	3
Capítulo 2º Régimen de ejecución	4
Artículo 9. Declaración de interés público	4
Artículo 10. Régimen de ejecución del Plan Especial	4
Artículo 11. Edificios e instalaciones fuera de ordenación	4
Artículo 12. Parcelación	4
TÍTULO TERCERO: NORMAS PARTICULARES DE LA INSTALACIÓN Y URBANIZACIÓN	5
Capítulo 1º Condiciones de la instalación solar fotovoltaica	5
Artículo 13. Condiciones de las instalaciones	5
Artículo 14. Características de las placas fotovoltaicas	5
Capítulo 2º Condiciones de urbanización e infraestructuras de servicio	5
Artículo 15. Movimiento de tierras	5
Artículo 16. Condiciones de acceso	5
Artículo 17. Urbanización interior de la parcela	5
Artículo 18. Cierre de parcela	6
TÍTULO CUARTO: CONDICIONANTES SUPERPUESTOS A LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA	6
Artículo 19. Condicionantes ambientales	6
Artículo 20. Servidumbres generadas por la carretera N-622	6
Artículo 21. Servidumbres generadas por el camino rural (código 018-11-105)	6
Artículo 22. Servidumbres aeronáuticas	6

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Estas Normas Urbanísticas tienen por objeto la reglamentación del uso de los terrenos y de las edificaciones e instalaciones incluidos dentro del ámbito delimitado por el presente Plan Especial para el desarrollo del Parque Fotovoltaico Ekiola en Etxabarri Ibiña, Zigoitia (Araba) y regirán a partir del día siguiente a la publicación en el BOTHA del acuerdo de su aprobación definitiva y de sus normas urbanísticas.

Artículo 2. Entrada en vigor y condiciones de vigencia

- 1.- El Plan Especial entrará en vigor al día siguiente de la publicación del acuerdo de su aprobación definitiva y de sus normas urbanísticas en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, y regirá hasta que sus determinaciones sean modificadas total o parcialmente con los requisitos legalmente establecidos, o derogadas por completo por la aprobación de un instrumento de planeamiento de ámbito superior que así lo establezca.
- 2.- La nulidad, anulación o modificación de alguna de las determinaciones del documento de Plan Especial no afectará a la validez de las restantes, salvo en el supuesto de que alguna de ellas resulte inaplicable por circunstancias de interrelación o dependencia.

Artículo 3. Documentos constitutivos del Plan Especial y alcance normativo de los mismos

1.- Documentos constitutivos del Plan Especial

El presente Plan Especial está constituido por los siguientes documentos:

- DOCUMENTO A. MEMORIA
- DOCUMENTO B. NORMAS URBANISTICAS
- DOCUMENTO C. DIRECTRICES DE ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN
- DOCUMENTO D. ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONÓMICO FINANCIERA
- DOCUMENTO E. RESUMEN EJECUTIVO
- DOCUMENTO F. PLANOS

2.- Carácter normativo de los documentos:

Si bien el contenido normativo del proyecto queda definido por el conjunto de los documentos señalados en el epígrafe 1 del presente artículo, son los documentos "B" Normas Urbanísticas y "F" Planos los que poseen específicamente ese carácter normativo y de regulación de la intervención urbanística y, por tanto, ésta se deberá ajustar obligatoriamente a sus determinaciones.

El resto de los documentos poseen un carácter fundamentalmente indicativo, referencial o justificativo, por lo que, en caso de contradicción en su contenido con los citados anteriormente, serán aquellos los que prevalezcan.

En aquellos casos de orden general no contemplados en estas normas urbanísticas, regirán la normativa general de las Normas Subsidiarias de Zigoitia.

3.- Discordancias entre documentos:

Si se advirtiese discordancia respecto a una determinación urbanística concreta entre planos de carácter normativo realizados a diferentes escalas, prevalecerá lo establecido en los planos redactados a una escala más detallada, salvo que la discrepancia responda a un error material manifiesto en el contenido de estos últimos.

En caso de contradicción en las normas urbanísticas entre el texto en euskera y en castellano prevalecerá el original redactado en castellano frente a su traducción al euskera.

En caso de contradicción entre la normativa y los planos, prevalecerá lo establecido en los planos, salvo que la discrepancia responda a un error material manifiesto en el contenido de estos últimos.

TÍTULO SEGUNDO: RÉGIMEN URBANÍSTICO

Capítulo 1º Régimen de calificación pormenorizada del suelo

Artículo 4. Definición del régimen de calificación aplicable

El ámbito del presente Plan Especial queda sometido al régimen de calificación recogido en el plano PO.01 "Zonificación pormenorizada" del presente documento.

Artículo 5. Código de Zonificación

La zonificación pormenorizada del ámbito del Plan Especial se ajusta a la división zonal reflejada en el plano PO.01 "Zonificación pormenorizada", que establece las siguientes zonas de uso pormenorizado:

- Zona de placas fotovoltaicas.
- Zona de acceso y CT.
- Zona libre de placas fotovoltaicas.

Artículo 6. Zona de placas fotovoltaicas

- 1.- Definición: Se corresponde con el área donde se permite colocar placas fotovoltaicas e inversores.
- 2.- Dominio: Privado
- 3.- Régimen de uso:
 - Uso predominante: Infraestructuras de servicios, en la modalidad de parque fotovoltaico.
 - Usos compatibles: Espacios libres y zonas verdes. Líneas eléctricas soterradas.
 - Usos prohibidos: el resto.

4.- Régimen de edificación:

- Con carácter general no se autoriza la edificación.
- Las placas fotovoltaicas respetarán la distancia mínima a linderos de 10 m, así como la distancia de 8 m al camino rural (código 018-11-105).
- No podrán colocarse placas que sobrepasen en altura la cota +553 m.

Artículo 7. Zona de acceso y CT

1.- Definición: Se corresponde con el área de acceso a la planta fotovoltaica.

2.- Dominio: Privado

3.- Régimen de uso:

- Uso predominante: Acceso a la planta fotovoltaica y Centro de Transformación.
- Usos compatibles: Zonas verdes, aparcamiento y líneas eléctricas soterradas.
- Usos prohibidos: el resto.

4.- Régimen de edificación:

- Se permite la implantación de casetas para centros de transformación y otras instalaciones e infraestructuras vinculados al parque fotovoltaico, dentro de las alineaciones establecidas en el plano *PO.02. Ordenación General. Alineaciones y rasantes*
- Se establecen los siguientes parámetros urbanísticos para las casetas:
 - Edificabilidad máxima: 150 m2(t)
 - Ocupación máxima: 150 m2
 - Altura máxima: 3.5 m
 - Número de plantas: 1
 - Separación a linderos 10 m
 - Separación a camino rural: 8 m
 - No podrán sobrepasar la cota +553

Artículo 8. Zona libre de placas fotovoltaicas

1.- Definición: Se corresponde con el área que queda entre el límite máximo del cierre perimetral y la envolvente máxima de la instalación.

2.- Dominio: Privado

3.- Régimen de uso:

- Uso predominante: Zona verde.
- Usos compatibles: Líneas eléctricas soterradas.

- Usos prohibidos: el resto.

4.- Régimen de edificación:

- No se permite edificar ni colocar placas fotovoltaicas en esta zona.

Capítulo 2º Régimen de ejecución

Artículo 9. Declaración de interés público

Tal como se recoge en el artículo 4 del Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, la instalación fotovoltaica Ekiola deberá ser declarada de interés público por resolución de la Diputación Foral de Araba. En este caso como la aprobación definitiva del Plan Especial corresponde a la Diputación Foral de Araba, se entenderá implícita la declaración concreta de interés público.

Artículo 10. Régimen de ejecución del Plan Especial

El desarrollo de la ordenación proyectada en el ámbito delimitado por el Plan Especial será de ejecución directa previa obtención de la correspondiente licencia de obras.

Artículo 11. Edificios e instalaciones fuera de ordenación

Se declara fuera de ordenación cualquier edificación, instalación o uso no coincidente con las determinaciones del presente Plan Especial.

Artículo 12. Parcelación

- 1.- Quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas o de cualquier otra índole, admitiéndose únicamente aquellas segregaciones y divisiones de parcelas matrices que se realicen conforme a los criterios establecidos en la legislación general de aplicación.
- 2.- Según se establece en el artículo 11 del PTS Agroforestal de la CAPV (Decreto 177/2014), no se autorizarán segregaciones de las fincas afectadas que den como resultado nuevas parcelas o fincas con superficie inferior a la unidad mínima de cultivo, salvo que se garantice su adscripción a otras explotaciones agrarias existentes.

TÍTULO TERCERO: NORMAS PARTICULARES DE LA INSTALACIÓN Y URBANIZACIÓN

Capítulo 1º Condiciones de la instalación solar fotovoltaica

Artículo 13. Condiciones de las instalaciones

1.- Alineaciones máximas:

El plano *PO.02. "Ordenación general. Alineaciones y rasantes"* establece las alineaciones máximas de la instalación (placas e inversores) y una envolvente específica y diferenciada para la instalación del CT.

También se define el límite máximo donde se puede colocar el cierre perimetral (vallado).

2.- Altura máxima de la instalación

El Plano *PO.03 "Secciones del terreno con la instalación"* limita la altura máxima para cualquier elemento de la instalación, incluido el vallado, dicha altura no podrá superar la cota +553.

Artículo 14. Características de las placas fotovoltaicas

Las placas que se coloquen serán de baja reflectividad para evitar deslumbramientos y garantizar que la seguridad del aeropuerto no se vea afectada por reflejos de las placas solares.

Capítulo 2º Condiciones de urbanización e infraestructuras de servicio

Artículo 15. Movimiento de tierras

El proyecto constructivo del parque fotovoltaico definirá las rasantes definitivas del terreno, siempre dentro del criterio general de no realizar grandes movimientos de tierras y mantener las características de la topografía existente.

Artículo 16. Condiciones de acceso

La instalación contará preferentemente con un único acceso desde la carretera municipal que se encuentra asfaltada, en la zona delimitada para ello.

Artículo 17. Urbanización interior de la parcela

El proyecto constructivo del parque fotovoltaico definirá las características de la urbanización interior de la parcela que serán coherentes con el uso previsto y respetando el criterio general de no realizar movimientos de tierras y no generar superficie impermeabilizada.

Artículo 18. Cierre de parcela

El vallado del perímetro por motivos de seguridad constituye un requisito fundamental en este tipo de plantas de producción de energía solar. El proyecto constructivo de la planta fotovoltaica definirá con detalle el vallado perimetral que se diseñará para minimizar los impactos sobre la fauna silvestre.

El vallado deberá cumplir las siguientes características que garanticen la libre circulación de la fauna:

- Vallado cinegético o ganadero preferentemente de altura no superior a 2m.
- Diseño permeable a la fauna de pequeño y mediano tamaño, que evite el efecto barrera y se integre en el entorno.
- Habilitación de pasos tipo "gatera" de no más de 20 cm de diámetro, excavadas con azada en la misma tierra.
- Señalización del vallado con dispositivo anticollisión de aves.

En el plano PO.02." Ordenación General. Alineaciones y rasantes" se ha reflejado la alineación máxima del cierre de parcela.

TÍTULO CUARTO: CONDICIONANTES SUPERPUESTOS A LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA

Artículo 19. Condicionantes ambientales

Se deberán cumplir las medidas preventivas y correctoras establecidas en el punto 10 "Informe de sostenibilidad ambiental" de la memoria.

Artículo 20. Servidumbres generadas por la carretera N-622

La instalación quedará fuera de la zona de afección de la Carretera N-622.

Artículo 21. Servidumbres generadas por el camino rural (código 018-11-105)

La instalación cumplirá con los retiros establecidos en la Norma Foral 6/1995, de 13 de febrero, para el uso, conservación y vigilancia de caminos rurales del territorio histórico de Álava.

- 1.5 m de retiro para el vallado.
- 8 m de retiro para las placas y C.T.

Artículo 22. Servidumbres aeronáuticas

La totalidad del ámbito del Plan Especial se encuentra incluida en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto de Vitoria. Las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Vitoria que afectan a dicho ámbito, determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones

del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea, salvo que quede acreditado, a juicio de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), que no se compromete la seguridad ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves, de acuerdo con las excepciones contempladas en el Decreto 584/72, en su actual redacción.

En particular, el ámbito del Plan Especial se encuentra principalmente afectado por la Superficie Horizontal Interna, que se sitúa a la cota +553 m.

La ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/1972 en su actual redacción.

febrero 2023 otsaila

Por parte del Equipo Redactor



Larraitz Sasiain Sesma
Arquitecta
Col. nº 3760 COAVN





Plan Especial

Parque Fotovoltaico Ekiola,
en Etxabarri Ibiña, Zigoitia (Araba)

Plan Berezia

EGINBIDEA
DILIGENCIA

Fasea ■ Fase: **BEHIN BETIKO ONESPENA ■ APROBACIÓN DEFINITIVA**

*PLAN ESPECIAL PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PARQUE
FOTOVOLTAICO EKIOLA EN ETXABARRI-IBIÑA, EN LAS
PARCELAS 1.186 Y 1.102 DEL POLÍGONO 6 DE ZIGOITIA*

Foru agiundua ■ Orden foral: **85/2023**

Data ■ Fecha: **04/05/2023**



Arabako Foru Aldundia
Diputación Foral de Álava

Índice planos

I. Planos de información

- PI.01. Situación
- PI.02. Delimitación del ámbito sobre ortofoto
- PI.03. Estructura de la propiedad
- PI.04. Estado actual. Topográfico. Redes existentes
- PI.05. Estado actual. Secciones del terreno
- PI.06. Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal. Zonificación global
- PI.07. Principales afecciones sectoriales

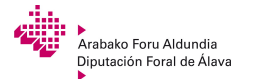
II. Planos de ordenación

- PO.01. Zonificación pormenorizada
- PO.02. Ordenación general. Alineaciones y rasantes
- PO.03. Superpuesto: ordenación general y afecciones sectoriales
- PO.04. Secciones del terreno con la instalación
- PO.05. Redes proyectadas
- PO.06. Servidumbres aeronáuticas
- PO.07. Imagen final orientativa



EGINBIDEA ■ DILIGENCIA

Fasea ■ Fase:
BEHIN BETIKO ONARPENA
APROBACIÓN DEFINITIVA
PLAN ESPECIAL PARA LA IMPLANTACIÓN DE PARQUE
FOTOVOLTAICO EKIOLA EN EL TERRENO DE LAS PARCELAS
146 Y 102 DEL POLIGONO DE ZIGOITIA
 Foru ■ Foraldea ■ Orden Foral: 85/2023 Data ■ Fecha: 04/05/2023



Arabako Foru Aldundia
 Diputación Foral de Álava

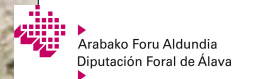
proiektua proyected	PARQUE FOTOVOLTAICO EKIOLA DE GORBEIALDEA
	PLAN BEREZIA
	PLAN ESPECIAL
fasea fase	BEHIN BETIKO ONARPENA APROBACIÓN DEFINITIVA
data fecha	febrero 2023 otsaila
kokalekua situación	ETXABARRI-IBIÑA, ZIGOITIA (ARABA)
sustatzailea promotor	GORBEIALDEKO EKIOLA S. COOP.
eskala escala	I. INFORMAZIO PLANOAK I. PLANOS DE INFORMACIÓN A1: 1/5.000 A3: 1/10.000
planoa plano	KOKAPENA SITUACIÓN
plano zk nº plano	PI.01 PI.01_SITUACION.dwg
proiektugilea proyectedista	LARRATZ SASAIN Arquiteta, NP col. COAWN 3.760





EGINBIDEA ■ DILIGENCIA

Fasea ■ Fase:
BEHIN BETIKO ONESPENA
APROBACIÓN DEFINITIVA
PLAN ESPECIAL PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PARQUE
FOTOVOLTAICO EKIOLA EN ETXABARRIÑA EN LAS PARCELAS
1.186 Y 1.107 DEL POLIGONO 6 DE ZIGOITIA



Foru Agindua ■ Orden Foral: 85/2023 Data ■ Fecha: 04/05/2023

DELIMITACIÓN
 DEL ÁMBITO
 24.122 m²

proiektua
 proiektu
 PARQUE FOTOVOLTAICO EKIOLA
 DE GORBEIALDEA

planoa
 plano
PLAN BEREZIA
PLAN ESPECIAL

fasea
 fase
 BEHIN BETIKO ONARPENA
 APROBACIÓN DEFINITIVA

data
 fecha
 febrero 2023 otsaila

kokalekua
 situazio
 ETXABARRI-IBIÑA, ZIGOITIA
 (ARABA)

sustatzilea
 promotur
 GORBEIALDEKO EKIOLA
 S. COOP.

eskala
 eskala
 I. INFORMAZIO PLANOAK
 I. PLANOS DE INFORMACIÓN

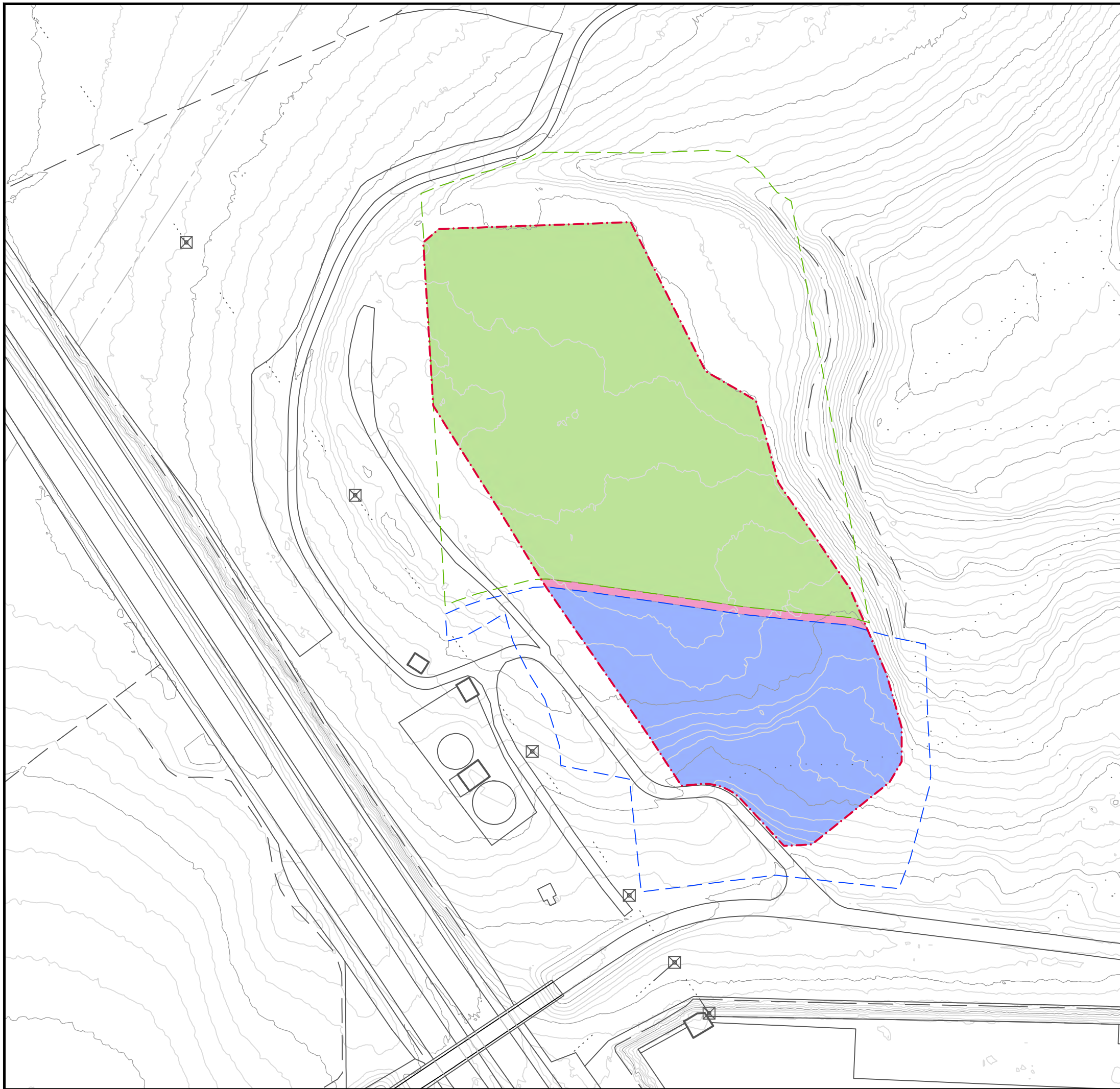
A1: 1/500
 A3: 1/1.000

planoa
 plano
EREMUAREN MUGAPENA
ORTOARGAZKIAN GAINJARRITA.
DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO
SOBRE ORTOFOTO.

plano zk
 nº plano
 PI.02

proiektuilea
 proiektuista
 LARRATZ SASAIN
 Arquitecta, NP col. CDAN 3.760





EGINBIDEA ■ DILIGENCIA

Fasea ■ Fase:
BEHIN BETIKO ONESPENA
APROBACIÓN DEFINITIVA
 PLAN ESPECIAL PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PARQUE
 FOTOVOLTAICO EKIOLA EN ETXABARRI-IBIÑA EN LAS PARCELAS
 1.186 Y 1.102 DEL POLIGONO 6 DE ZIGOITIA



Foru Agindua ■ Orden Foral: 85/2023 Data ■ Fecha: 04/05/2023

DATOS DE CATASTRO

PARCELA	SUPERFICIE m2	SUPERFICIE DENTRO DEL ÁMBITO m2
6-1186	25.797	15.792
6-1102	14.504	7.945
Antiguo camino	-	385
TOTAL		24.122

proiektua proiektu
 PARQUE FOTOVOLTAICO EKIOLA DE GORBEIALDEA
PLAN BEREZIA
PLAN ESPECIAL
 fasea fase
 BEHIN BETIKO ONARPENA APROBACIÓN DEFINITIVA
 data fecha
 febrero 2023 otsaila
 kokalekua situacion
 ETXABARRI-IBIÑA, ZIGOITIA (ARABA)

sustizutzailea promotor
 GORBEIALDEKO EKIOLA S. COOP.

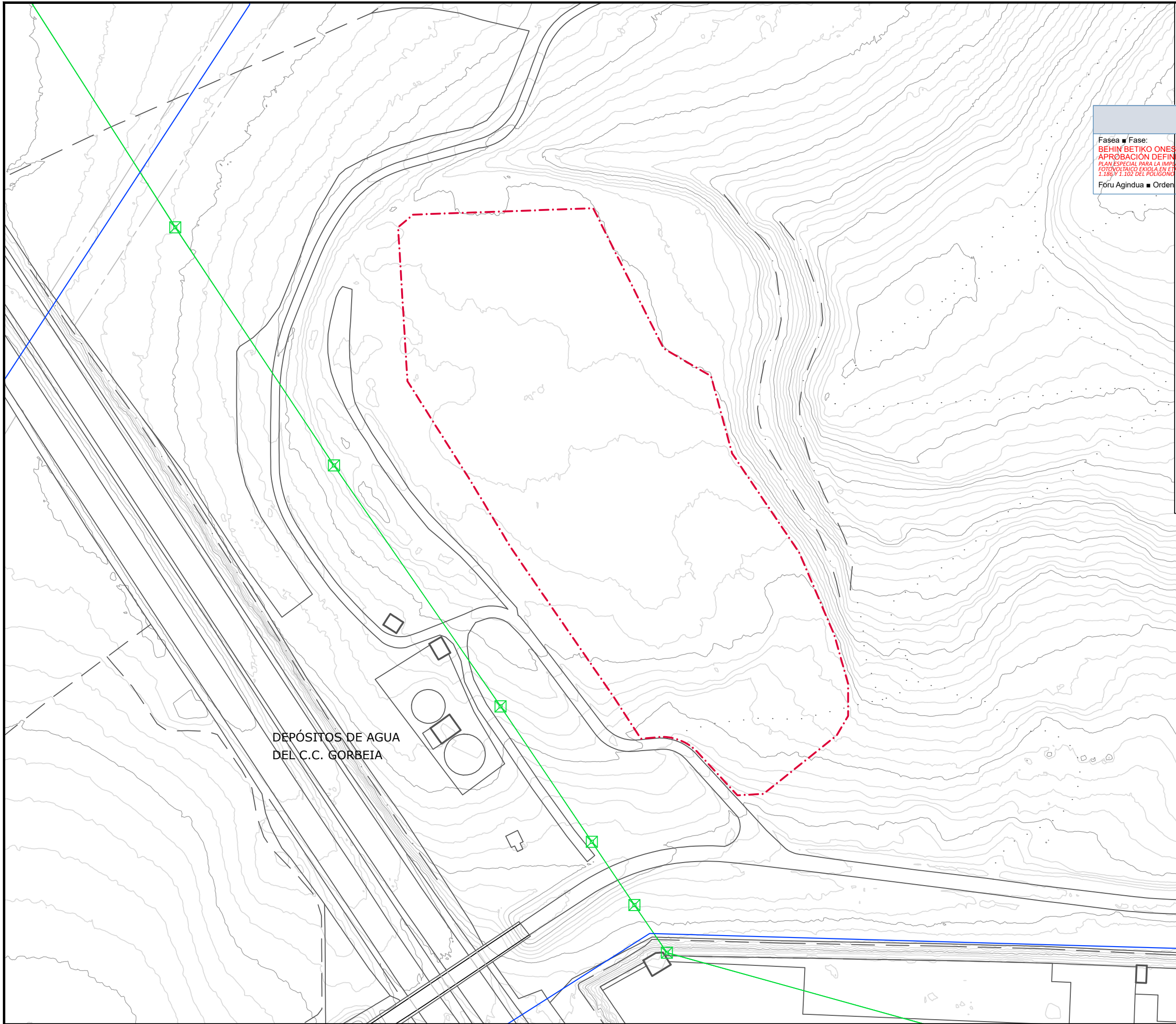
eskala escala
 I. INFORMAZIO PLANOAK
 I. PLANOS DE INFORMACIÓN
 A1: 1/750
 A3: 1/1.500

planoa plano
JABETZA-EGITURA
ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD

plano zk no plano
PI.03
 PI.03_ESTRUCTURA PROPIEDAD.dwg

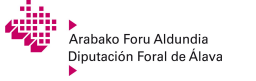
proiektutzailea proiektutzailea
 LARRAITZ SASAIN
 Arquitecta, NP col. COAWN 3.766





EGINBIDEA ■ DILIGENCIA

Fasea ■ Fase:
BEHIN BETIKO ONESPENA
APROBACIÓN DEFINITIVA
 PLAN ESPECIAL PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PARQUE
 FOTOVOLTAICO EKIOLA EN ETXABARRI-IBIÑA EN LAS PARCELAS
 1.186 Y 1.102 DEL POLIGONO 6 DE ZIGOITIA
 Foru Agindua ■ Orden Foral: 85/2023 Data ■ Fecha: 04/05/2023

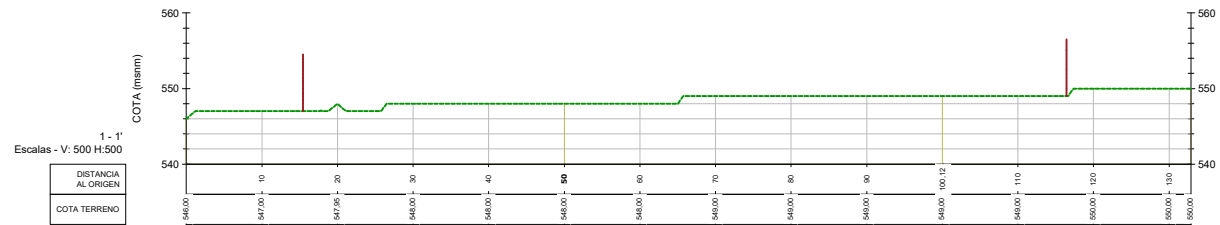


- INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIOS**
- LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN (13,2kV)
 - POSTE DE TENDIDO ELÉCTRICO
 - GASODUCTO

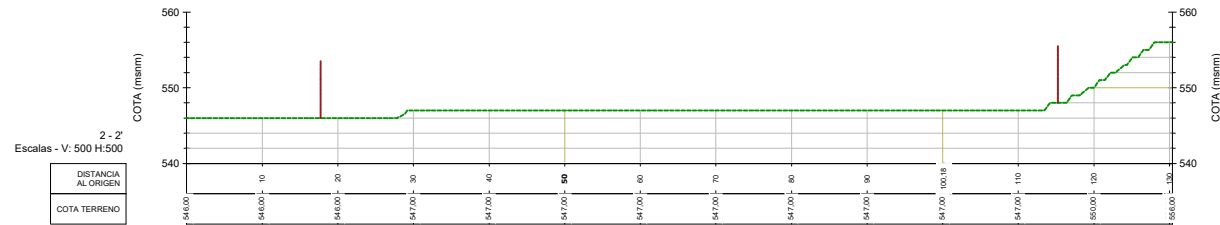
 DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO
 24.122 m²

proiektua proiekt	PARQUE FOTOVOLTAICO EKIOLA DE GORBEIALDEA PLAN BEREZIA PLAN ESPECIAL
fasea fase	BEHIN BETIKO ONARPENA APROBACIÓN DEFINITIVA
data fecha	febrero 2023 otsaila
kokalekua situacion	ETXABARRI-IBIÑA, ZIGOITIA (ARABA)
sustizalea promotor	GORBEIALDEKO EKIOLA S. COOP.
eskala escala	I. INFORMAZIO PLANOAK I. PLANOS DE INFORMACIÓN A1: 1/750 A3: 1/1.500
planoa plano	EGUNGO EGOERA TOPOGRAFIKOA. EGUNGO ZERBITZUAK. ESTADO ACTUAL TOPOGRÁFICO. REDES EXISTENTES.
plano zk no plano	PI.04 PI.04_EA_REDES EXISTENTES.dwg
proiektugilea proiektugile	LARRAITZ SASAIN Arquitecta. Nº col. COAWN 3.766

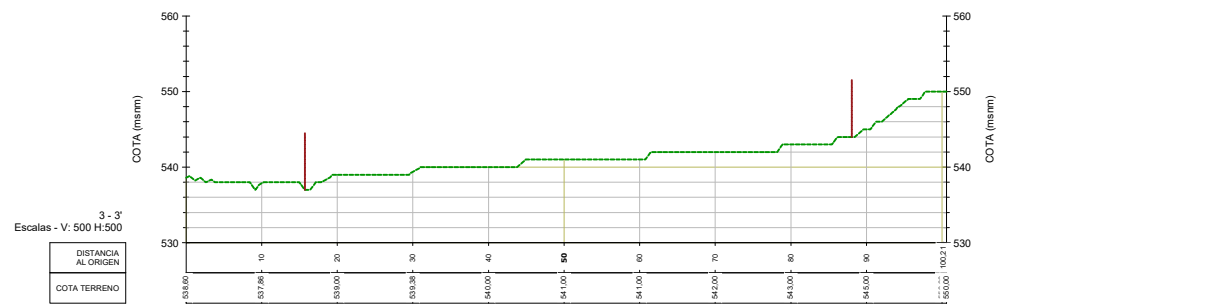




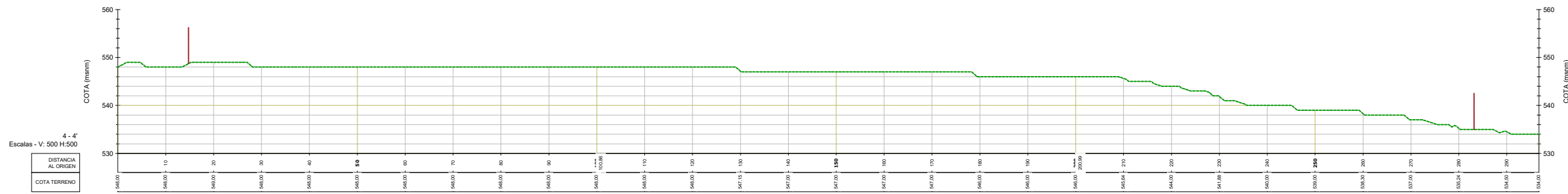
SECCIÓN 1-1'



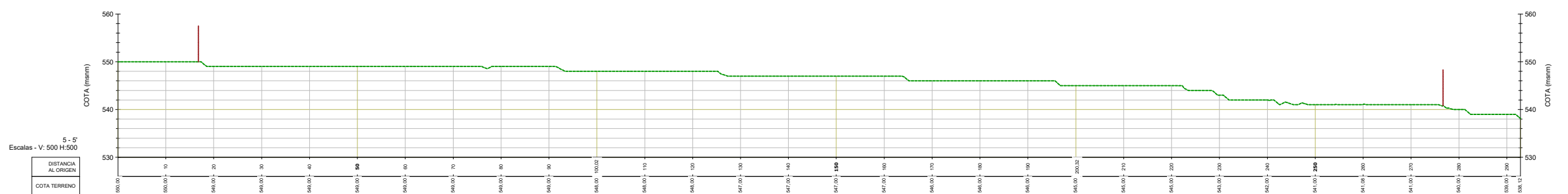
SECCIÓN 2-2'



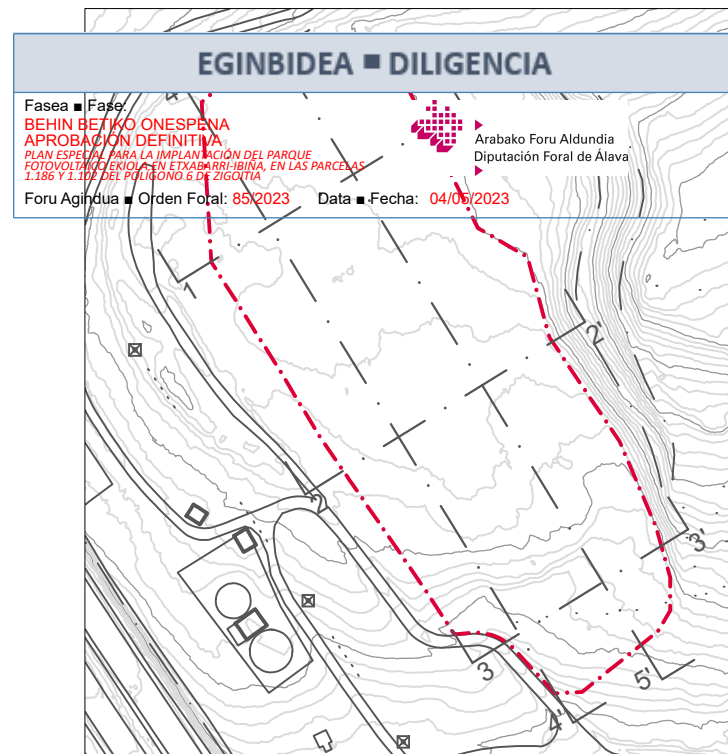
SECCIÓN 3-3'



SECCIÓN 4-4'



SECCIÓN 5-5'



DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO
24.122 m2

proiektua proiektu PARQUE FOTOVOLTAICO EKIOLA DE GORBEIALDEA
fase fase **PLAN BEREZIA**
data fecha **PLAN ESPECIAL**
okaiakua situazio BEHIN BETIKO ONARPENA APROBACIÓN DEFINITIVA
data fecha febrero 2023 otsaila
okaiakua situazio ETXABARRI-IBIÑA, ZIGOITIA (ARABA)

sustaitzailea promotore GORBEIALDEKO EKIOLA S. COOP.

eskala eskala II. ORDENAZIO PLANOAK II. PLANOS DE ORDENACIÓN

A1: 1/500
A3: 1/1.000

planoa plano **EGUNGO EGOERA LURZORUAREN EBAKETAK**

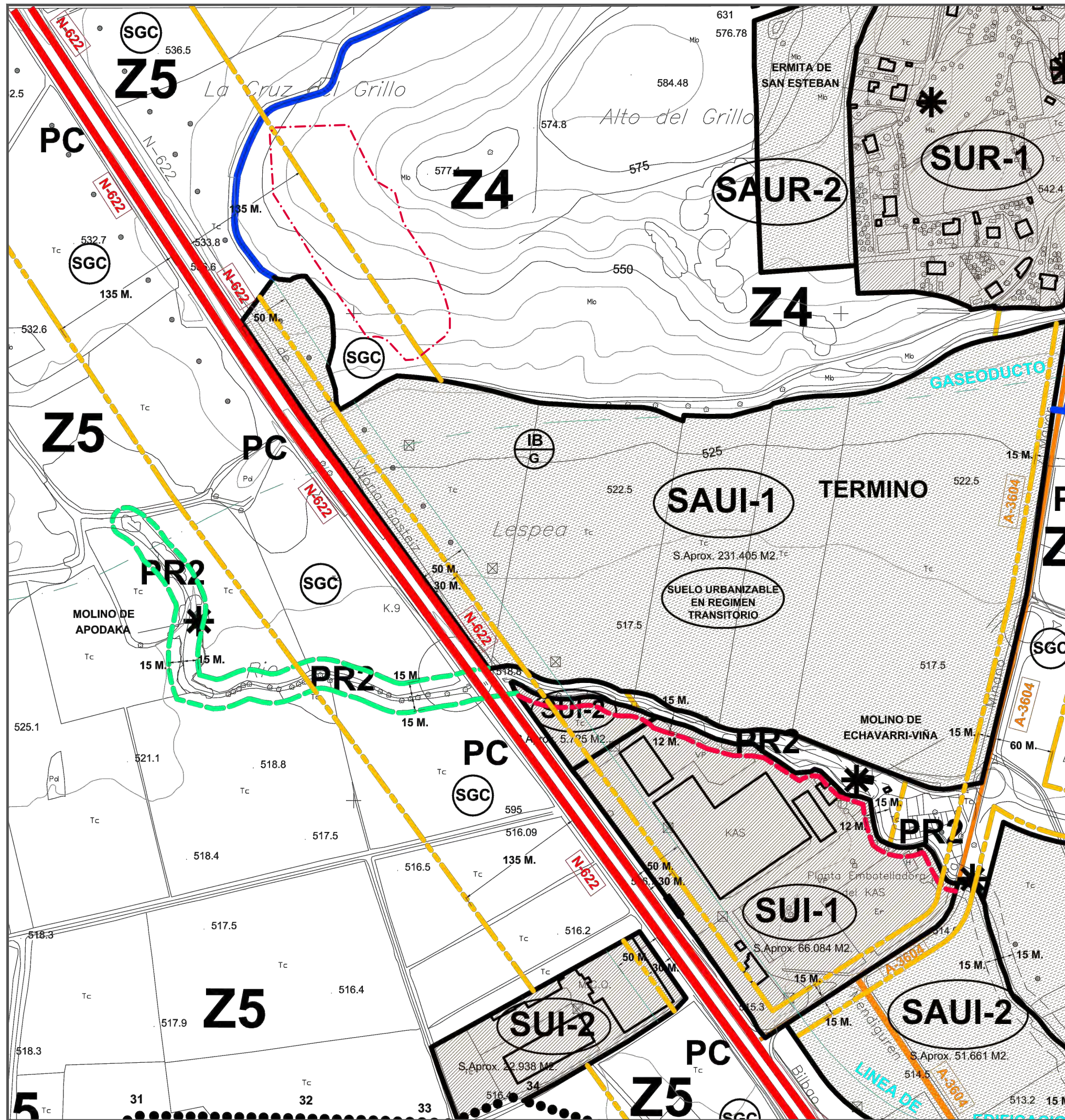
planoa plano **ESTADO ACTUAL SECCIONES DEL TERRENO**

PI.05
PI.05_EA_SECCIONES DEL TERRENO.dwg

LARRATZ SAINAIN
Arquiteta, NP col. COAWN 3.760

proiektua proiektu





CALIFICACION GLOBAL: ESTRUCTURA GENERAL Y ORGANICA DEL TERRITORIO Y ZONIFICACION DEL SUELO NO URBANIZABLE

●●●●● DELIMITACION TERMINO MUNICIPAL

SISTEMAS GENERALES

SGC COMUNICACIONES:
 N-622 RED DE INTERES PREFERENTE
 A-126A-024 RED BASICA
 A-2120 RED COMARCAL
 A-3000 RED LOCAL
 A-4000 VECINAL
 A-4003 VECINAL

GLV ESPACIOS LIBRE
 PARQUES URB
 PARQUES DE

GE EQUIPAMIENTO
 AD ADMINISTRATIVO
 CO COMERCIO
 CU CULTURA
 D DEPORTIVO
 ES EDUCATIVO
 R RECREATIVO
 PS PSICICULTURAL
 CE CIBERNETICO

IB INFRAESTRUCTURA
 A ANILATAMIENTO CENTRAL
 V VENTILACION
 Y Y
 E E
 G G
 O O
 CS COMUNICACION SOCIAL

ZONIFICACION DEL SUELO NO URBANIZABLE:

Z1 ZONA DE PROTECCION DEL PLAN DE ORDENACION DE LOS RECURSOS NATURALES DEL GOBIERNO.

Z2 ZONA DE PROTECCION DE EXCEPCIONAL VALOR CENETRICO Y/O NATURAL CON USO TRADICIONAL.

Z3 ZONA DE PROTECCION FORESTAL Y A REESTRALAR SOBRE SUSTRATO FRAGIL.

Z4 ZONA DE PROTECCION FORESTAL A REESTRALAR.

Z5 ZONA DE PROTECCION AGRICOLA.

Z6 ZONA DE PROTECCION AGRICOLA-GANADERIA CON USOS NO TRADICIONALES.

PR ZONA DE PROTECCION DE CURSOS DE AGUA
 CATEGORIZACION DE MARGENES EN FUNCION DE LA COMPONENTE HIDRAULICA.

PR1 0-1 KM²
PR2 1-10 KM²
PR3 10-100 KM²
PR4 100-1000 KM²
PR5 >1000 KM²

ZONIFICACION DE MARGENES EN FUNCION DE LA COMPONENTE URBANISTICA.

MARGENES EN AMBITO RURAL
PR MARGENES OCUPADOS POR INFRAESTRUCTURAS DE COMUNICACIONES INTERURBANAS.

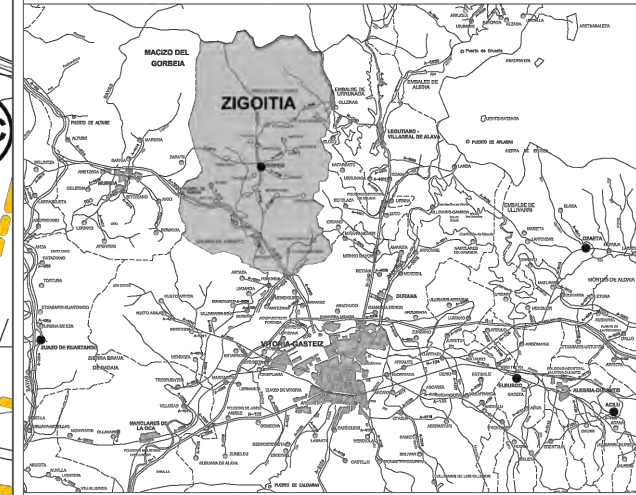
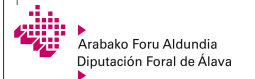
PC ZONA DE PROTECCION DE COMUNICACIONES VARIAS
PE ZONA DE PROTECCION ESTRATEGICA
CE ZONA DE PROTECCION DE PRESENCIA ARQUEOLOGICA
IB BIENES INMUEBLES DE INTERES HISTORICO Y CULTURAL.

ZONAS DE APROVECHAMIENTO LUCRATIVO:
S.U.R. SUELO URBANO RESIDENCIAL.
S.U.I. SUELO URBANO INDUSTRIAL.
S.A.U.R. SUELO URBANIZABLE RESIDENCIAL.
S.A.U.I. SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL.

EGINBIDEA ■ DILIGENCIA

Fase: Fase:
BEHIN BETIKO ONESPENA APROBACION DEFINITIVA
 PLAN ESPECIAL PARA LA IMPLANTACION DEL PARQUE FOTOVOLTAICO EKIOLA EN ETXABARRI-IBIÑA EN LAS PARCELAS 5 Y 6 DEL POLIGONO 6 DE ZIGOITIA

Orden Foral: 85/2023 Data: Fecha: 04/05/2023



DELIMITACION DEL AMBITO 24.122 m²

proiektua proiektu	PARQUE FOTOVOLTAICO EKIOLA DE GORBEIALDEA
fasea fase	BEHIN BETIKO ONARPENA APROBACION DEFINITIVA
data fecha	febrero 2023 otsaila
kokalekua situacion	ETXABARRI-IBIÑA, ZIGOITIA (ARABA)
sustatzailea promotor	GORBEIALDEKO EKIOLA S. COOP.

NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL UDAL EGITAMUKETARAKO ORDEZKO ARAUAK

ZIGOITIA

TEXTO REFUNDIDO

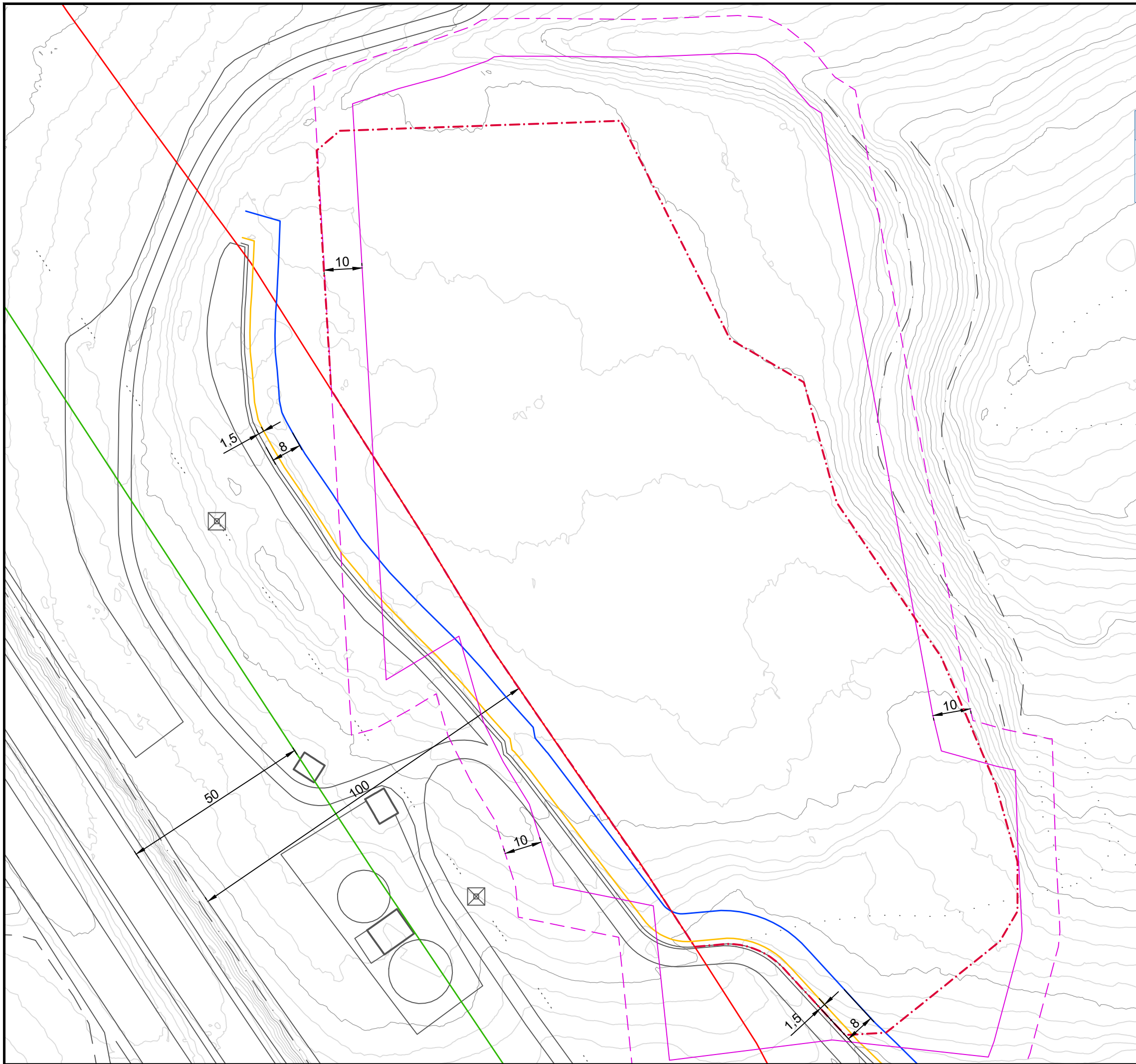
TESTU BIRBATUA

CLASIFICACION GLOBAL: ESTRUCTURA GENERAL Y ORGANICA DEL TERRITORIO Y ZONIFICACION DEL SUELO NO URBANIZABLE

ARQUITECTOS: ARKITEKTUAK: M. CARMEN GOMEZ PUENTE LUIS GOMEZ FUENTE	FECHA: MAYO 2001 DATA:
COLABORADORA: LANKIDEA: GORETTI FARIÑAS EGAÑA	PROYECTO N°: 239 EGITASMO ZK:
	PLANO N°: C-26 PLANO ZK:
	ESCALA: 1/5000 ESKALA:

eskala escala	Eskalarik gabe Sin escala
planoa plano	UDAL EGITAMUKETARAKO ORDEZKO ARAUAK, LURZORU URBANIZAEZINAREN ZONIFIKAZIOA (UEOA-en C-26 planoaren zatia)
plano zk plano zk	PI.06 PI.06_ZONIFIKACION GLOBAL.dwg
proiektuilea proiektuilea	LARRATZ SASAIN Arquiteta, NP col. COAVN 3.760





EGINBIDEA ■ DILIGENCIA

Fasea ■ Fase:
BEHIN BETIKO ONESPENA
APROBACIÓN DEFINITIVA
 PLAN ESPECIAL PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PARQUE
 FOTOVOLTAICO EKIOLA EN ETXABARRI-IBIÑA EN LAS PARCELAS
 1.186 Y 1.102 DEL POLÍGONO 6 DE ZIGOITIA



Foru Agindua ■ Orden Foral: 85/2023 Data ■ Fecha: 04/05/2023

SERVIDUMBRES DE CARRETERA N-622

- LÍMITE DE EDIFICACIÓN 50 m desde la arista exterior más próxima de la calzada más próxima
- ZONA DE AFECCIÓN 100 m de la arista exterior de la explanación

SERVIDUMBRES DE CAMINO RURAL 018-11-105

- ZONA DE SERVIDUMBRE 1,50 m de la arista exterior de la explanación
- LÍNEA DE EDIFICACIÓN 8 m de la arista exterior de la explanación

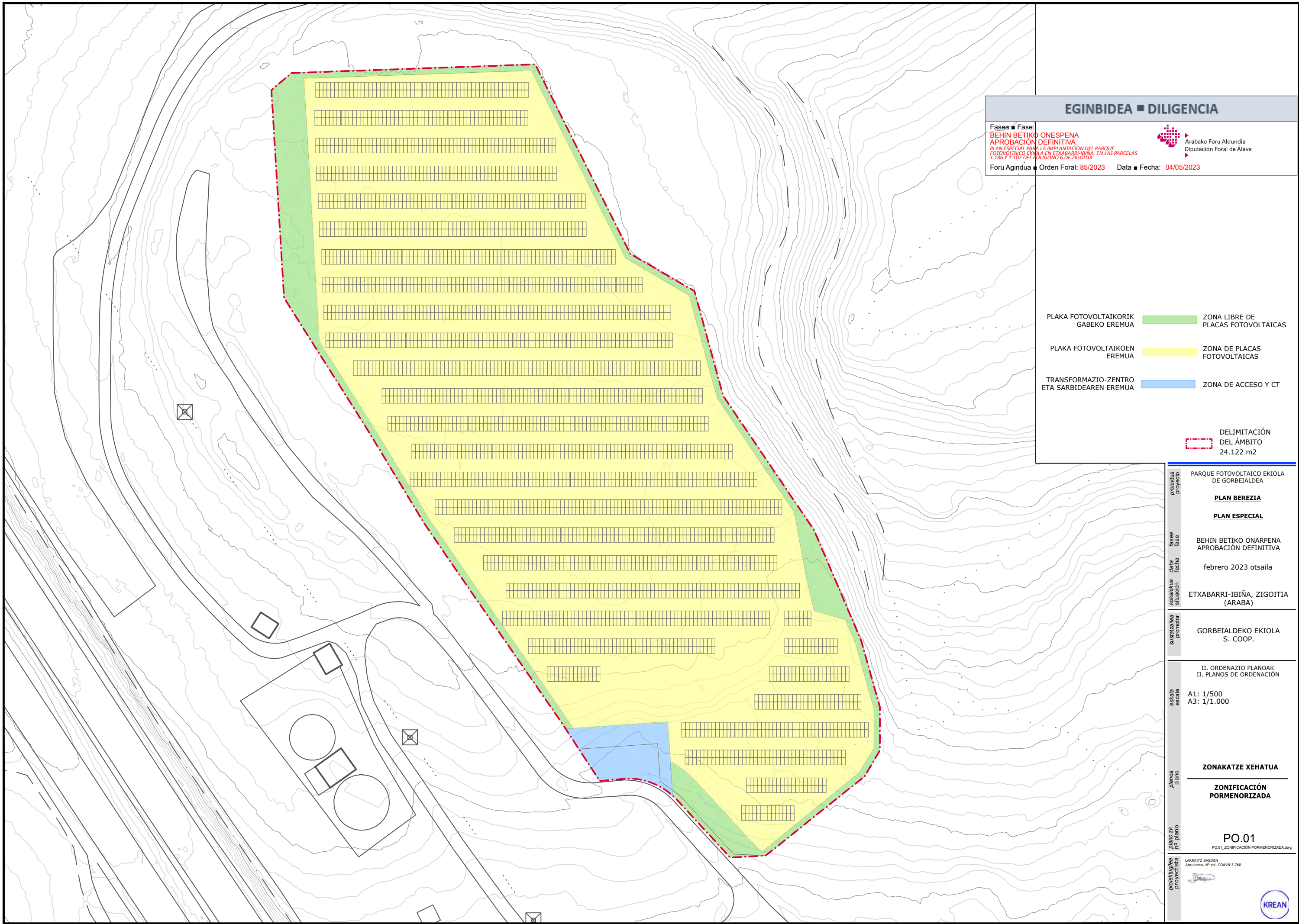
SEPARACIÓN A LINDEROS

- - - CONTORNO DE LA PARCELA
- SEPARACIÓN DE LINDEROS 10 m

- - - DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO 24.122 m²

proiektua proiektu	PARQUE FOTOVOLTAICO EKIOLA DE GORBEIALDEA
	PLAN BEREZIA
	PLAN ESPECIAL
fasea fase	BEHIN BETIKO ONARPENA APROBACIÓN DEFINITIVA
data fecha	febrero 2023 otsaila
kokalekua situación	ETXABARRI-IBIÑA, ZIGOITIA (ARABA)
sustatzalea promotor	GORBEIALDEKO EKIOLA S. COOP.
eskala escala	I. INFORMAZIO PLANOAK I. PLANOS DE INFORMACIÓN A1: 1/500 A3: 1/1.000
planoa plano	ZOR-EREMU SEKTORIAL NAGUSIAK PRINCIPALES AFECTACIONES SECTORIALES
plano zk nº plano	PI.07 PI.07_AFECCIONES SECTORIALES.dwg

LARRAITZ SASAIN
 Arquitecta, NP col. COAWN 3.766



EGINBIDEA ■ DILIGENCIA

Fasea ■ Fase:
BEHIN BETIKO ONARPENA
APROBACIÓN DEFINITIVA
 PLAN ESPECIAL PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PARQUE FOTOVOLTAICO EKIOLA EN ETXABARRI-IBIÑA EN LAS PARCELAS 1.186 Y 1.102 DEL POLIGONO 6 DE ZIGOITIA
 Foru Agindua ■ Orden Foral: 85/2023 ■ Data ■ Fecha: 04/05/2023

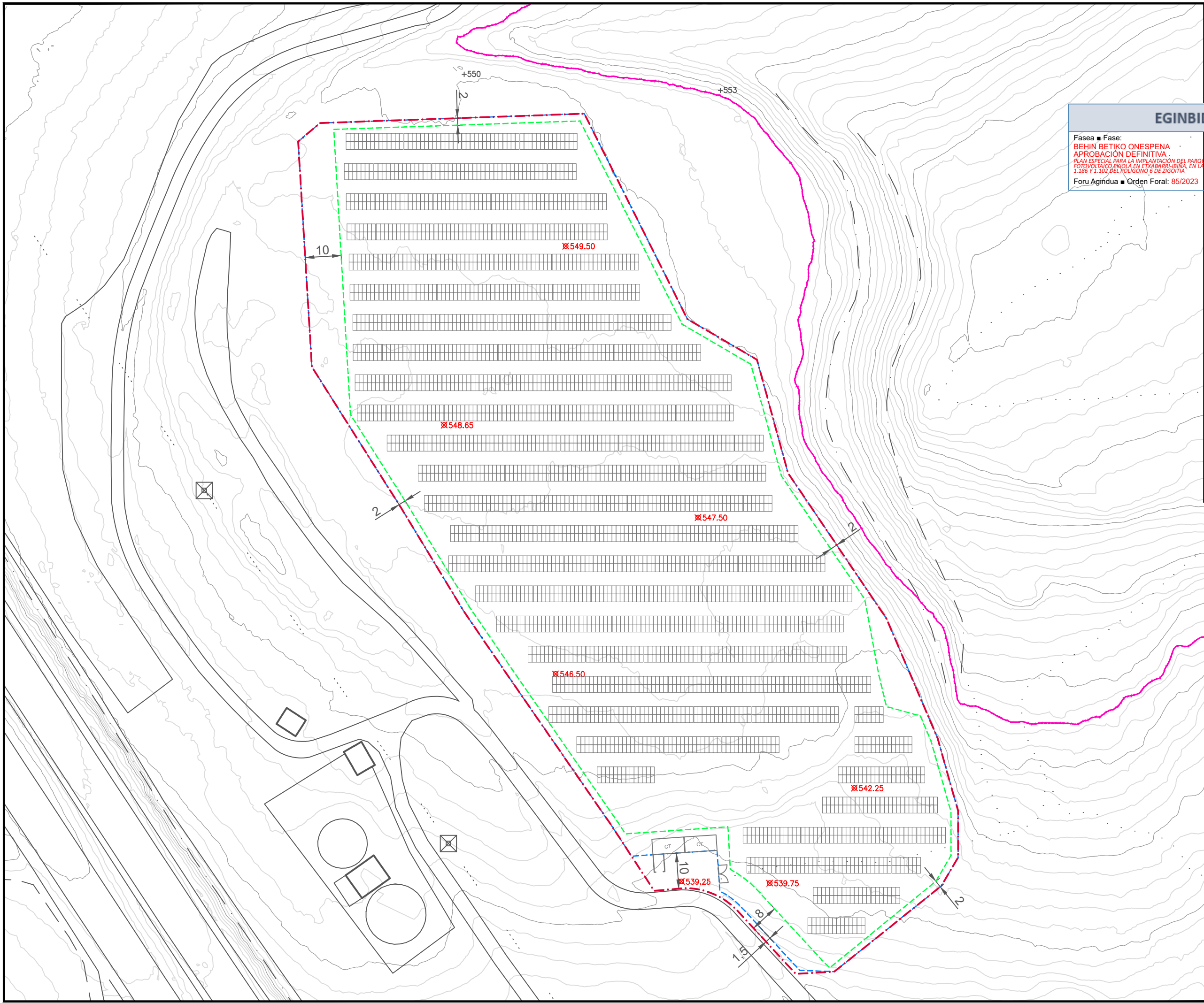


- PLAKA FOTOVOLTAIKORIK GABEKO EREMUA ZONA LIBRE DE PLACAS FOTOVOLTAICAS
- PLAKA FOTOVOLTAIKOEN EREMUA ZONA DE PLACAS FOTOVOLTAICAS
- TRANSFORMAZIO-ZENTRO ETA SARBIDEAREN EREMUA ZONA DE ACCESO Y CT

DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO
24.122 m2

proiektua proiektu	PARQUE FOTOVOLTAICO EKIOLA DE GORBEIALDEA
fasea fase	PLAN BEREZIA PLAN ESPECIAL
data fecha	BEHIN BETIKO ONARPENA APROBACIÓN DEFINITIVA febrero 2023 otsaila
kokalekua situazio	ETXABARRI-IBIÑA, ZIGOITIA (ARABA)
sustatzailea promotore	GORBEIALDEKO EKIOLA S. COOP.
eskala eskala	II. ORDENAZIO PLANOAK II. PLANOS DE ORDENACIÓN A1: 1/500 A3: 1/1.000
planoa plano	ZONAKATZE XEHATUA ZONIFICACIÓN PORMENORIZADA
plano zk no plano	PO.01 PO.01_ZONIFICACIÓN PORMENORIZADA.dwg
proiektuilea proiektuista	LARRATZ SASTAIN Arquitecta, NP col. COAWN 3.760





EGINBIDEA ■ DILIGENCIA

Fasea ■ Fase:
BEHIN BETIKO ONESPENA
APROBACIÓN DEFINITIVA
 PLAN ESPECIAL PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PARQUE FOTOVOLTAICO EKIOLA EN ETXABARRI-IBIÑA EN LAS PARCELAS 1.186 Y 1.102 DEL POLÍGONO 6 DE ZIGOITIA
 Foru Agindua ■ Orden Foral: 85/2023

Arabako Foru Aldundia
 Diputación Foral de Álava
 Data ■ Fecha: 04/05/2023

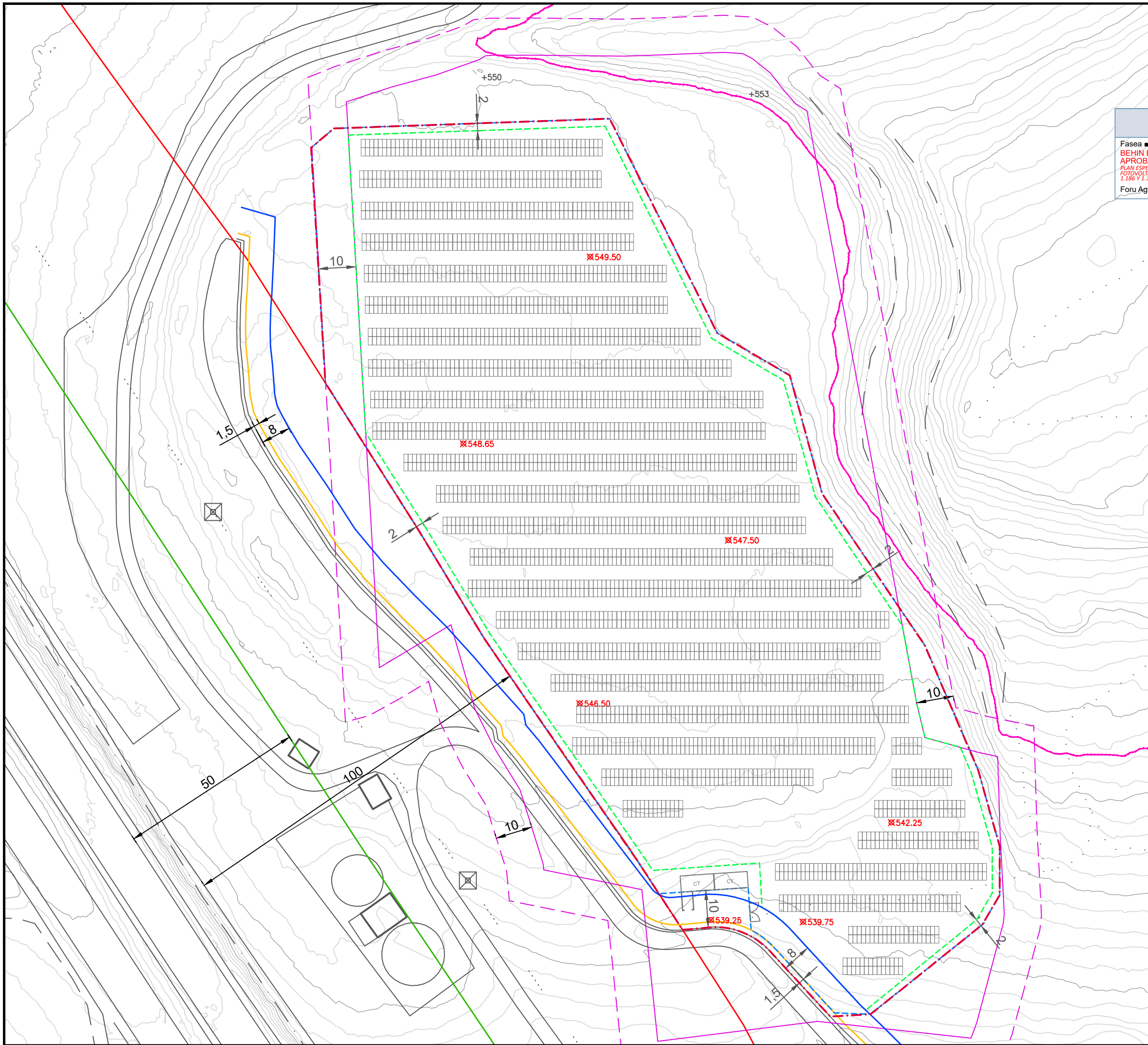
ALINEACIONES Y RASANTES

- ÁMBITO DEL PE
- LÍMITE MÁXIMO DEL CIERRE PERIMETRAL
- ENVOLVENTE MÁXIMA DE LA INSTALACIÓN
- ✕XXX.xx RASANTES DEL TERRENO
- CURVA DE NIVEL A COTA +553

DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO
 24.122 m2

proiektua proyected	PARQUE FOTOVOLTAICO EKIOLA DE GORBEIALDEA
fasea fase	PLAN BEREZIA PLAN ESPECIAL
data fecha	BEHIN BETIKO ONARPENA APROBACIÓN DEFINITIVA febrero 2023 otsaila
kokalekua situación	ETXABARRI-IBIÑA, ZIGOITIA (ARABA)
sustaitzailea promotor	GORBEIALDEKO EKIOLA S. COOP.
eskala escala	II. ORDENAZIO PLANOAK II. PLANOS DE ORDENACIÓN A1: 1/500 A3: 1/1.000
planoa plano	ORDENAZIO OROKORRA, LERROKADURAK ETA SESTRA LERROAK. ORDENACIÓN GENERAL, ALINEACIONES Y RASANTES.
plano zk nº plano	PO.02
proiektugilea proyector	PO.02_ORD GENERAL. ALINEACIONES Y RASANTES.dwg LARRATZ SASAIN Arquitecta, NP col. COAWN 3.766





ALINEACIONES Y RASANTES

--- ÁMBITO DEL DE

EGINBIDEA ■ DILIGENCIA

Fasea ■ Fase:
BEHIN BETIKO ONASPENA
APROBACIÓN DEFINITIVA
 PLAN ESPECIAL PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PARQUE FOTOVOLTAICO EKIOLA EN ETXABARRI-IBIÑA EN LAS PARCELAS 1.186 Y 1.109 DEL POLIGONO 6 DE ZIGOITIA
 Foru Agindua ■ Orden Foral: 85/2023 ■ Data ■ Fecha: 04/05/2023

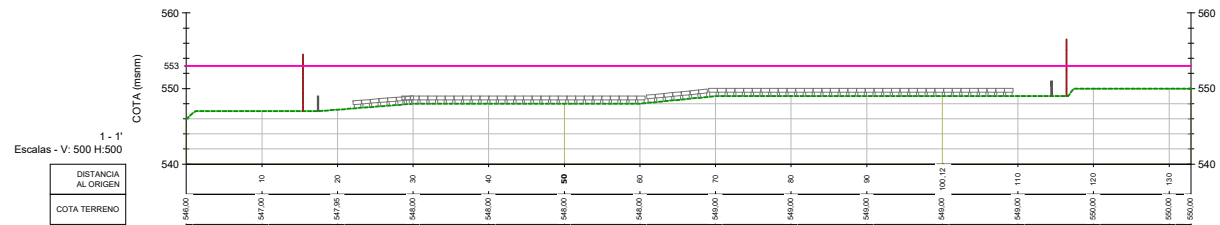


- CURVA DE NIVEL A COTA +553
- AFECCIONES SECTORIALES**
- SERVIDUMBRES DE CARRETERA N-622**
- LÍMITE DE EDIFICACIÓN 50 m desde la arista exterior más próxima de la calzada más próxima
- ZONA DE AFECCIÓN 100 m de la arista exterior de la explanación
- SERVIDUMBRES DE CAMINO RURAL 018-11-105**
- ZONA DE SERVIDUMBRE 1,50 m de la arista exterior de la explanación
- LÍNEA DE EDIFICACIÓN 8 m de la arista exterior de la explanación
- SEPARACIÓN A LINDEROS**
- CONTORNO DE LA PARCELA
- SEPARACIÓN DE LINDEROS 10 m

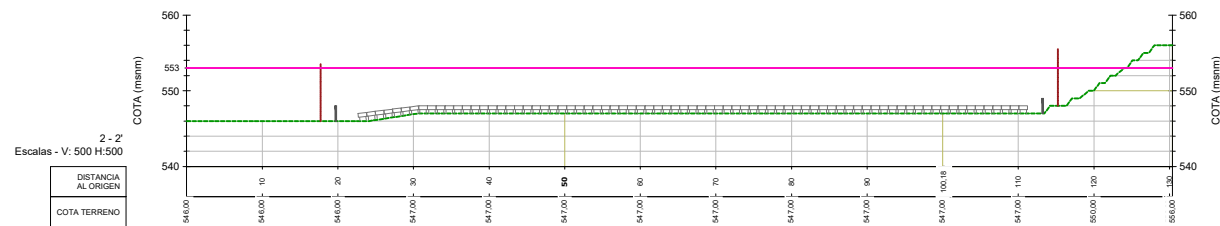
DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO 24.122 m²

proiektua proiektu	PARQUE FOTOVOLTAICO EKIOLA DE GORBEIALDEA
fasea fase	BEHIN BETIKO ONASPENA APROBACIÓN DEFINITIVA
data fecha	febrero 2023 otsaila
kokalekua situazio	ETXABARRI-IBIÑA, ZIGOITIA (ARABA)
sustaitzailea promotor	GORBEIALDEKO EKIOLA S. COOP.
eskala eskala	II. ORDENAZIO PLANOAK II. PLANOS DE ORDENACIÓN A1: 1/500 A3: 1/1.000
planoa plano	GAINJARTZEA: LERROKADURAK ETA SESTRA LERROAK ETA ZOR-EREMU SEKTORIAL NAGUSIAK
plano zk no plano	SUPERPOSICIÓN: ALINEACIONES Y RASANTES Y PRINCIPALES AFECCIONES SECTORIALES
proiektuilea proiektista	PO.03 SUPERPOSICIÓN AL Y RAS. Y AFECC. SECT. .dwg LARRATZ SASTAIN Arquitecta, NP col. COAWN 3.760

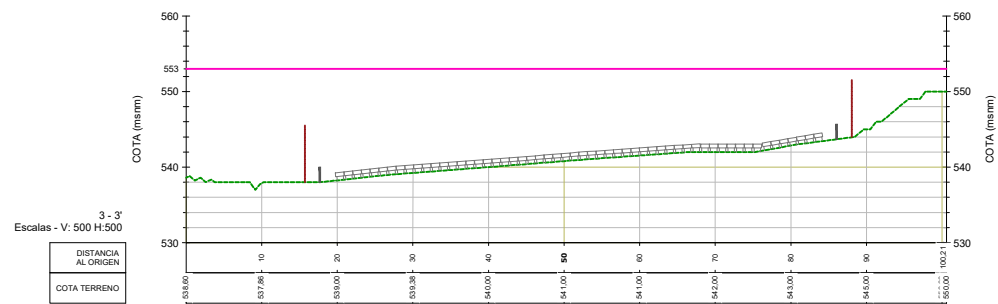




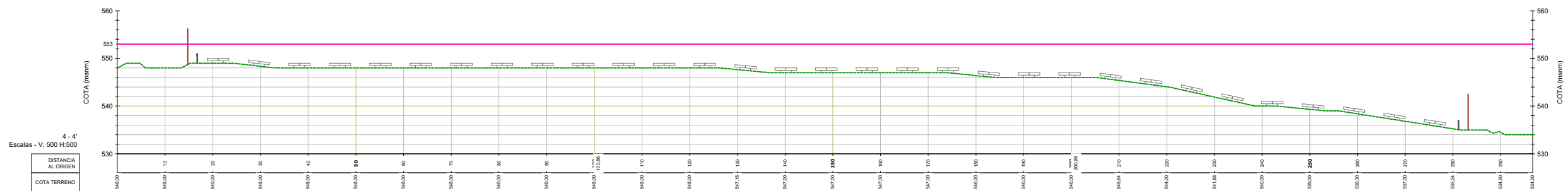
SECCIÓN 1-1'



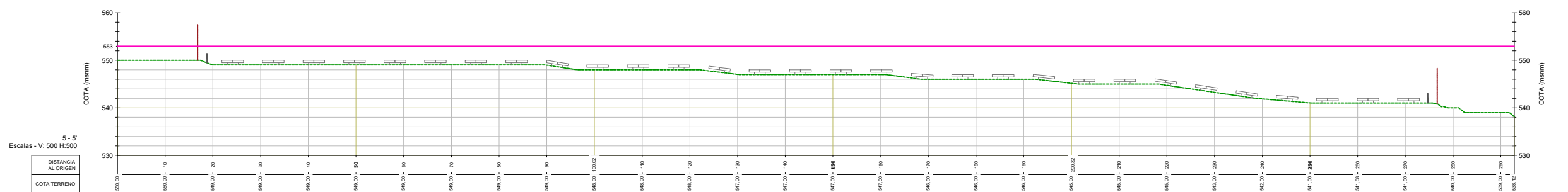
SECCIÓN 2-2'



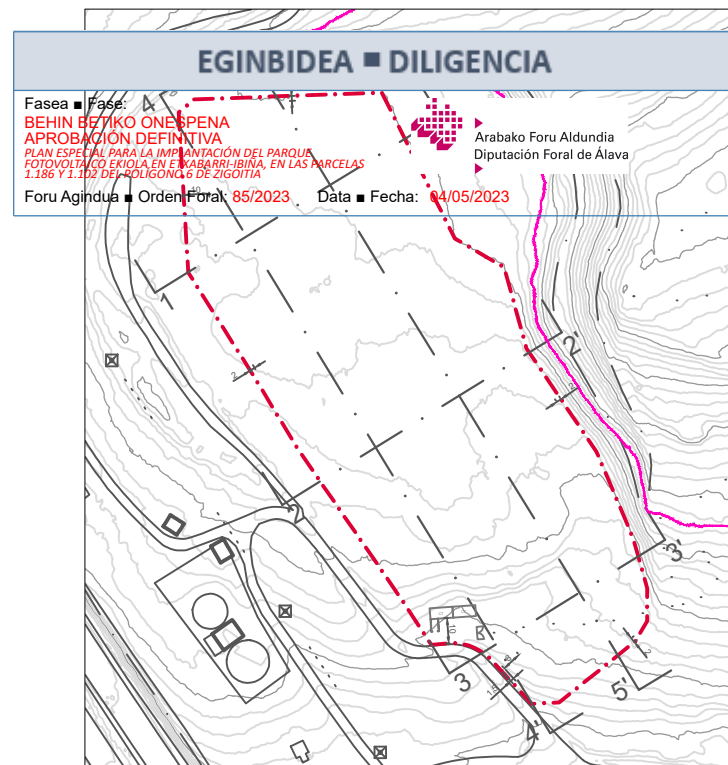
SECCIÓN 3-3'



SECCIÓN 4-4'



SECCIÓN 5-5'



Fasea ■ Fase:
BEHIN BETIKO ONARPENA
APROBACIÓN DEFINITIVA
 PLAN ESPECIAL PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PARQUE FOTVOLTAICO EKIOLA EN ETXABARRI-IBIÑA EN LAS PARCELAS 1.186 Y 1.187 DEL SOLLIGONA 6 DE ZIGOITIA
 Arabako Foru Aldundia
 Diputación Foral de Álava
 Foru Agindua ■ Orden Foral: 85/2023, Data ■ Fecha: 04/05/2023

- DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO 24.122 m2
- LÍMITE DEL ÁMBITO DEL PE
- LÍMITE MÁXIMO DEL VALLADO PERIMETRAL
- ELEVACIÓN MÁXIMA PERMITIDA PARA LA INSTALACIÓN +553

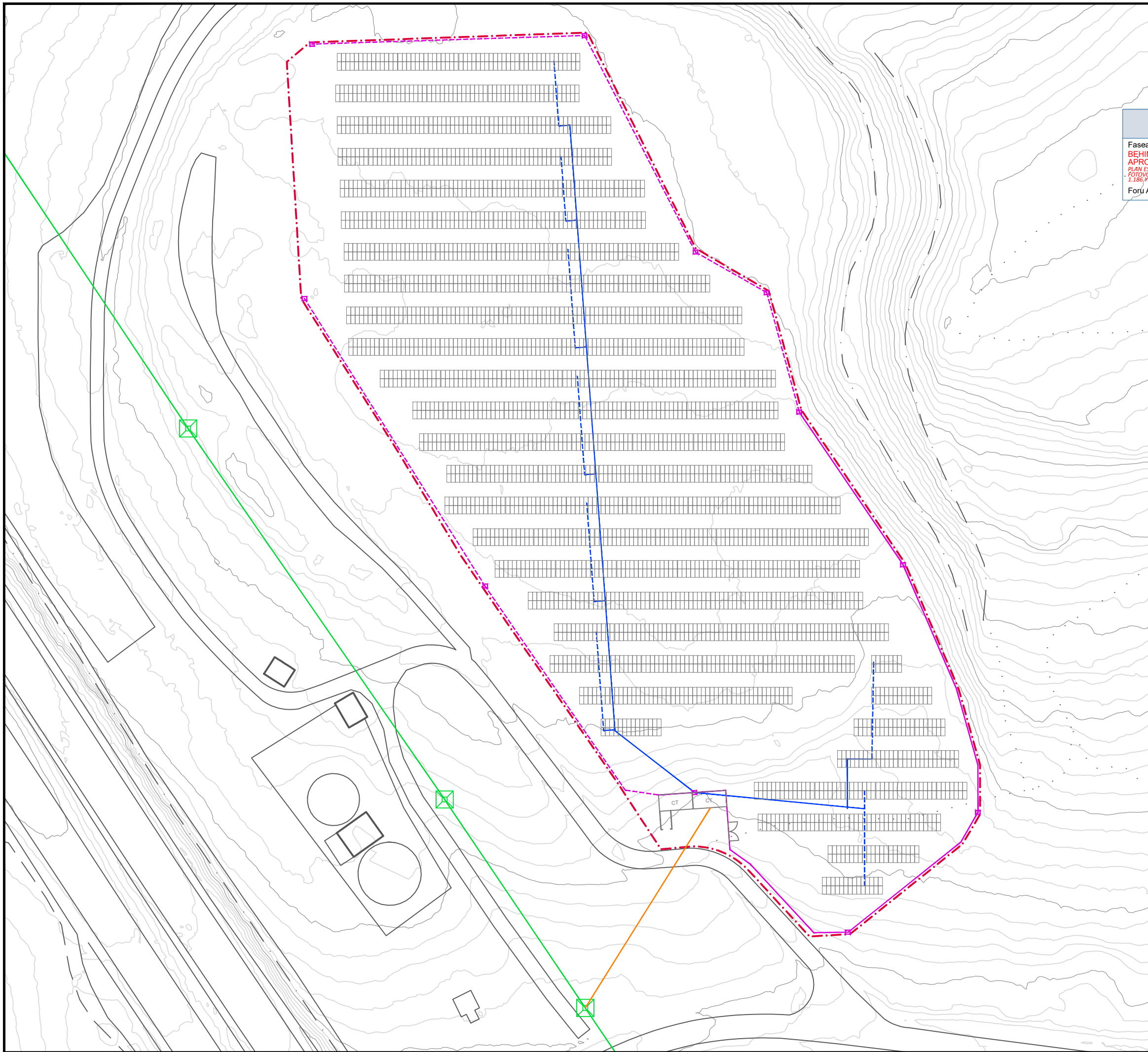
proiektua	proiektu proiektib	PARQUE FOTVOLTAICO EKIOLA DE GORBEIALDEA
fasea	fasea	PLAN BEREZIA
data	data	PLAN ESPECIAL
kokalekua	kokalekua	BEHIN BETIKO ONARPENA APROBACIÓN DEFINITIVA
	data	febrero 2023 otsaila
	kokalekua	ETXABARRI-IBIÑA, ZIGOITIA (ARABA)

sustaiatzailea	sustaiatzailea	GORBEIALDEKO EKIOLA S. COOP.
eskala	eskala	II. ORDENAZIO PLANOAK II. PLANOS DE ORDENACIÓN
	eskala	A1: 1/500 A3: 1/1.000

LURZORUAREN EBAKETAK
 INSTALAZIOAREKIN
 SECCIONES DEL TERRENO CON LA INSTALACIÓN

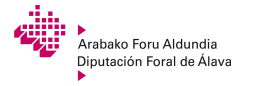
planoa
 plano
 PO.04
 PO.04_EA_SECCIONES DEL TERRENO CON LA INST.dwg
 LARRAZITZ SASAIN
 Arquitecta, NP col. COAWN 3.766





EGINBIDEA ■ DILIGENCIA

Fasea ■ Fase:
BEHIN BETIKO ONESPENA
APROBACIÓN DEFINITIVA
 PLAN ESPECIAL PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PARQUE
 FOTOVOLTAICO EKIOLA EN ETXABARRI-IBIÑA EN LAS PARCELAS
 1.186 Y 1.102 DEL POLIGONO 6 DE ZIGOITIA



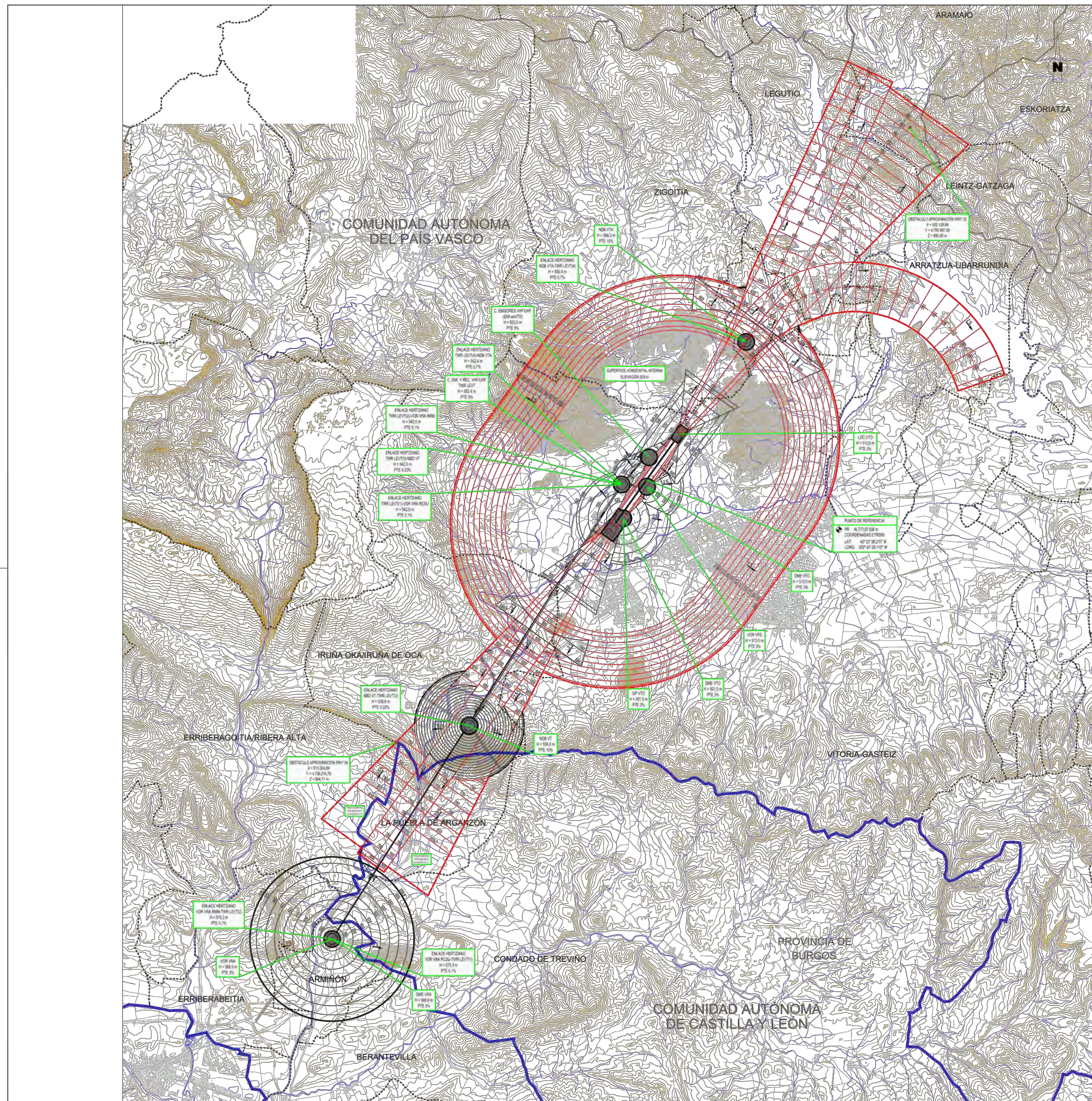
Foru Agindua ■ Orden Foral: 85/2023 Data ■ Fecha: 04/05/2023

- PANEELES FOTOVOLTAICOS
- LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA EXISTENTE DE 13,2KV
- LÍNEA DE EVACUACIÓN SOTERRADA DE 13,2 KV
- CENTRO DE TRANSFORMACIÓN
- RED DE BAJA TENSIÓN
 - 100x60 PVC
 - 400x60 PVC
- SEGURIDAD
 - 1 TPC ø 50
 - 2 TPC ø 50

DELIMITACIÓN
 DEL ÁMBITO
 24.122 m2

proiektua proiektu	PARQUE FOTOVOLTAICO EKIOLA DE GORBEIALDEA
	PLAN BEREZIA
	PLAN ESPECIAL
fasea fase	BEHIN BETIKO ONARPENA APROBACIÓN DEFINITIVA
data fecha	febrero 2023 otsaila
kokalekua situación	ETXABARRI-IBIÑA, ZIGOITIA (ARABA)
sustatzilea promotor	GORBEIALDEKO EKIOLA S. COOP.
eskala escala	II. ORDENAZIO PLANOAK II. PLANOS DE ORDENACIÓN A1: 1/500 A3: 1/1.000
planoa plano	PROIEKTATUTAKO SAREAK REDES PROYECTADAS
plano zk no plano	PO.05 PO.05_REDES PROYECTADAS.dwg
proiektutzailea proiektutzailea	LARRITZ SASTAIN Arquiteta, NP col. COAWN 3.760





EGINBIDEA ■ DILIGENCIA

Fasea ■ Fase:
BEHIN BETIKO ONESPENA
APROBACIÓN DEFINITIVA
 PLAN ESPECIAL PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PARQUE FOTOVOLTAICO EKIOLA EN ETXABARRI-IBIÑA, EN LAS PARCELAS 1.186 Y 1.102 DEL POLIGONO 6 DE ZIGOITIA

Arabako Foru Aldundia
Diputación Foral de Álava

Foru Agindua ■ Orden Foral: 85/2023 Data ■ Fecha: 04/05/2023

CARTOGRAFÍA
 Coordenadas: UTM H30 ETRS89
 Fuente: **IGN**
 Años: 2003, 2004, 2007, 2010 y 2011
 Escala: 1:50.000

- LÍMITE COMUNIDAD AUTÓNOMA
- LÍMITE PROVINCIAL
- - - LÍMITE MUNICIPAL
- ENVOLVENTE DE LAS SERVIDUMBRES DE AERÓDROMO
- SUPERFICIES DE LIMITACIÓN DE ALTURAS DE LAS SERVIDUMBRES DE AERÓDROMO
- ENVOLVENTE DE LAS SERVIDUMBRES RADIOELÉCTRICAS
- SUPERFICIES DE LIMITACIÓN DE ALTURAS DE LAS SERVIDUMBRES RADIOELÉCTRICAS
- ZONA DE SEGURIDAD DE LAS SERVIDUMBRES RADIOELÉCTRICAS
- VULNERACIONES DEL TERRENO

Nº	CONCEPTO	FECHA	POR
REVISIONES			
Dirección de Planificación y Medio Ambiente AEROPUERTO DE VITORIA			
DIBUJADO PLAN DIRECTOR			
COMPROBADO PROPUESTA DE SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS DESARROLLO PREVISIBLE SERVIDUMBRES DE AERÓDROMO Y RADIOELÉCTRICAS			
HOJA Nº	PLANO Nº	Nº DE PLANOS	FECHA
1	6.2		Febrero 2021
		ESCALA	FICHERO DWG
		1:60.000	

proyektua
proyektua

PARQUE FOTOVOLTAICO EKIOLA DE GORBEIALDEA

PLAN BEREZIA

PLAN ESPECIAL

fasea
fase

BEHIN BETIKO ONARPENA APROBACIÓN DEFINITIVA

data
fecha

febrero 2023 otsaila

kokalekoa
situación

ETXABARRI-IBIÑA, ZIGOITIA (ARABA)

sustizalea
promotor

GORBEIALDEKO EKIOLA S. COOP.

eskala
escala

II. ORDENAZIO PLANOAK
II. PLANOS DE ORDENACIÓN

A1: -
A3: -

planoa
plano

GASTEIZKO AIREPORTUKO ZORTASUN AERONAUTIKOAK.

SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS POR EL AEROPUERTO DE VITORIA-GASTEIZ.

planoa ziklo
plano

PO.06

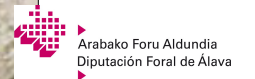
PO.06_SERVIDUMBRES AERONAUTICAS.dwg

proyektua
proyektua

LARRITZ SASTAIN
Arquitecta, NP col. COAWN 3.766

EGINBIDEA ■ DILIGENCIA

Fasea ■ Fase:
BEHIN BETIKO ONESPENA
APROBACIÓN DEFINITIVA
 PLAN ESPECIAL PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PARQUE
 FOTOVOLTAICO EKIOLA EN ETXABARRI-IBIÑA EN LAS PARCELAS
 1.186 Y 1.102 DEL POLÍGONO 6 DE ZIGOITIA



Foru Agindua ■ Orden Foral: 85/2023 Data ■ Fecha: 04/05/2023

--- VALLADO

--- DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO
 24.122 m2

proiektua proiektu PARQUE FOTOVOLTAICO EKIOLA DE GORBEIALDEA
PLAN BEREZIA
PLAN ESPECIAL
 fasea fase BEHIN BETIKO ONARPENA APROBACIÓN DEFINITIVA
 data fecha febrero 2023 otsaila
 kokalekua situazio ETXABARRI-IBIÑA, ZIGOITIA (ARABA)

sustatzailea promotore GORBEIALDEKO EKIOLA S. COOP.

eskala eskala II. ORDENAZIO PLANOAK II. PLANOS DE ORDENACIÓN
 A1: 1/500
 A3: 1/1.000

planoa plano **AMAIERAKO IRUDI ORIENTAGARRIA (EZ LOTESLEA)**
IMAGEN FINAL ORIENTATIVA (NO VINCULANTE)

plano zk no plano **PO.07**
 PO.07_IMAGEN FINAL ORIENTATIVA.dwg

proiektuilea proiektuista LABRATZ SASAIN Arquitecta, NP col. CDAWN 3.766

